



CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADO ELECTRONICO

RECURRENTE: XXXXX

FOLIO DEL EXPEDIENTE: RR/DAI/0532/2024-PI

FOLIO DE LA SOLICITUD: 270510800008824

DOMICILIO. ESTRADO ELECTRONICO www.paraíso.gob.mx

PRESENTE.

PARAISO, TABASCO A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Con base a la resolución radicada en el expediente RR/DAI/0532/2024-PI, emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el cual nos ordena dar cumplimiento en los términos plasmados en el fallo que resuelve, a la solicitud de información presentada por el recurrente, consistente en:

ATENTAMENTE SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS.
2. IMPORTES MENSUALES ACREDITADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR RECAUDACIONES DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL PERIODO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.
3. ÚLTIMO CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO SEÑALANDO CANTIDADES Y CAPACIDADES DE LUMINARIAS INSTALADAS EN CADA UNO DE LOS CIRCUITOS CON MEDICIÓN EN BAJA Y MEDIA TENSION IDENTIFICADOS POR NUMERO DE MEDIDOR Y RPU, TOTAL DE LUMINARIAS DIRECTAS INSTALADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SEÑALANDO CLASE DE ILUMINACIÓN (LED, SODIO, ETC.) Y CAPACIDADES.
4. SI ESTÁN CONFORMES CON LOS COBROS MENSUALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O TIENEN INCERTIDUMBRE EN RELACIÓN A SI SON O NO CORRECTOS LOS COBROS.





5. SI ESTÁN CONFORMES CON LOS IMPORTES QUE LES ENTREGAN DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO O PIENSAN QUE DEBE SER MÁS EL IMPORTE.

LES INFORMAMOS QUE SOMOS UNA EMPRESA CON 33 AÑOS DE EXPERIENCIA REALIZANDO DIAGNÓSTICOS ENERGÉTICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS A LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPALES, MÁS DE 700 ESTUDIOS REALIZADOS A LA FECHA AVALAN NUESTRA EXPERIENCIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD, PARA LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS EN TRES OCASIONES (2007, 2009 Y 2018) PARA LOS 67 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN 1995, PARA LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA EN DOS OCASIONES, PARA LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN 2004, ETC. ETC. EN TODOS LOS CASOS SE HAN RECUPERADO IMPORTANTES SUMAS DE DINERO POR COBROS INDEBIDOS REALIZADOS POR LA C.F.E. POR ERRORES EN LAS FACTURACIONES Y DE EMPRESAS PRIVADAS VENDEDORAS DE ENERGIA ELECTRICA ASI COMO TAMBIEN POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO RECAUDADO NO ACREDITADO EN SU OPORTUNIDAD. DE IGUAL MANERA LOS IMPORTES MENSUALES A PAGAR A FUTURO SE HAN REDUCIDO POR LA ELIMINACIÓN DE LOS ERRORES CONTENIDOS EN LAS FACTURACIONES, TAMBIÉN SE HAN INCREMENTADO NOTORIAMENTE LOS IMPORTES DE LAS RECAUDACIONES DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ESTAMOS INTERESADOS EN APOYARLOS A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE TENGAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

NO VENDEMOS LUMINARIAS NI NINGÚN OTRO TIPO DE PRODUCTO O MATERIAL, SOMOS UNA EMPRESA EXCLUSIVAMENTE DE SERVICIOS CREADA PARA APOYAR A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION PARCIAL

Paraíso, Tabasco, Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, a veintitrés de enero del año dos mil veinticinco.





CONSIDERANDOS

Primero. – Que el Comité de Transparencia como Órgano Colegiado encuentra sustentada su actuación en el artículo 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el caso que nos ocupa, la clasificación de la información, lo señala la fracción II del artículo 48 de la citada Ley.

Fracción II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.

Segundo. – Tal como lo expone el criterio SO/014/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Informa Publica INAI. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

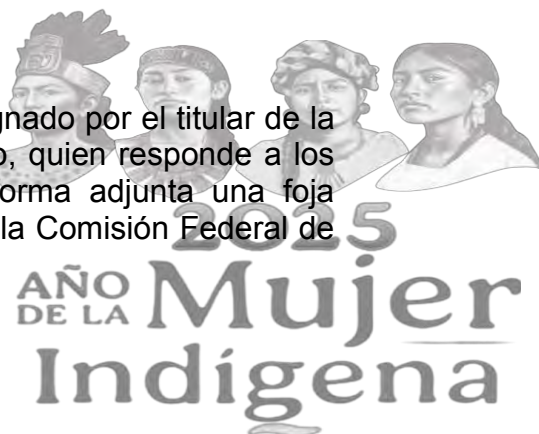
Tercero. – En el caso que nos ocupa, la inexistencia es atribuible a lo que el solicitante desea conocer de los últimos 4 años, por el concepto de consumo de energía eléctrica por alumbrado público que la Comisión Federal de Electricidad cobra al Ayuntamiento.

Visto los escritos con numero de oficio DA/045/2025, signado por el titular de la dirección de Administración Lic. Demetrio Velázquez Castellanos, quien manifiesta, lo siguiente:

“(..). En esta dirección de administración no se encontró información solicitada a manera de agotar la búsqueda exhaustiva”.

Visto el escrito con numero de oficio DA/27/2025, signado por el titular de la dirección de Administración, Lic. Demetrio Velázquez Castellanos, quien solicito la búsqueda exhaustiva al área coordinadora de archivo.

Visto el escrito con numero de oficio PROG-0026/0125, signado por el titular de la dirección de Programación, Ing. Arturo Izquierdo Alejandro, quien responde a los cuestionamientos de acuerdo a sus atribuciones y de forma adjunta una foja conteniendo una tabla con el título siguiente: “Cobrado de la Comisión Federal de Electricidad del ejercicio fiscal 2024”.





En el sentido de los cobros mensuales por la CFE Comisión Federal de Electricidad, el titular de dicha Unidad Administrativa, proporciona lo que corresponde al ejercicio fiscal 2024, no obstante, menciona en el escrito de mérito, que no cuenta con información de otros ejercicios, de igual forma señala que en respuesta al punto número 2, las recaudaciones de derecho de alumbrado, corresponde a la dirección de finanzas.

Visto el escrito con numero de oficio DF/052/2025, signado por la titular de la dirección de Finanzas Municipal, quien, con base en sus atribuciones, manifiesta lo siguiente:

“En atención al oficio UTPDP/014/2025, referente al expediente Recurso de Revisión RR/DAI/0532/2024-PI, le informo que de acuerdo con nuestros registros contables solo tenemos acceso al ejercicio fiscal 2024, el cual nos arroja la siguiente información:

A continuación, anexa una tabla conteniendo los montos totales pagado. -----

Visto el archivo electrónico proporcionado por la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que contiene el Censo de alumbrado público, correspondiente al año 2023, constante de ochocientas once fojas útiles.

En resumen, respondiendo a los cuestionamientos que el solicitante requiere saber.

1. **IMPORTES MENSUALES COBRADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS.**

Se tiene respuesta proporcionada por la dirección de Programación, solo del año 2024.

2. **IMPORTES MENSUALES ACREDITADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR RECAUDACIONES DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL PERIODO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.**

Se tiene respuesta de la dirección de Finanzas, solo del año 2024.

3. **ÚLTIMO CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO SEÑALANDO CANTIDADES Y CAPACIDADES DE LUMINARIAS INSTALADAS EN CADA UNO DE LOS CIRCUITOS CON MEDICIÓN EN BAJA Y MEDIA**





TENSION IDENTIFICADOS POR NUMERO DE MEDIDOR Y RPU, TOTAL DE LUMINARIAS DIRECTAS INSTALADAS EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SEÑALANDO CLASE DE ILUMINACIÓN (LED, SODIO, ETC.) Y CAPACIDADES.

Se tiene como respuesta el archivo electrónico, proporcionado por la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Quinto. - En cuanto a las preguntas 4 y 5, no es un hecho atribuible, por lo que no estamos obligados en manifestar un pronunciamiento al respecto.

Sexto. - Mediante sesión extraordinaria número uno del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, declara la inexistencia parcial de la información relacionada con la solicitud de información en comento, toda vez que se agotó la búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que probablemente pudieran poseer la información.

Séptimo. - Con base a los pronunciamientos de los titulares de las Unidades administrativas competentes para responder, la inexistencia es para los años 2023, 2022, 2021 y 2020.

Octavo. - Por la capacidad de Megas en el archivo electrónico que contiene el censo de alumbrado público, las documentales que prueban la actuación de la Unidad de Transparencia, así como el Acta del Comité de Transparencia, es materialmente imposible notificar por el Sistema SICOM, por lo que se le hace del conocimiento al recurrente que se notificara por estrado electrónico.

Notifíquese al solicitante que se hace llamar XXXXX, a través del estrado electrónico, ubicado en la página web oficial y adviértase que el censo de alumbrado público, las documentales remitidas por las Unidades Administrativas competentes, así como el acta del Comité de Transparencia, se encuentra disponible en: paraiso.gob.mx, . Así lo acordó y firma el L.A. Oscar Augusto Pérez Carrillo. Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales. -----

Lo anterior, lo hago de su conocimiento a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 16, 17, 24, 50, 121, 138, 139, 140 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Tabasco. -----





Constancia. Siendo las 16:00 dieciséis horas, del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el suscrito Lic. **Oscar Augusto Pérez Carrillo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales**, en cumplimiento a lo ordenado en autos, hace constar en cumplimiento al fallo ordenado por el organismo garante, que la disposición de la información es parcial y se encuentra a disposición del solicitante en Estrado Electrónico.

Visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de **quien se hace llamar XXXXX**, archívense los presentes autos como asunto concluido. -----
Conste.-----

SIN TEXTO





GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
PARAÍSO TABASCO 2024-2027
10:50 hrs
14 ENE. 2025
RECIBIDO
CONTRALORIA MUNICIPAL

Numero de oficio:	UTPDP/016/2025
Dependencia:	Unidad de Transparencia
Destino:	Dirección de Obras Publicas
Asunto:	Resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI
Expediente:	Recursos de Revisión

Paraíso, Tabasco a 14 de enero del 2025.

Ing. Edison García Wilzon
Director de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales.
Presente.

Le saludo con gusto. Con base en el resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI, formado y turnado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, con motivo de la inconformidad presentada por el recurrente, ante la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 270510800008824, consistente en:

"Atentamente solicitamos la siguiente información:

1. Ultimo Censo de alumbrado publico señalando cantidades y capacidades de luminarias instaladas en cada uno de los circuitos con medición en baja y media tensión identificados por numero de medidor y RPU, total de luminarias directas instaladas en la cabecera municipal y en cada una de las comunidades señalando clase de iluminación (led, sodio, etc) y capacidades.

Es por lo anterior que solicito otorgue respuesta a los cuestionamientos descritos anteriormente, para estar en condiciones de cumplir con dicho resolutivo a más tardar en un termino de 3 días hábiles.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
PARAÍSO TABASCO 2024-2027
10:39 am
14 ENE. 2025
RECIBIDO
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRILLO
TITULAR DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PARAÍSO. TABASCO 2024-2027



C.c.p. Ing. Isaac López Guerra. Contralor Municipal. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

2025
AÑO DE LA
**Mujer
Indígena**



GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027
03:21 pm
13 ENE. 2025
Castellanos
RECIBIDO
CONTRALORIA MUNICIPAL

Numero de oficio:	UTPDP/011/2025
Dependencia:	Unidad de Transparencia
Destino:	Dirección de Administración
Asunto:	Resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI
Expediente:	Recursos de Revisión

Paraíso, Tabasco a 13 de enero del 2025.

Lic. Demetrio Velázquez Castellanos
Director de Administración
Presente.

Le saludo con gusto. Con base en el resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI, formado y turnado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, con motivo de la inconformidad presentada por el recurrente, ante la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 270510800008824, consistente en:

"Atentamente solicitamos la siguiente información:

1. Importes mensuales cobrados por la Comisión Federal de Electricidad por consumos de energía eléctrica por alumbrado público de los últimos 2 años.
2. Importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad por recaudaciones de derecho de alumbrado publico en el periodo de los últimos 5 años.
3. Si están conformes con los cobros mensuales de energía eléctrica o tienen incertidumbre en relación a si son o no correctos los cobros.
4. Si están conformes con los importes que les entregan de derecho de alumbrado publico o piensan que debe ser mas el importe.

Es por lo anterior que solicito otorgue respuesta a los cuestionamientos descritos anteriormente, para estar en condiciones de cumplir con dicho resolutivo a más tardar en un termino de 3 días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRILLO
TITULAR DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

C.c.p. Ing. Isaac López Guerra. Contralor Municipal. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

AÑO DE LA **Mujer**
Indígena



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

11:56 hrs
13 ENE. 2025

RECIBIDO
DIRECCION DE FINANZAS

Numero de oficio:	UTPDP/014/2025
Dependencia:	Unidad de Transparencia
Destino:	Dirección de Finanzas
Asunto:	Resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI
Expediente:	Recursos de Revisión

Paraíso, Tabasco a 13 de enero del 2025.

Mtra. Mireya Mandujano Rubert
Directora de Finanzas
Presente.

Le saludo con gusto. Con base en el resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI, formado y turnado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, con motivo de la inconformidad presentada por el recurrente, ante la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 270510800008824, consistente en:

"Atentamente solicitamos la siguiente información:

1. Importes mensuales cobrados por la Comisión Federal de Electricidad por consumos de energía eléctrica por alumbrado público de los últimos 2 años.
2. Importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad por recaudaciones de derecho de alumbrado publico en el periodo de los últimos 5 años.
3. Si están conformes con los cobros mensuales de energía eléctrica o tienen incertidumbre en relación a si son o no correctos los cobros.
4. Si están conformes con los importes que les entregan de derecho de alumbrado publico o piensan que debe ser mas el importe.

Es por lo anterior que solicito otorgue respuesta a los cuestionamientos descritos anteriormente, para estar en condiciones de cumplir con dicho resolutivo a más tardar en un termino de 3 días hábiles.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRILLO
TITULAR DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

12:00 hrs Plus
13 ENE. 2025

RECIBIDO

CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Ing. Isaac López Guerra. Contralor Municipal. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.

AÑO DE LA **Mujer**
Indígena



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" PARAÍSO TABASCO 2024-2027



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

13 ENE. 2025 11:58 a.m. RECIBIDO DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Table with 2 columns: Field (Numero de oficio, Dependencia, Destino, Asunto, Expediente) and Value (UTPDP/015/2025, Unidad de Transparencia, Dirección de Programación, Resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI, Recursos de Revisión)

Paraíso, Tabasco a 13 de enero del 2025.

Ing. Arturo Izquierdo Alejandro Director de Programación Presente.

Le saludo con gusto. Con base en el resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI, formado y turnado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, con motivo de la inconformidad presentada por el recurrente, ante la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio 270510800008824, consistente en:

“Atentamente solicitamos la siguiente información:

- 1. Importes mensuales cobrados por la Comisión Federal de Electricidad por consumos de energía eléctrica por alumbrado público de los últimos 2 años.
2. Importes mensuales acreditados por la Comisión Federal de Electricidad por recaudaciones de derecho de alumbrado publico en el periodo de los últimos 5 años.
3. Si están conformes con los cobros mensuales de energía eléctrica o tienen incertidumbre en relación a si son o no correctos los cobros.
4. Si están conformes con los importes que les entregan de derecho de alumbrado publico o piensan que debe ser mas el importe.

Es por lo anterior que solicito otorgue respuesta a los cuestionamientos descritos anteriormente, para estar en condiciones de cumplir con dicho resolutivo a más tardar en un termino de 3 días hábiles.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRILLO TITULAR DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" PARAÍSO TABASCO 2024-2027 12 de 00 hrs

13 ENE. 2025 RECIBIDO

C.c.p. Ing. Isaac López Guerra. Contralor Municipal. Para su conocimiento. c.c.p. Archivo.

AÑO DE LA Mujer Indígena



Numero de oficio:	DA/045/2025
Dependencia:	Administración
Destino:	transparencia
Asunto:	Solicitud de información

Paraíso, Tabasco a 23/01/2025

LIC: OSCAR AUGUSTO PEREZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

Por medio del presente dándole contestación al número de oficio **RR/DA/0532/2024-PL** emitido por el instituto tabasqueño de transparencia con motivo de la inconformidad presentada por el recurrente ante la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio **270510800008824** en esta dirección de administración no se encontró información solicitada a manera de agotar la búsqueda exhaustiva.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. DEMETRIO VELAZQUEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PARAISO, TABASCO 2024-2027

C.C.P. Archivo



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

DEPENDENCIA	PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
ASUNTO	ENVIANDO CONTESTACIÓN
OFICIO	PROG-0026/01/25

Paraíso, Tab. a 16 de enero de 2025.

L.A. OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

En atención al Oficio No. UTPDP/015/2025 de la solicitud de información con folio 270510800008824, me permito enviarle la información del punto 1. De los cobros mensuales por la CFE del ejercicio 2024, de un año, ya que no contamos con información de otros ejercicios, del punto 2. No contamos con información de las recaudaciones de derecho de alumbrado, ya que en esta dirección se maneja presupuesto no recaudaciones que le corresponde a la Dirección de Finanzas, en el punto 3. Son las cantidades que se están pagado de acuerdo a los recibos presentados por CFE y punto 4. No tengo conocimiento si entregan alguna cantidad por el derecho de alumbrado público.

Sin otro asunto que tratar, le envío un cordial saludo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LÉGADO QUE TRASCIENDE"



DIRECCION DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
PARAÍSO TABASCÓ 2024 2027

c.c.p. Archivo.
ELABORÓ: JPA.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

ING. ARTURO IZQUIERDO ALEJANDRO



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

**COBRADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

NOMBRE	IMPORTE
ENERO	2,210,346.00
FEBRERO	2,435,896.00
MARZO	2,201,877.00
ABRIL	2,137,221.00
MAYO	2,685,364.00
JUNIO	2,228,100.00
JULIO	3,662,912.00
AGOSTO	2,341,121.00
SEPTIEMBRE	2,311,221.00
OCTUBRE	2,260,045.00
NOVIEMBRE	2,471,567.00
DICIEMBRE	2,299,905.00
TOTAL	29,245,575.00

**COBRADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

NOMBRE	IMPORTE
ENERO	2,210,346.00
FEBRERO	2,435,896.00
MARZO	2,201,877.00
ABRIL	2,137,221.00
MAYO	2,685,364.00
JUNIO	2,228,100.00
JULIO	3,662,912.00
AGOSTO	2,341,121.00
SEPTIEMBRE	2,311,221.00
OCTUBRE	2,260,045.00
NOVIEMBRE	2,471,567.00
DICIEMBRE	2,299,905.00
TOTAL	29,245,575.00



DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

L.C. OSCAR
4



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

17 ENE. 2025
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEPENDENCIA: Dirección de Finanzas
OFICIO: - No. DF/052/2025.

Paraíso, Tab a 15 de enero de 2025.

ASUNTO: El que se indica.

L.A. OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

En atención al oficio No. UTPDP/014/2025 referente al **Expediente Recurso de Revisión RR/DAI/0532/2024-PI**, le informo que de acuerdo con nuestros registros contables solo tenemos acceso al ejercicio fiscal 2024 el cual nos arroja la siguiente información.

EJERCICIO 2024	
MESES	MONTO TOTAL PAGADO
ENERO	\$1,812,873.00
FEBRERO	\$2,027,178.00
MARZO	\$1,671,868.00
ABRIL	\$1,731,303.00
MAYO	\$1,832,355.00
JUNIO	\$1,801,459.00
JULIO	\$2,779,207.00
AGOSTO	\$1,876,480.00
SEPTIEMBRE	\$1,862,903.00
OCTUBRE	\$1,669,638.00
NOVIEMBRE	\$1,910,803.00
DICIEMBRE	\$1,804,083.00

Sin más por el momento, reciba mis saludos.

ATENTAMENTE.

L.C. y M.E. MIREYA MANDUJANO RUBERT.
DIRECTORA DE FINANZAS MUNICIPALES

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



AÑO DE C24

DIRECCIÓN DE FINANZAS
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

CBC/JPD

C.C.P. Archivo.



DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

L.C. OSCAR
4



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

17 ENE. 2025
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DEPENDENCIA: Dirección de Finanzas
OFICIO: - No. DF/052/2025.

Paraíso, Tab a 15 de enero de 2025.

ASUNTO: El que se indica.

L.A. OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

En atención al oficio No. UTPDP/014/2025 referente al **Expediente Recurso de Revisión RR/DAI/0532/2024-PI**, le informo que de acuerdo con nuestros registros contables solo tenemos acceso al ejercicio fiscal 2024 el cual nos arroja la siguiente información.

EJERCICIO 2024	
MESES	MONTO TOTAL PAGADO
ENERO	\$1,812,873.00
FEBRERO	\$2,027,178.00
MARZO	\$1,671,868.00
ABRIL	\$1,731,303.00
MAYO	\$1,832,355.00
JUNIO	\$1,801,459.00
JULIO	\$2,779,207.00
AGOSTO	\$1,876,480.00
SEPTIEMBRE	\$1,862,903.00
OCTUBRE	\$1,669,638.00
NOVIEMBRE	\$1,910,803.00
DICIEMBRE	\$1,804,083.00

Sin más por el momento, reciba mis saludos.

ATENTAMENTE.

L.C. y M.E. MIREYA MANDUJANO RUBERT.
DIRECTORA DE FINANZAS MUNICIPALES

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



ANO DE **C24**

DIRECCIÓN DE FINANZAS
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

CBC/JPD

C.C.P. Archivo.



SE/01/2025

En la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las 15:23 horas con veintitrés minutos del día veintitrés del mes de enero del año dos mil veinticinco, reunidos en la oficina que ocupa la Contraloría del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, situado en la Calle Ignacio Comonfort s/n, esquina con la calle Melchor Ocampo, Colonia Centro de esta Ciudad, los ciudadanos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Paraíso, Tabasco 2024 – 2027, para llevar a cabo la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del presente año, de conformidad con lo establecido por los Artículos 47, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Primero. - Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.

Segundo. - Análisis del resultado de la búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas competentes para responder el pedimento informativo relacionado con el resolutivo RR/DAI/0532/2024-PI, con motivo de la inconformidad presentada por el recurrente, ante la respuesta a su solicitud de información, referente a:

1. Importes mensuales cobrados por la comisión federal de electricidad por consumos de energía eléctrica por alumbrado público de los 2 últimos años.
2. Importes mensuales acreditados por la comisión federal de electricidad por recaudaciones de derecho de alumbrado público por el periodo de los últimos 5 años.
3. último censo de alumbrado público señalando cantidades y capacidades de luminarias instaladas en cada uno de los circuitos con medición en baja y media tensión identificados por número de medidor y rpu, total de luminarias directas instaladas en la cabecera municipal y en cada una de las comunidades señalando clase de iluminación (led, sodio, etc.) y capacidades.
4. si están conformes con los cobros mensuales de energía eléctrica o tienen incertidumbre en relación a si son o no correctos los cobros.



5. si están conformes con los importes que les entregan de derecho de alumbrado público o piensan que debe ser más el importe.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. - A continuación, el Lic. Oscar Augusto Pérez Carrillo, procede a pasar lista de asistencia a los convocados: C. Isaac López Guerra, Presente. C. Arturo Izquierdo Alejandro, Presente. C. Javier Rodríguez Hernández, Presente. Verificando que se encuentra en el recinto la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia, se declara existencia de Quorum.

SEGUNDO. – Como segundo punto del orden del día, se somete a consideración para su análisis, el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en las siguientes Unidades Administrativas:

1. Dirección de Administración, quien responde su titular el Lic. Demetrio Velázquez Castellanos, con el resultado siguiente:

“En esta dirección de Administración no se encontró información solicitada a manera de agotar la búsqueda exhaustiva”.

2. Dirección de Programación, quien responde su titular el Ing. Arturo Izquierdo Alejandro, con el resultado siguiente:

“De la pregunta 1. Referente a los cobros mensuales por la CFE del ejercicio 2024, de un año, ya que no contamos con información de otros ejercicios.

Dicha dirección de Programación, anexa en el proveído una tabla conteniendo la respuesta a la pregunta número 1. Quiere decir que solo proporciona información del año 2024, no así del año 2023.

De la pregunta 2. Referente a Importes mensuales acreditados por la comisión federal de electricidad por recaudaciones de derecho de alumbrado público por el periodo de los últimos 5 años;

Lo que manifiesta el titular de la dirección de Programación como resultado de esta pregunta, es: “No se cuenta con información de las recaudaciones de derecho de



alumbrado, ya que en esta dirección maneja presupuesto no recaudaciones que le corresponde a la dirección de Finanzas”.

3. Dirección de Finanzas, quien responde su titular la Mtra. Mireya Mandujano Rubert, aduciendo lo siguiente:

“Le informo que de acuerdo con nuestros registros contables solo tenemos acceso al ejercicio fiscal 2024 el cual nos arroja la siguiente información:

Y a continuación anexa una tabla conteniendo los importes pagados del año 2024.

Quiere decir que solo proporciona la temporalidad de 1 año, no así de los años anteriores requeridos.

En cuanto a la pregunta expresa numero 3, donde requiere conocer el último censo de alumbrado público señalando cantidades y capacidades de luminarias instaladas en cada uno de los circuitos con medición en baja y media tensión identificados por número de medidor y rpu, total de luminarias directas instaladas en la cabecera municipal y en cada una de las comunidades señalando clase de iluminación (led, sodio, etc.) y capacidades.

4. La dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, remite un archivo electrónico conteniendo el ultimo Censo, con 811 fojas.

RESOLUCION

PRIMERO. - Con base a las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas en comento, donde se tiene como resultado la inexistencia parcial de la información de interés por conocer por el recurrente, determinando lo siguiente:

Como respuesta a la pregunta numero 1. Se tiene por recibido la tabla con los importes mensuales solo del año 2024, proporcionado por la dirección de Programación.

Como respuesta a la pregunta numero 2.- Se tiene por recibido la tabla con los importes mensuales solo del año 2024, proporcionado por la dirección de Finanzas.

Como respuesta a la pregunta numero 3.- Se tiene como respuesta lo proporcionado por la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, como el ultimo Censo.

En relación a la respuesta de las preguntas 4 y 5, no se tiene un pronunciamiento, toda vez que no se relaciona con un hecho demostrable.



SEGUNDO. - Se declara la inexistencia de la información referente a:

1. Importes mensuales cobrados por la comisión federal de electricidad por consumos de energía eléctrica por alumbrado público del año 2023.
2. Importes mensuales acreditados por la comisión federal de electricidad por recaudaciones de derecho de alumbrado público por el periodo del año 2023, 2022, 2021 y 2020.

TERCERO. - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, elabore al acuerdo correspondiente.


Actúese y publíquese en la página oficial del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Así lo acordó y firma, los:

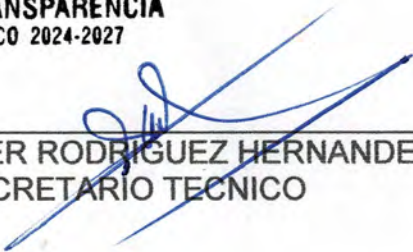
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
PARAISO, TABASCO 2024 - 2027

Gobierno en Movimiento
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARAISO, TABASCO 2024-2027


C. ISAAC LOPEZ GUERRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


C. JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TECNICO


C. ARTURO IZQUIERDO ALEJANDRO
VOCAL

SIN TEXTO

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 731160650383 Cuenta: 80DK18K055000010	
Convenio: DK18K-45	
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 1.15KW	
Poblacion/No. Secc: QUINTIN ARAUZ / R A LIBERTAD 1RA SECC CHIVERO	

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
LEDS						
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.36
Subtotal	7	280	0.28		0.28	3.36
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	7	280	0.28		0.28	3.36

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

22 de mayo de 2023

FOR LA VIFE
 RENZO CENSO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL HABER DEL MUNICIPIO
 RENZO CENSO

C. MIGUEL ROBRIGUEZ
 No.Bo. #

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL





Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPJ	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD.	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD.	LAMP.	CARGA	CPD.
1	731160650383	80DK18K055000010	QUINTIN ARAUZ	R A LIBERTAD IRA SECC CHIVERO	16/05/2023	7	0.28	3.36	20200213	8	1.15	13.8	-1	-0.87	-10.44
TOTAL CENSO						7	0.28	3.36		8	1.15	13.8	-1	-0.87	-10.44

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

22 de mayo de 2023

LUGAR Y FECHA

POR CFE

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO

2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	7	01	0.2800
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	7	01	0.2800

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN

ING. OSMAR VELAZQUEZ XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO 2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO AZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

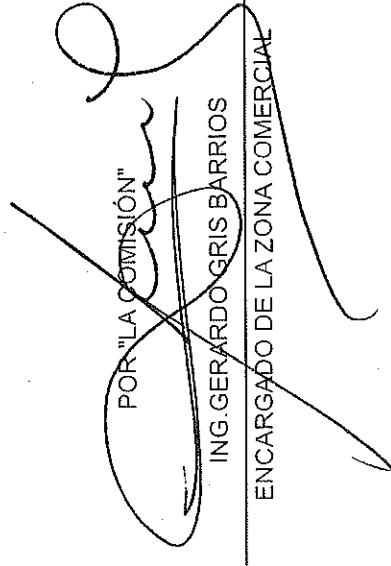
- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **731160650383** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **0.2800 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

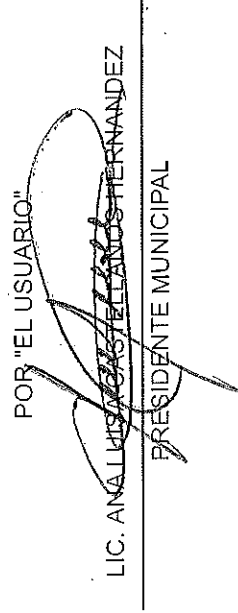
CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANALICIA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
731160650383

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LIBERTAD 1RA SECC CHIVERO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	0.2800	0.2800

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 731160650393

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio..

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

DESCGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-11

RPU: 733031230231 Cuenta: 80DK18K315000010

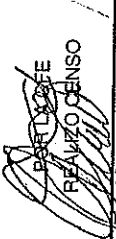
Tarifa: 5A Tensión: Baja-Baja Carga Anterior : 6.19KW

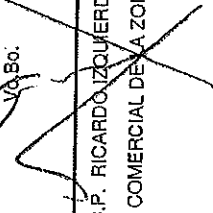
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
1000W	8	8000	8	25	10	120
Subtotal	10	8425	8.425		10.53125	126.375
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	10	8425	8.425		10.53125	126.375


NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

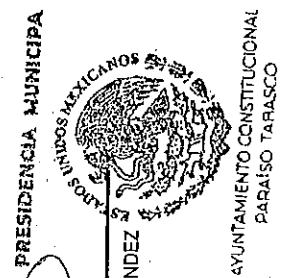

 ING. OSMAR MEL CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.


 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO


 C. MIGUEL RODRIGUEZ
 Vo.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPJ	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
CENSO ACTUAL					CENSO ANTERIOR					DIFERENCIAS							
1	733031230231	80DK18K315000010	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA	15/05/2023	10	10,5312	126,375	20200224	12	6,19	74,28	-2	4,34125	52,095	52,095	
TOTAL CENSO						10	10,5312	126,375		12	6,19	74,28	-2	4,34125	52,095	52,095	

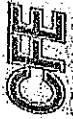
22 de mayo de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024




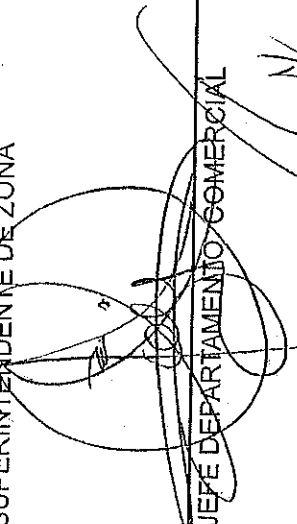
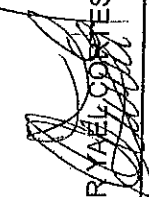
Comisión Federal de Electricidad


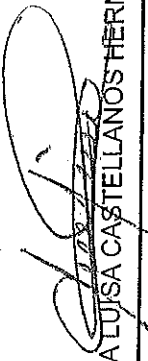

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

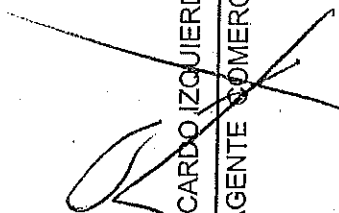
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:


 POR "LA COMISIÓN"
 ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
 SUPERINTENDENTE DE ZONA

 JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
 ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
 JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

 ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
 REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

 POR "EL USUARIO"

 LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024
 DIRECCIÓN DE OBRAS,
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y SERVICIOS MUNICIPALES

 ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
 DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO
 Y SERVIC. MPAL.
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO, TABASCO
 2021-2024


 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO.DK18K-11

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733031230231** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **10.5310 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

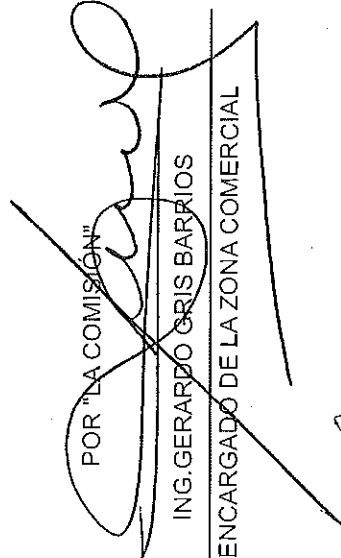
CLÁUSULAS:

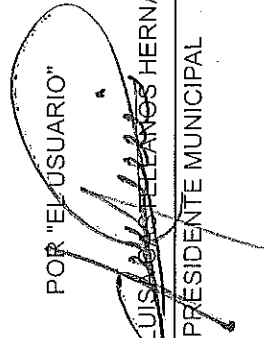
- PRIMERA-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISION"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNEST DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733031230231

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
'5A	2	R020	Baja-Baja	10.5310
				CARGA CONECTADA
				10.5310

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733031230231

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733031230231

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de administradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estaluyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anclados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anclada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen que la duración del presente contrato es *por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar concluido el servicio por la Comisión, el contrato



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-4	RPU: 733070201353 Cuenta: 80DK18K175000010						
	Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 12.14KW						
	Poblacion/No. Seco: PUERTO CEIBA / ALUMBRADO LA CONTINUIDAD						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HS)	
ADITIVOS METALICOS							
175W	3	525	0.525	25	0.65625	7.875	
1000W	1	1000	1	25	1.25	15	
AHORRADORAS							
105W	1	105	0.105	0	0.105	1.26	
LEDS							
50W	1	50	0.05	0	0.05	0.	
65W	16	1040	1.04	0	1.04	12.48	
75W	50	3750	3.75	0	3.75	45	
100W	4	400	0.4	0	0.4	4.8	
Subtotal	76	6970	6.97		7.25125	87.015	
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	2	150	0.15		0.15	1.8	
TOTAL	78	7020	7.02		7.40125	88.815	

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

22 de mayo de 2023

POB. CFE
PARAISO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
No.Bo.

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALTOR

C. MIGUEL RODRIGUEZ
No.Bo.

PRESIDENCIA MUNICI

C. P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS
1	733070201353	80DK18K175000010	PUERTO CEIBA	ALUMBRADO LA CONTINUIDAD	15/05/2023	78	7,40125	88,815	20220330	63	12,14	145,68	145,68	-56,865
TOTAL CENSO						78	7,40125	88,815		63	12,14	145,68		-56,865

LUGAR Y FECHA

22 de mayo de 2023

AGENTE COMERCIAL


C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

POR CFE

RESPONSABLES


 PRESIDENTA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
 HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO, TABASCO
 2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAIISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAIISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAIISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.

2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	78	01	7,4013
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	78	01	7,4013

3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

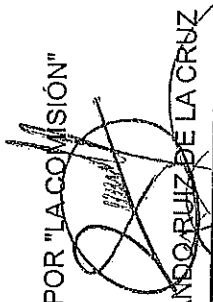
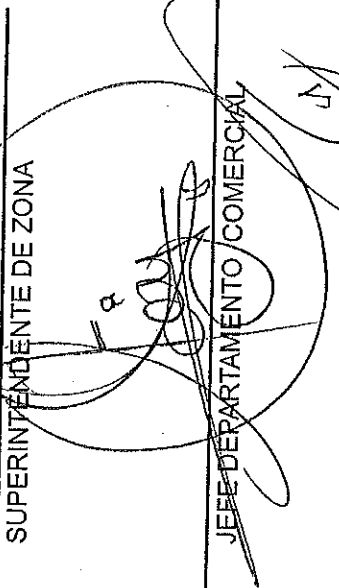

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

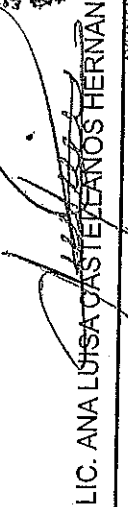

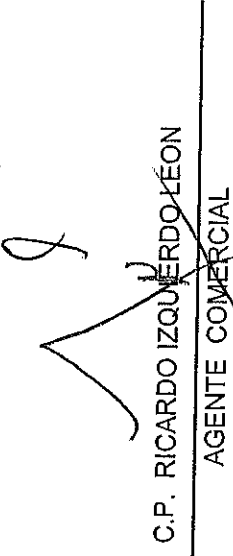
CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024
DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-4

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

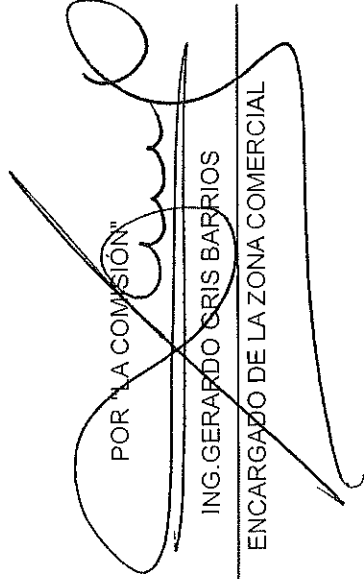
- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733070201353** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.4010 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

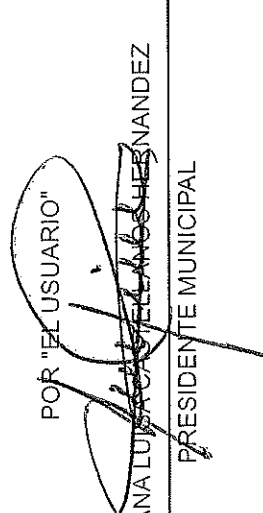
CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA GARCÍA VILLANUEVA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEEF DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733070201353

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
ALUMBRADO LA CONTINUIDAD	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	7,4010	7,4010

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733070201353

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-3		RPU: 733090100812 Cuenta: 80DK18K058000010				
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 8KW		Poblacion/No. Secc: QUINTIN ARAUZ / BULLEVARO BACHILLER				
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA *12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	11	1925	1.925	25	2.40625	28.875
LEDS						
180W	5	900	0.9	0	0.9	10.8
Subtotal	16	2825	2.825		3.30625	39.675
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	16	2825	2.825		3.30625	39.675

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

ING. OSMAN VAREL CORTES/XICOTENCATL
 V.Bo.

FOR LA OCE
REVISADO CENSO

C. P. RICARDO LEONIERO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REVISADO CENSO

C. MIGUEL RODRIGUEZ
 V.Bo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ANEXO 2

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS		
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733090100812	80DK18K058000010	QUINTIN ARAUZ	BOULEVARD BACHILLER	24/04/2023	16	3,30625	39,675	20200227	18	8	96	-2	-4,69375	-56,325
TOTAL CENSO						16	3,30625	39,675		18	8	96	-2	-4,69375	-56,325

22 de mayo de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de **PARAISO**, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de **PARAISO** del estado de **TABASCO**, con fecha **24 de abril de 2023**, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de **PARAISO**, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha **24 de abril de 2023**, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el **Anexo 3** que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	16	01	3.3063
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	16	01	3.3063

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del **22 de MAYO del 2023**, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRÉSIDENTE MUNICIPAL



JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

LUIS MARIN TORRES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. SANTIAGO PERRALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YERGENES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-3

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **24/04/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733090100812** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **3.3060 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISION"


ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR EL USUARIO"



LIC. ANALUISA CRISTÓBAL RAMOS HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733090100812

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO	
BOULEVARD BACHILLER	EXT	INT		014	
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	3.3060	3.3060
FRECUENCIA	VOLTAJE	DAP			
60 Hz	220	0.00%			

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733090100812

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifaig.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-42	RPU: 733101201055 Cuenta: 80DK18K038000101
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 4.76KW	Poblacion/No. Secc: OCCIDENTE (SAN FRANCISCO) / R A OCCIDENTE HORMIGUERO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUXILIAR(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA -12HRS)
LEDS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
50W	2	100	0.1	0	0.1	1.2
65W	9	585	0.585	0	0.585	7.02
75W	21	1575	1.575	0	1.575	18.9
Subtotal	33	2300	2.3		2.3	27.6
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	0	0	0		0	
TOTAL	33	2300	2.3		2.3	27.6

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

POR LA CFE
 REALIZADO EN
 PARAISO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 A.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZADO EN

C. MIGUEL RODRIGUEZ
 A.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	33	01	2.3000
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	33	01	2.3000

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen denvidos de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongán y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR XALCOPHES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRÉSIDENTE MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
DIRECCION DE OBRAS, AS
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERVUMPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-42

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

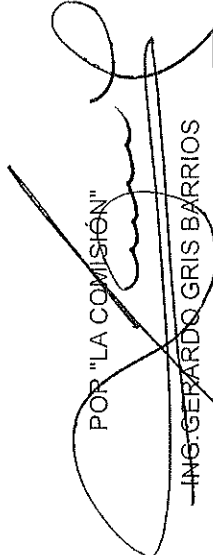
- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201055** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **2.3000 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

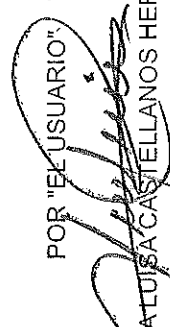
CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre si la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
-ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANACRUZA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201055

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA OCCIDENTE HORMIGUERO	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	2.3000
				CARGA CONECTADA
				2.3000

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS-HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733101201055

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733101201063 Cuenta: 80DK18K088000040						
Convenio: DK18K-24						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 13.78KW						
Poblacion/No. Secc: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / MOCTEZUMA 3RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	9	1575	1.575	25	1.96875	23.625
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
LEDS						
50W	17	850	0.85	0	0.85	10.2
65W	2	130	0.13	0	0.13	1.56
75W	20	1500	1.5	0	1.5	18
100W	17	1700	1.7	0	1.7	20.4
120W	2	240	0.24	0	0.24	2.88
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
360W	1	360	0.36	25	0.45	5.4
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
Subtotal	75	7840	7.84		8.42375	101.085
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	7	1000	1		1.0875	13.05
TOTAL	82	8840	8.84		9.51125	114.135

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

BOYA CFE
REALIZO CENSO

ING. OSMAR Yael Cortes Xicotencatl
Vo.Bo.

C.P. RICARDO ZOUJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

C. MIGUEL RODRIGUEZ
Vo.Bo. A

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION SURESTE
 ZONA CHONTALPA

ANEXO 2

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS		
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733101201063	80DK18K088000040	MOCTEZUMA 1RA. SECCION.	MOCTEZUMA 3RA SECCION	15/05/2023	82	9,51125	114,135	20200213	84	13,78	165,36	-2	-4,26875	-51,225
TOTAL CENSO						82	9,51125	114,135		84	13,78	165,36	-2	-4,26875	-51,225

22 de mayo de 2023

G.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	82	01	9.5113
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	82	01	9.5113

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, mismos. en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO
Y SERVICIOS MUNICIPALES





Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO.DK18K-24

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201063** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **9.5110 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



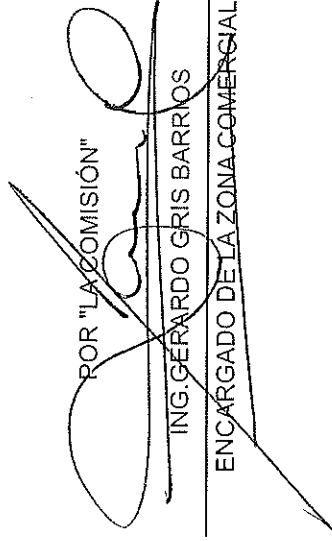
Comisión Federal de Electricidad

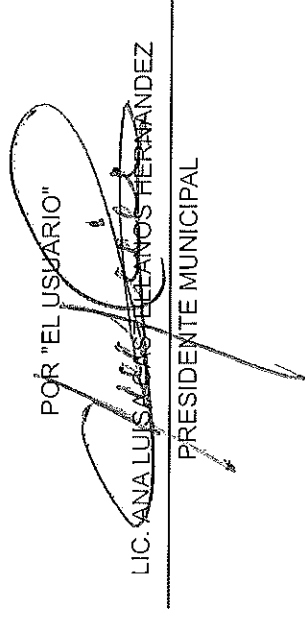
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

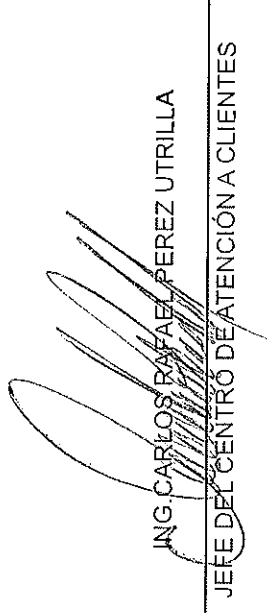
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA ELIÁNOS HERRANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201063

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
MOCTEZUMA 3RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	9.5110	9.5110

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. AMA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Energía Eléctrica

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201063

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales, ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

RPU: 733101201071 Cuenta: 80DK18K088000010						
Convenio: DK18K-22						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 24.14KW						
Poblacion/No. Sec: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / R A MOCTEZUMA 1RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA *24HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	10	1750	1.75	25	2.1875	26.25
AHORRADORAS						
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
LEDS						
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.36
50W	10	500	0.5	0	0.5	6
65W	19	1235	1.235	0	1.235	14.82
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	130	13000	13	0	13	156
120W	7	840	0.84	0	0.84	10.08
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
Subtotal	191	18825	18.825		19.2625	231.15
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	32	3015	3.015		3.05875	36.705
TOTAL	223	21840	21.84		22.32125	267.855

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

FOR LA CFE
REALIZO CENSO

ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

C.P. RICARDO AGUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. ESTEBAN GONZALEZ CASTELLANOS
Vo.Bo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO/ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS								
					LAMP.	CARGA	CPD								
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA								
					CPD	CARGA	CPD								
1	733101201071	80DK18K088000010	MOCTEZUMA 1RA. SECCION.	R A MOCTEZUMA 1RA SECCION	15/05/2023	223	22,3212	267,855	20200213	175	24,14	289,68	48	-1,81875	-21,825
TOTAL CENSO															
						223	22,3212	267,855		175	24,14	289,68	48	-1,81875	-21,825

12 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



2021-2024
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	223	01	22.3213
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	223	01	22.3213

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos; para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANALISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

GOBIERNO DEL ESTADO
DE TABASCO
SECRETARIA DE OBRAS,
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-22

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

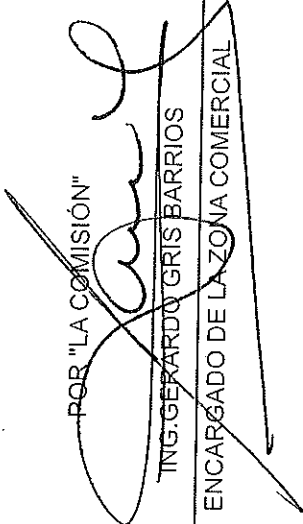
- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201071** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **22.3210 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

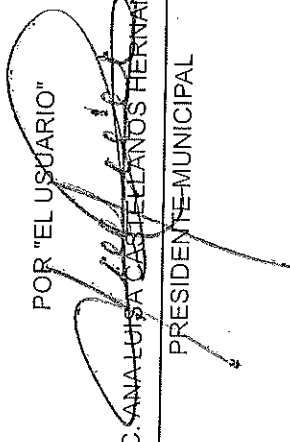
CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

— POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

— POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ. MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201071

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R.A.MOCTEZUMA 1RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	22.3210	22.3210

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733101201071

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45						
RPU: 733101201080 Cuenta: 80DK18K088000060						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 32.12KW						
Poblacion/No. Secc: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	10	1750	1.75	25	2.1875	26.25
250W	2	500	0.5	25	0.625	7.5
500W	1	500	0.5	25	0.625	7.5
1000W	6	6000	6	25	7.5	90
LEDS						
15W	1	15	0.015	0	0.015	0.18
35W	2	70	0.07	0	0.07	0.84
50W	65	3250	3.25	0	3.25	39
100W	61	6100	6.1	0	6.1	73.2
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
500W	1	500	0.5	0	0.5	6
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
Subtotal	152	19335	19.335		21.5225	258.27
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	1	500	0.5		0.625	7.5
TOTAL	153	19835	19.835		22.1475	265.77

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023

FOR L CFE
REALIZO CENSO

ING. OSMAR YABEL CORTES XICOTENCATL
P.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS MARIANO PEREZ CASTELLANOS
P.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS	
TOTAL CENSO																		
1	733101201080	B0DK18K089000060	MOCTEZUMA TRA. SECCION.	FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION	15/05/2023	153	22,1475	265,77	20200227	135	32,12	385,44	18	-9,9725	-119,67			

RESPONSABLES

~~CP. RICARDO IZQUIERDO LEON~~

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

LUGAR Y FECHA

13 de julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAISO TABASCO

2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	153	01	22.1475
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	153	01	22.1475

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERV. MPAL.

SECRETARÍA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201080** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **22.1480 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



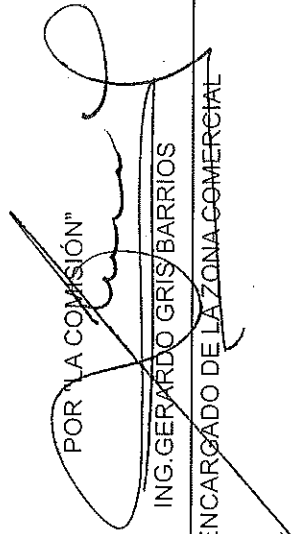
Comisión Federal de Electricidad

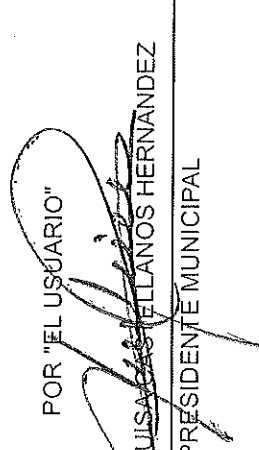
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

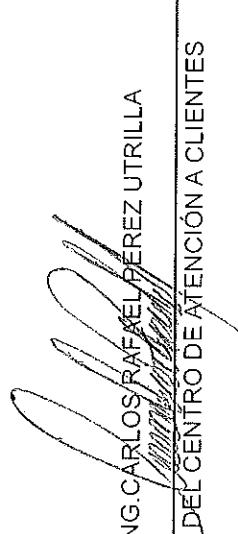
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA-COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201080

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	22.1480	22.1480

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201080

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-25 RPU: 733101201098 Cuenta: 80DK18K318000020
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 16.81KW
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
LEDS						
40W	6	240	0.24	0	0.24	2.88
50W	19	950	0.95	0	0.95	11.4
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.78
75W	15	1125	1.125	0	1.125	13.5
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	68	6800	6.8	0	6.8	81.6
200W	4	800	0.8	0	0.8	9.6
LUZ MIXTA						
500W	3	1500	1.5	0	1.5	18
Subtotal	120	12390	12.39		12.59625	151.165
Subtotal LAMPARAS 24 Hrs.	17	1825	1.825		1.825	21.9
TOTAL	137	14215	14.215		14.42125	173.065

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 11 de Julio de 2023

ING. OSWALDO EL CORTES XICOTENCATL
V.O. RA
C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

C. MIGUEL RODRIGUEZ
V.O. RA
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
TOTAL CENSO													
1	733101201098	80DK18K316000020	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION	16/05/2023	137	14,4212	173,055	20230516	137	16,81	201,72	-2,38675
						137	14,4212	173,055		137	16,81	201,72	-2,38675
						5	14,4212	173,055		137	16,81	201,72	-2,38675

11 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

LUGAR Y FECHA

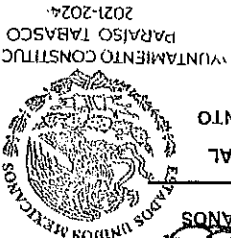
AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO

2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 11 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	137	01	14.4213
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	137	01	14.4213

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 11 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 11 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AJUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO-TABASCO
2021-2024

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN

ING. OSMAR DEL CORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO.DK18K-26

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201098** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **14.4210 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALUISA JACQUELINE HERRERA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2. DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201098

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	14.42'10	14.42'10

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45		RPU: 733101201101 Cuenta: 80DK18K218000020									
		Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 27.54KW									
		Población/No. Secc: LAS FLORES 1RA. SECCION / R A LAS FLORES 2DA SECCION									
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA *12HRS)					
ADITIVOS METALICOS											
100W	1	100	0.1	25	0.125	1.5					
175W	3	525	0.525	25	0.65625	7.875					
1000W	1	1000	1	25	1.25	15					
AHORRADORAS											
85W	13	1105	1.105	0	1.105	13.26					
LEDS											
20W	1	20	0.02	0	0.02	0.24					
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.36					
50W	62	3100	3.1	0	3.1	37.2					
65W	21	1365	1.365	0	1.365	16.38					
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02					
100W	96	9600	9.6	0	9.6	115.2					
120W	18	2160	2.16	0	2.16	25.92					
200W	26	5200	5.2	0	5.2	62.4					
300W	8	2400	2.4	0	2.4	28.8					
450W	2	900	0.9	25	1.125	13.5					
LUZ MIXTA											
250W	2	500	0.5	0	0.5	6					
Subtotal	262	28340	28.34		28.97125	347.655					
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	25	2755	2.755		2.755	33.06					
TOTAL	287	31095	31.095		31.72625	380.715					

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

12 de julio de 2023

YOBLACTE
REALIZO CENSO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
VOSBq

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS NASARIO GARCIA CASTELLANOS
VOSBq

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

HOJA 1 DE 1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TA.PASCC





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ANEXO 2

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS			
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD
1	733101201101	80DK18K218000020	LAS FLORES 1RA. SECCION	R A LAS FLORES 2DA SECCION	16/05/2023	287	31,72625	380,715	20200227	158	27,54	330,48	129	4,18625	50,235
TOTAL CENSO						287	31,72625	380,715		158	27,54	330,48	129	4,18625	50,235

12 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

RESPONSABLES
[Signature]

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

[Signature] LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ MUNICIPAL

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	287	01	31.7263
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	287	01	31.7263

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR Yael Cortes Nicotencatl
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.



C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201101** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **31.7260 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
~~ING. GERARDO GRIS BARRIOS~~
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA GARCÍA FERRANOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201101

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA LAS FLORES 2DA SECCION	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	31.7260	31.7260

FRECUENCIA	VOLTAJE	DAP
50 HZ	220	0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201101

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-45		RPJ: 793101201110 Cuenta: 80DK18K218000010						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 24.69KW		Poblacion/No. Secc: LAS FLORES 1RA. SECCION / R A LAS FLORES 1RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX (HP)	POTENCIA TOTAL (KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA *12 HRS)		
ADITIVOS METALICOS								
175W	23	4025	4.025	25	5.03125	60.375		
AHORRADORAS								
75W	2	150	0.15	0	0.15	1.8		
85W	12	1020	1.02	0	1.02	12.24		
170W	1	170	0.17	25	0.2125	2.55		
LEDS								
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48		
40W	6	240	0.24	0	0.24	2.88		
50W	32	1600	1.6	0	1.6	19.2		
60W	1	60	0.06	0	0.06	0.72		
65W	12	780	0.78	0	0.78	9.36		
100W	103	10300	10.3	0	10.3	123.6		
120W	29	3480	3.48	0	3.48	41.76		
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8		
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48		
200W	2	400	0.4	0	0.4	4.8		
LUZ MIXTA								
250W	1	250	0.25	0	0.25	3		
500W	2	1000	1	0	1	12		
Subtotal	232	24205	24.205		25.26375	308.045		
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	32	3460	3.46		3.5475	42.57		
TOTAL	264	27665	27.665		28.80125	345.615		

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

12 de julio de 2023

ING. OSMAR PAEL CORTES XICOTENCATL
Lic. No.

ING. OSMAR PAEL CORTES XICOTENCATL
Lic. No.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS VASQUEZ PEREZ GONZALEZ
Lic. No. A

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ANEXO 2

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	TRPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS			
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD	
1	733101201110	80DK18K218000010	LAS FLORES 1RA SECCION	R A LAS FLORES 1RA SECCION	16/05/2023	264	28,80125	345,615	20200213	209	24,69	296,28	55	4,11125	49,335	
TOTAL CENSO							264	28,80125	345,615		209	24,69	296,28	55	4,11125	49,335

12 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha-24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	264	01	28.8013
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	264	01	28.8013

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

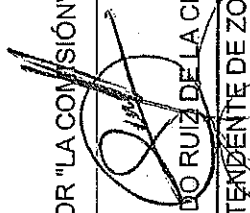
- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"


ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

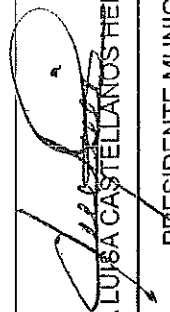
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN


ING. OSMAR YAEL SORITES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

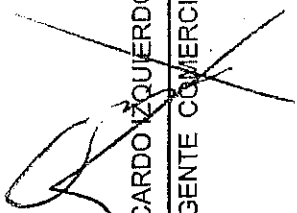
PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"


LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO


C.P. RICARDO ZUERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201110** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **28.8010 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

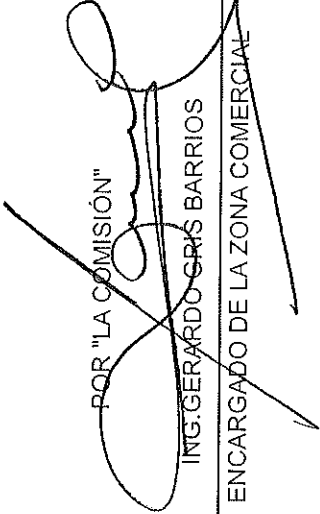
CLÁUSULAS:

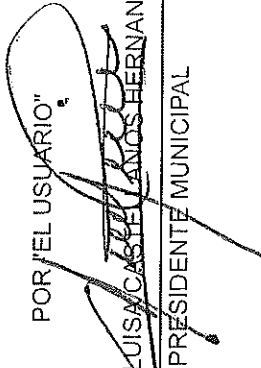
- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASAS PELÁNCOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201110

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA LAS FLORES 1RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	28.8010	28.8010

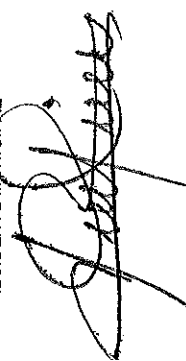
FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

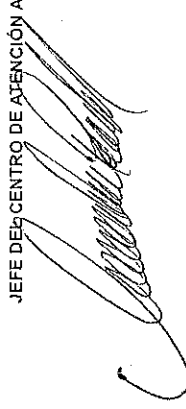
DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES





Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201110

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-13
 RPU: 733101201136 Cuenta: 80DK18K348000020
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 15.06KW
 Poblacion/No. Secc: CHILTEPEC (PUERTO CHILTEPEC) / EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
1000W	1	1000	1	25	1.25	15
AHORRADORAS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
LEDS						
40W	2	80	0.08	0	0.08	0.96
50W	23	1150	1.15	0	1.15	13.8
65W	7	455	0.455	0	0.455	5.46
100W	89	8900	8.9	0	8.9	106.8
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
Subtotal	127	12625	12.625		13.125	157.5
Subtotal LAMPARAS 24 Hrs.	9	900	0.9		0.9	10.8
TOTAL	136	13525	13.525		14.025	168.3

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

12 de Julio de 2023

FOR. A. CEE
 REALZO CENSO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

Vo.Bo.

FOR. H. AYUNPAMIENTO
 REALZO CENSO

ING. LUIS MARIANO PEREZ CASTELLANOS

Vo.Bo.

C. P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION SURESTE
 ZONA CHONTALPA

ANEXO 2

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD
					15/05/2023	136	14,025	168,3	20220330	114	15,06	180,72	22	-1,035	-12,42
1	733101201136	80DK18K348000020	CHILTEPEC (PUERTO CHILTEPEC)	EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE		136	14,025	168,3		114	15,06	180,72	22	-1,035	-12,42
TOTAL CENSO															

12 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

RESPONSABLES

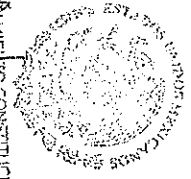
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
 POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TAPISCO
 20230712



PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.

2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	136	01	14.0250
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	136	01	14.0250

3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESENCIA MUNICIPAL



TERMINANTE CONSTRUCCIONAL
DADA EN TABASCO
2023-07-12

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

COMUNIDAD DE OBRAS
SERVICIOS TERRITORIALES
MUNICIPALES
DADA EN TABASCO
2023-07-12



COMUNITARIO CONSTITUCIONA
DADA EN TABASCO
2023-07-12

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. ERNESTO DOMINGUEZ POEID
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERV. MPAL.

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO.DK18K-13

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201136** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. **5A** con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **14.0250 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa **5A** y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
16 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201136

DATOS

El servicio se suministrara en:

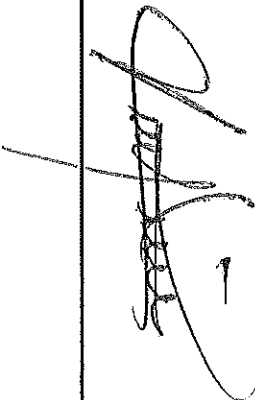
CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	14.0250	14.0250

FRECUENCIA	VOLTAJE	DAP
60 Hz	220	0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES



NUMERO DE CONTRATO 733101201136

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA


En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.


Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifa.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 16 DE OCTUBRE DEL 2023

BANCA Bancomer		CONCENTRACION DE FONDOS		DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES																						
AGENCIA PARAISO		REQUISITAR UNA FICHA POR CADA TIPO DE DEPOSITO		<input type="checkbox"/> CHEQUES YO EFECTIVO <input type="checkbox"/> OTROS BANCOS LOCALES <input type="checkbox"/> OTROS BANCOS FORANEOS																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DETALLE DE DOCUMENTOS</th> </tr> <tr> <th>NUM. CHEQUE</th> <th>IMPORTE</th> <th>NUM. CHEQUE IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>3,797.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		DETALLE DE DOCUMENTOS			NUM. CHEQUE	IMPORTE	NUM. CHEQUE IMPORTE		3,797.00		<table border="1"> <tr> <td>TIPO DE DEPOSITO</td> <td>CUENTA No</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1443135</td> <td>17 / 10 / 2024</td> </tr> </table>		TIPO DE DEPOSITO	CUENTA No	FECHA		1443135	17 / 10 / 2024	<table border="1"> <tr> <td>RPE</td> <td>NUMERO DE PLOMO</td> <td>REFERENCIA ALFANUMERICA</td> </tr> <tr> <td>G07AH</td> <td>EMILY SANCHEZ CASTRO</td> <td></td> </tr> </table>		RPE	NUMERO DE PLOMO	REFERENCIA ALFANUMERICA	G07AH	EMILY SANCHEZ CASTRO	
DETALLE DE DOCUMENTOS																										
NUM. CHEQUE	IMPORTE	NUM. CHEQUE IMPORTE																								
	3,797.00																									
TIPO DE DEPOSITO	CUENTA No	FECHA																								
	1443135	17 / 10 / 2024																								
RPE	NUMERO DE PLOMO	REFERENCIA ALFANUMERICA																								
G07AH	EMILY SANCHEZ CASTRO																									
<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL: \$</td> <td>3,797.00</td> <td>SUBTOTAL: \$</td> <td></td> </tr> </table>		SUBTOTAL: \$	3,797.00	SUBTOTAL: \$		<table border="1"> <tr> <td>B</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>1</td> </tr> </table>		B	4	3	7	4	1	0	1	7	1	<table border="1"> <tr> <td>TOTAL \$</td> <td>3,797.00</td> </tr> </table>		TOTAL \$	3,797.00					
SUBTOTAL: \$	3,797.00	SUBTOTAL: \$																								
B	4	3	7	4	1	0	1	7	1																	
TOTAL \$	3,797.00																									
		ORIGINAL BUENOS AIRES 120 ESQUINA GALEANA 96500 PARAISO TABASCO		FAVOR DE DIGITAR LAS REFERENCIAS EN FORMA EXACTA																						

BANCA Bancomer		CONCENTRACION DE FONDOS		DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES																						
AGENCIA PARAISO		REQUISITAR UNA FICHA POR CADA TIPO DE DEPOSITO		<input type="checkbox"/> CHEQUES YO EFECTIVO <input type="checkbox"/> OTROS BANCOS LOCALES <input type="checkbox"/> OTROS BANCOS FORANEOS																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DETALLE DE DOCUMENTOS</th> </tr> <tr> <th>NUM. CHEQUE</th> <th>IMPORTE</th> <th>NUM. CHEQUE IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>3,797.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		DETALLE DE DOCUMENTOS			NUM. CHEQUE	IMPORTE	NUM. CHEQUE IMPORTE		3,797.00		<table border="1"> <tr> <td>TIPO DE DEPOSITO</td> <td>CUENTA No</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1443135</td> <td>17 / 10 / 2024</td> </tr> </table>		TIPO DE DEPOSITO	CUENTA No	FECHA		1443135	17 / 10 / 2024	<table border="1"> <tr> <td>RPE</td> <td>NUMERO DE PLOMO</td> <td>REFERENCIA ALFANUMERICA</td> </tr> <tr> <td>G07AH</td> <td>EMILY SANCHEZ CASTRO</td> <td></td> </tr> </table>		RPE	NUMERO DE PLOMO	REFERENCIA ALFANUMERICA	G07AH	EMILY SANCHEZ CASTRO	
DETALLE DE DOCUMENTOS																										
NUM. CHEQUE	IMPORTE	NUM. CHEQUE IMPORTE																								
	3,797.00																									
TIPO DE DEPOSITO	CUENTA No	FECHA																								
	1443135	17 / 10 / 2024																								
RPE	NUMERO DE PLOMO	REFERENCIA ALFANUMERICA																								
G07AH	EMILY SANCHEZ CASTRO																									
<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL: \$</td> <td>3,797.00</td> <td>SUBTOTAL: \$</td> <td></td> </tr> </table>		SUBTOTAL: \$	3,797.00	SUBTOTAL: \$		<table border="1"> <tr> <td>B</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>1</td> </tr> </table>		B	4	3	7	4	1	0	1	7	1	<table border="1"> <tr> <td>TOTAL \$</td> <td>3,797.00</td> </tr> </table>		TOTAL \$	3,797.00					
SUBTOTAL: \$	3,797.00	SUBTOTAL: \$																								
B	4	3	7	4	1	0	1	7	1																	
TOTAL \$	3,797.00																									
		COPIA 1 BUENOS AIRES 120 ESQUINA GALEANA 96500 PARAISO TABASCO		FAVOR DE DIGITAR LAS REFERENCIAS EN FORMA EXACTA																						

BANCA Bancomer		CONCENTRACION DE FONDOS		DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES																						
AGENCIA PARAISO		REQUISITAR UNA FICHA POR CADA TIPO DE DEPOSITO		<input type="checkbox"/> CHEQUES YO EFECTIVO <input type="checkbox"/> OTROS BANCOS LOCALES <input type="checkbox"/> OTROS BANCOS FORANEOS																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DETALLE DE DOCUMENTOS</th> </tr> <tr> <th>NUM. CHEQUE</th> <th>IMPORTE</th> <th>NUM. CHEQUE IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>3,797.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		DETALLE DE DOCUMENTOS			NUM. CHEQUE	IMPORTE	NUM. CHEQUE IMPORTE		3,797.00		<table border="1"> <tr> <td>TIPO DE DEPOSITO</td> <td>CUENTA No</td> <td>FECHA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1443135</td> <td>17 / 10 / 2024</td> </tr> </table>		TIPO DE DEPOSITO	CUENTA No	FECHA		1443135	17 / 10 / 2024	<table border="1"> <tr> <td>RPE</td> <td>NUMERO DE PLOMO</td> <td>REFERENCIA ALFANUMERICA</td> </tr> <tr> <td>G07AH</td> <td>EMILY SANCHEZ CASTRO</td> <td></td> </tr> </table>		RPE	NUMERO DE PLOMO	REFERENCIA ALFANUMERICA	G07AH	EMILY SANCHEZ CASTRO	
DETALLE DE DOCUMENTOS																										
NUM. CHEQUE	IMPORTE	NUM. CHEQUE IMPORTE																								
	3,797.00																									
TIPO DE DEPOSITO	CUENTA No	FECHA																								
	1443135	17 / 10 / 2024																								
RPE	NUMERO DE PLOMO	REFERENCIA ALFANUMERICA																								
G07AH	EMILY SANCHEZ CASTRO																									
<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL: \$</td> <td>3,797.00</td> <td>SUBTOTAL: \$</td> <td></td> </tr> </table>		SUBTOTAL: \$	3,797.00	SUBTOTAL: \$		<table border="1"> <tr> <td>B</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>7</td> <td>1</td> </tr> </table>		B	4	3	7	4	1	0	1	7	1	<table border="1"> <tr> <td>TOTAL \$</td> <td>3,797.00</td> </tr> </table>		TOTAL \$	3,797.00					
SUBTOTAL: \$	3,797.00	SUBTOTAL: \$																								
B	4	3	7	4	1	0	1	7	1																	
TOTAL \$	3,797.00																									
		COPIA 2 BUENOS AIRES 120 ESQUINA GALEANA 96500 PARAISO TABASCO		FAVOR DE DIGITAR LAS REFERENCIAS EN FORMA EXACTA																						

Imprimir

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO


RPU: 733101201144 Cuenta: 80DK18K248000010
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 24,494KW
 Poblacion/No. Secc: LA UNION 1RA. (AMATILLO) / R A UNION 1RA SECCION AMATILLO


DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO ADX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
AHORRADORAS						
85W	9	765	0.765	0	0.765	9.18
LEDS						
40W	9	360	0.36	0	0.36	4.32
50W	51	2550	2.55	0	2.55	30.6
75W	17	1275	1.275	0	1.275	15.3
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	47	4700	4.7	0	4.7	56.4
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION	5	1000	1	0	1	12
100W	1	100	0.1	25	0.125	1.5
Subtotal	142	11165	11.185		11.2975	135.57
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	2	225	0.225		0.26875	3.225
TOTAL	144	11410	11.41		11.56625	138.795

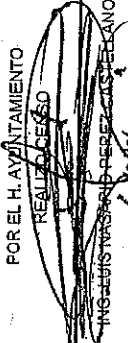
NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

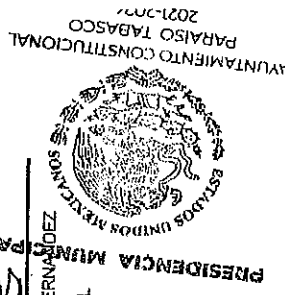
UBICACION : PARAISO A

11 de julio de 2023


 ING. OSMAR Y AEL CORTES XICOTENCATL
 Ing. Ee.


 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZADO

 ING. LEONARDO PEREZ CASTELLANOS
 Lic. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL		CENSO ANTERIOR		DIFERENCIAS	
					LAMP.	CARGA	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD.
1	733101201144	80DK18K248000010	LA UNION 1RA. (AMATILLO)	RA UNION 1RA. SECCION AMATILLO	144	11,6662	16/05/2023	144	24,494	0
TOTAL CENSO										
					144	11,6662		144	24,494	0
						138,795			293,928	12,9275
						5				-155,133

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

11 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PARAISO, TABASCO

2021-2024



Minuta de trabajo que se levanta el día 11 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	144	01	11.5663
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	144	01	11.5663

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 11 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 11 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR ABERCOTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA
PARAISO, TABASCO
1974





CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201144** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **11.5660 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

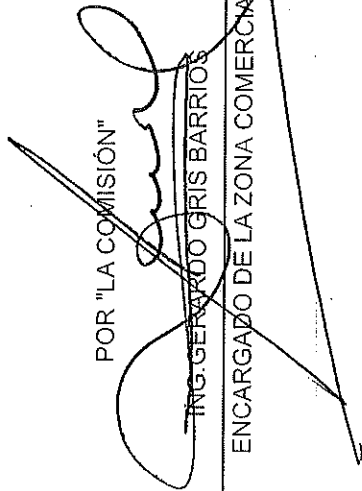
CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

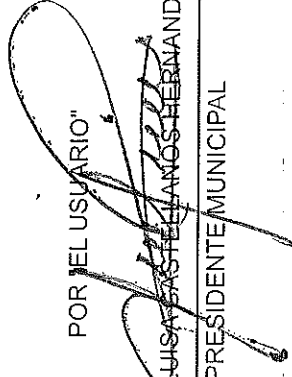
Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

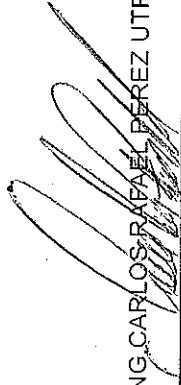
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTAÑANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201144

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA UNION 1RA SECCION AMATILLO	EXT	INT		014

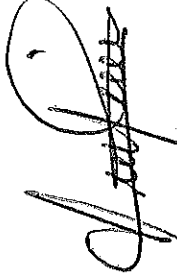
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	11.5660	11.5660

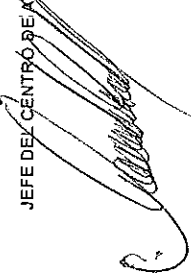
FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES




Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201144

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

ZONA CHONTALPA

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45						
RPU: 733101201152 Cuenta: 80DK18K248000030						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 9.35KW						
Poblacion/No. Secc: LA UNION 1RA. (AMATILLO) / UNION 3RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA * 2HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
AHORRADORAS						
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04
LEDS						
50W	13	650	0.65	0	0.65	7.8
65W	3	195	0.195	0	0.195	2.34
100W	25	2500	2.5	0	2.5	30
150W	3	450	0.45	0	0.45	5.4
Subtotal	48	4315	4.315		4.4025	52.83
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	1	150	0.15		0.15	1.8
TOTAL	49	4465	4.465		4.5525	54.63

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

FOR LA CFE
REALIZO CENSO
[Firma]

ING. OSMAR Y AEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

C.P. RICARDO ZUJIERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
[Firma]

ING. FERNANDO PETER CARBONERO
Vo.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

NO.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS						
					FECHA REAL	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD	
1	739101201152	80DK18K248000030	LA UNION IBA (AMATILLO)	UNION 3RA SECCION	16/05/2023	20230516	47	9.35	112.2	2	-4.7975	-57.57	
TOTAL CENSO					49	4.5525	54.63	47	9.35	112.2	2	-4.7975	-57.57

RESPONSABLES

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



SECRETARIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	49	01	4.5525
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	49	01	4.5525

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL PORTES XICOTENCATL

REALIZÓ CENSO POR CFE

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.P. RICARDO AZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

SECRETARÍA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201152** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **4.5530 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



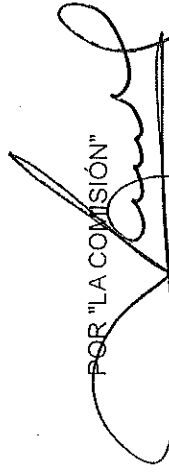
Comisión Federal de Electricidad

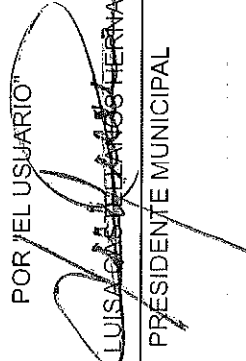
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA


ANEXO 1

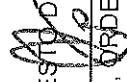
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

LIC. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANALLUISA GASCA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201152

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
UNION 3RA SECCION		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja		4.5530
FRECUENCIA		VOLTAJE		DAP	
60 Hz		220		0.00%	

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733101201152

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-19
RPU: 733101201161 Cuenta: 80DK18K058000030
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 2.8KW
Poblacion/No. Seco: QUINTIN ARAUZ / HUESO DE PUERCO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
LEDS						
65W	2	130	0.13	0	0.13	1.56
75W	6	450	0.45	0	0.45	5.4
100W	23	2300	2.3	0	2.3	27.6
Subtotal	32	3055	3.055		3.09875	37.185
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	1	75	0.075		0.075	0.9
TOTAL	33	3130	3.13		3.17375	38.085

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

FORNIA CFE
REALIZADO
[Firma]

ING. OSMAR TEL. CORTES XICOTENCATL
No. Bb.

C.P. RICARDO ZUÑERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FORNIA CFE
REALIZADO
[Firma]

ING. ANA XUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
No. Bb.

PRIMERA SECCIA MUNICI
AYUNTAMIENTO CONSTITUC
PARAISO TABASCO
20P. 2024
PRESIDENTE MUNICIPAL



Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 04M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y se la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	33	01	3.1738
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	33	01	3.1738

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO FERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VILLALBA XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS
SERV. MPAL.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

CONVENIO NO. DK18K-19

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201161** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **3.1740 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

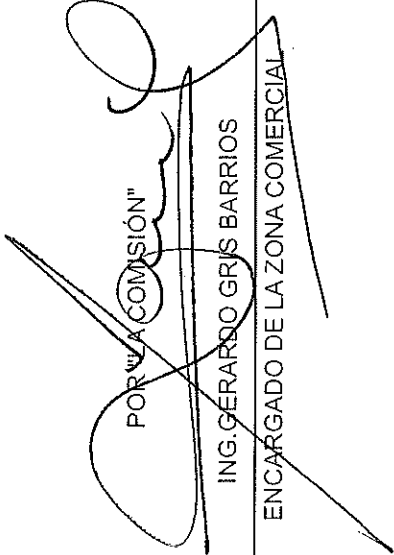
CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

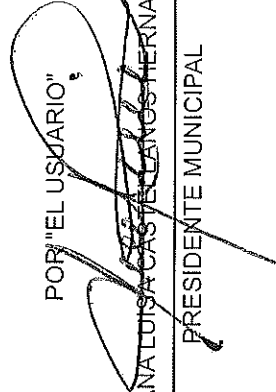
Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTAÑEDA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201161

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
HUESO DE PUERCO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	3.1740	3.1740

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733101201161

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

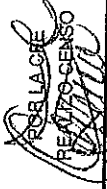
FECHA: PARAISO A.15 DE OCTUBRE DEL 2023

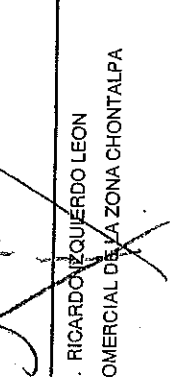
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

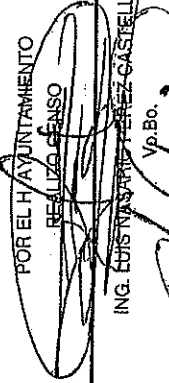
Convenio: DK18K-21							
RPU: 733101201179 Cuenta: 80DK18K318000040							
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 13.75KW							
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R A LIBERTAD 2DA SECCION							
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL (W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL (KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA) (24HRS)	
ADITIVOS METALICOS							
175W	7	1225	1.225	25	1.53125	18.375	
AHORRADORAS							
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04	
LEDS							
740W	1	40	0.04	0	0.04	0.48	
50W	30	1500	1.5	0	1.5	18	
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02	
100W	60	6000	6	0	6	72	
125W	1	125	0.125	0	0.125	1.5	
Subtotal	102	9145	9.145		9.45125	113.415	
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	8	790	0.79		0.79	9.48	
TOTAL	110	9935	9.935		10.24125	122.895	


NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 Vº.Bo.
 ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL


 Vº.Bo.
 C.P. RICARDO QUIÉRIDO LEÓN
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA


 Vº.Bo.
 ING. LUIS NAVARRO PÉREZ GASTELLANOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	HRU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733101201179	80DK1BK318000040	3RA. SECCION	NICOLAS BRAVO	15/05/2023	110	10,2412	122,895	20200213	109	13,75	165	-42,105
			R A LIBERTAD 2DA SECCION			110	10,2412	122,895		109	13,75	165	-42,105
TOTAL CENSO													
						110	10,2412	122,895		109	13,75	165	-42,105

12 de Julio de 2023
LUGAR Y FECHA

~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~
AGENTE COMERCIAL

POR CFE

RESPONSABLES
~~ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ~~
SUPERINTENDENTE DE ZONA

~~LIC. ANA LUISA CASTELLANOS~~
~~HERNANDEZ~~
PRESIDENTE MUNICIPAL

2021-2024
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en este 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.

2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	110	01	10.2413
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	110	01	10.2413

3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

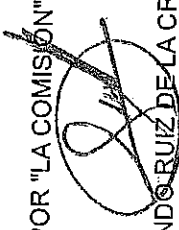
CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"


ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION


ING. OSMAR YWELBERTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"


LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE MUNICIPAL PARAISO TABASCO
2021-2024

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-21

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201179** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **10.2410 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



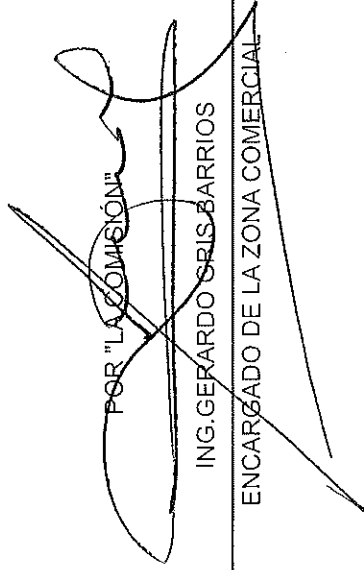
Comisión Federal de Electricidad

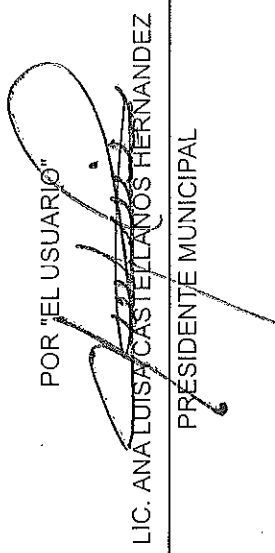
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

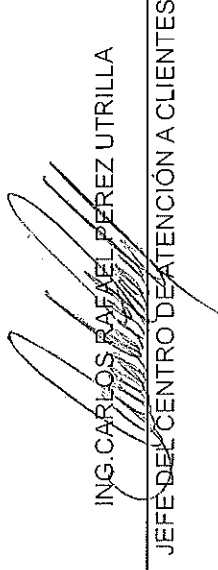
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201179

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LIBERTAD 2DA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	10.2410	10.2410

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201179

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEX

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733101201420 Cuenta: 80DK18K015000001
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 33.63KW

Poblacion/No. Seco: PARAISO / COL PETROLERA UNIDAD DEPORTIVA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(M3)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA * HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	6	1050	1.05	25	1.3125	15.75
500W	6	3000	3	25	3.75	45
1000W	8	8000	8	25	10	120
LEDS						
100W	2	200	0.2	0	0.2	2.4
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
500W	3	1500	1.5	0	1.5	18
LUZ MIXTA						
500W	4	2000	2	0	2	24
Subtotal	30	16000	16		19.0125	228.15
Subtotal Lmparas 24 Hrs:	0	0	0		0	0
TOTAL	30	16000	16		19.0125	228.15

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.
UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023

FOR EN CERO
REALIZO CENSO
ING. OSMAR YAEL SORITES XICOTENCATL
Vg.Bo.
C.P. RICARDO ZAMIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS OFICIALES MEXICANOS

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RUU	CUENTA	POBACION	DIRECCION	GENSO ACTUAL	GENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS	
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD
1	733101201420	80DK18K015000001	PARAISO	COL PETROLERA UNIDAD DEPORTIVA	15/05/2023	30	19,0125	228,15
TOTAL CENSO						30	19,0125	228,15
						25	33,63	403,56
						5	-14,6175	-175,41

13 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mínuta de trabajo que se levanta el día **13 de JULIO del 2023**, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de **PARAISO**, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de **PARAISO** del estado de **TABASCO**, con fecha **15 de mayo de 2023**, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de **PARAISO**, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en el organismo municipal para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha **15 de mayo de 2023**, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el **Anexo 3** que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	30	01	19.0125
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	30	01	19.0125

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS


- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del **13 de JULIO del 2023**, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.


SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"



ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA


JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL


ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION


ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR/CFE

POR "EL USUARIO"


LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE MUNICIPAL PARAISO, TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES (SERV. MPAL.)


C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-3

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201420** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **19.0130 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANO SERRANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201420

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
COL.PETROLERA UNIDAD DEPORTIVA	EXT	INT		014

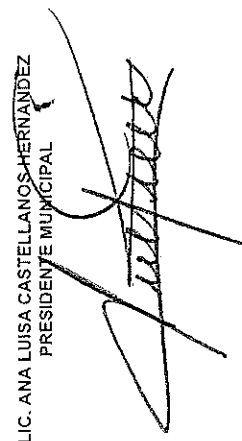
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	19.0130	19.0130


FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS-HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL 

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES 

NUMERO DE CONTRATO 733101201420

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION SURESTE
 ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-28

RPU: 733701000126 Cuenta: 80DK18K198000010
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 25.38KW
 Poblacion/No. Secc: NUEVO TORNO LARGO / POB NUEVO TORNO LARGO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM. DIARIO (POTENCIA x HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	4	700	0.7	25	0.875	
400W	3	1200	1.2	25	1.5	10.5
LEDS						
50W	23	1150	1.15	0	1.15	18
65W	3	195	0.195	0	0.195	13.8
100W	78	7800	7.8	0	7.8	2.34
120W	1	120	0.12	0	0.12	93.6
150W	23	3450	3.45	0	3.45	1.44
Subtotal	135	14615	14.615		15.09	41.4
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	16	1600	1.6		1.6	181.08
TOTAL	151	16215	16.215		16.69	19.2
						200.28

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.
 UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

SECRETARÍA
 PARAISO CENSO
 ING. OSMAR MAEL CORTES XICOTENCATL
 V.Bo.
 C.P. RICARDO QUIJERO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POB. EL H. AJUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 ING. LEONARDO HERNANDEZ
 V.Bo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	HBU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO AGTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS			
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD				
1	733701000126	80DK18K198000010	NUEVO TORNO LARGO	POB NUEVO TORNO LARGO	16/05/2023	151	16.69	200.28	20220330	151	25.38	304.56	304.56	0	-8.69	-104.28
TOTAL CENSO						151	16.69	200.28		151	25.38	304.56	304.56	0	-8.69	-104.28

LUGAR Y FECHA

12 de julio de 2023

~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~
AGENTE COMERCIAL

POR CFE

~~ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ~~
SUPERINTENDENTE DE ZONA

~~LIC. ANA LUISA CASTELLANOS~~
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en el organismo municipal para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	151	01	16.6900
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	151	01	16.6900

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

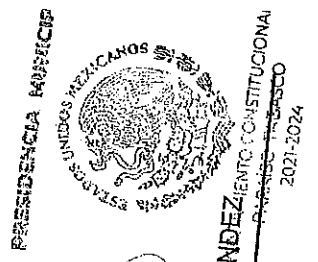
POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YANEZ
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ERNESTO DOMINGUEZ
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.P. RICARDO ZUQUERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-28

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733701000126** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **16.6900 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISION"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALUIS ~~PEREZ~~ ~~HERNANDEZ~~
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733701000126

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
POB NUEVO TORNO LARGO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	16.6900	16.6900

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733701000126

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANI

Convenio: DK18K-31

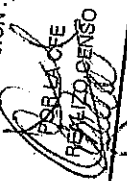
RPU: 733770400021 Cuenta: 80DK18K188000030


Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 70.57KW

Poblacion/No. Secc: PUERTO CEIBA (CARRIZAL) / PUERTO CEIBA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
1000W	29	29000	29	25	36.25	435
AHORRADORAS						
85W	6	510	0.51	0	0.51	6.12
105W	2	210	0.21	0	0.21	2.52
LEDS						
50W	48	2400	2.4	0	2.4	28.8
65W	4	260	0.26	0	0.26	3.12
80W	1	80	0.08	0	0.08	0.96
100W	131	13100	13.1	0	13.1	157.2
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
300W	1	300	0.3	0	0.3	3.8
Subtotal	230	47115	47.115		54.40875	652.905
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	13	1260	1.26		1.30375	15.645
TOTAL	243	48375	48.375		55.7125	668.55

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.
UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 VoBo.
 ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
 VoBo.
 C.P. RICARDO ZUQUERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL HALLAZGAMIENTO
 REALIZO CENSO

 VoBo.
 ING. LUIS BASILIO PEREZ CASTELLANOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



LUGAR Y FECHA
13 de julio de 2023

~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~
AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

NO.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733770400021	80DK18K188000390	PUERTO CEIBA (CARRIZAL)	PUERTO CEIBA	16/05/2023	243	55,7125	668,55	20220390	222	70,57	846,84	-178,29
TOTAL CENSO													-178,29
CENSO ANTERIOR													-14,8575
CENSO ACTUAL													-178,29
RESPONSABLES													-178,29

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA
RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA**

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en el organismo municipal para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	243	01	55.7125
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	243	01	55.7125

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YALZCORRAL XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRESIDENCIA MEXIPEC



ING. ERNESTO DOMINGUEZ
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ZOUJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-31

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

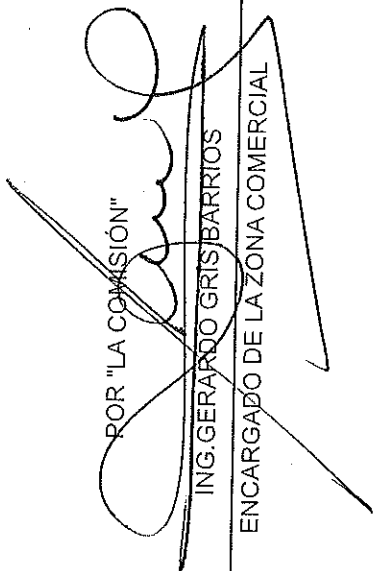
- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733770400021** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **55.7130 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

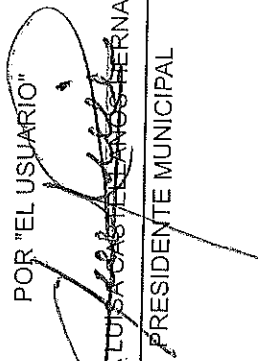
CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASAS VELASCO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS / ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733770400021

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
PUERTO CEIBA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	55.7130	55.7130

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733770400021

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO
RPU: 733790200176 Cuenta: 80DK18K318000010
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 57.38KW
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R A NICOLAS BRAVO 3RA
SECCIO

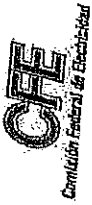
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 24HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	22	3850	3.85	25	4.8125	57.75
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
AHORRADORAS						
85W	8	680	0.68	0	0.68	8.16
LEDS						
40W	22	880	0.88	0	0.88	10.56
50W	56	2800	2.8	0	2.8	33.6
65W	22	1430	1.43	0	1.43	17.16
100W	159	15900	15.9	0	15.9	190.8
120W	1	120	0.12	0	0.12	1.44
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
LUZ MIXTA						
250W	3	750	0.75	0	0.75	9
500W	2	1000	1	0	1	12
Subtotal	300	28440	28.44		29.465	353.58
Subtotal LAMPARAS 24 Hrs.	81	9475	9.475		9.86875	118.425
TOTAL	381	37915	37.915		39.33375	472.005

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.
UBICACION : PARAISO A
12 de julio de 2023

FOR LA CFE
PARAISO CENSO
ING. OSMAR YAEI CORTES XICOTENCATL
V.50

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
PARAISO CENSO
ING. ESTEBAN PÉREZ GASTELUENGO
V.010
LIC. ANA LITICA S.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en el organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	381	01	39.3338
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	381	01	39.3338

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de reflejarios en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VELAZQUEZ XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUEBLO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

SECRETARÍA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

CONVENIO NO.DK18K-27

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733790200176** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **39.3340 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

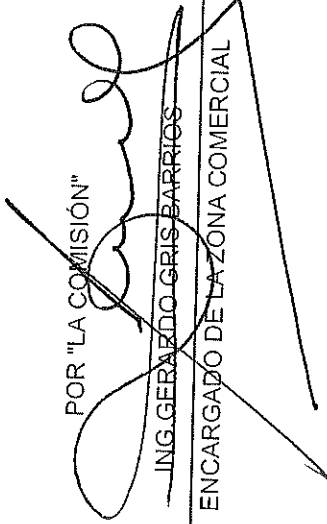
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

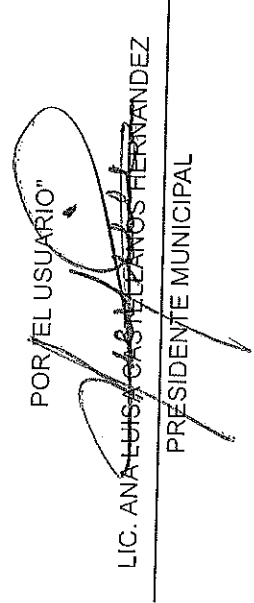
Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"



ING. GERARDO GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"



LIC. ANA LUISA CASTAÑEROS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

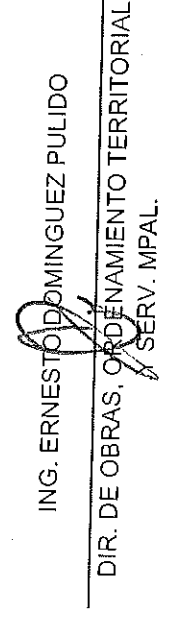
TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA



JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO



DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733790200176

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A NICOLAS BRAVO 3RA SECCIO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	39.3340	39.3340

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-32

RPU: 733821201401 Cuenta: 80DK18K348000010

Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 27.29KW
Poblacion/No. Secc: CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC] / PUERTO CHILTEPEC

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA *24HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
1000W	1	1000	1	25	1.25	15
LEDS						
50W	9	450	0.45	0	0.45	5.4
65W	15	975	0.975	0	0.975	11.7
100W	70	7000	7	0	7	84
120W	3	360	0.36	0	0.36	4.32
150W	5	750	0.75	0	0.75	9
LUZ MIXTA						
500W	1	500	0.5	0	0.5	6
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
150W	2	300	0.3	25	0.375	4.5
Subtotal	107	11510	11.51		11.87875	142.545
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	7	725	0.725		0.725	8.7
TOTAL	114	12235	12.235		12.60375	151.245

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.
UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

FOR LA OFE
CENSO SENSO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

C.P. RICARDO ZEBUERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. ESTHERRAS GIBREZ CASTELLANOS
Vo.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 2

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO
ZONA CHONTALPA

No.	RFU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA CPD	
1	733821201401	80DK18K348000010	CHILTEPEC (PUERTO CHILTEPEC)	CHILTEPEC (PUERTO CHILTEPEC)	16/05/2023	114	12,6037	20220330	112	27,29	-176,235
						5	151,245		2	327,48	14,68625
						114	12,6037		112	27,29	-176,235
						5	151,245		2	327,48	14,68625
TOTAL CENSO											

13 de julio de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO QUIRRO LEON
AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNANDEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en el organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	114	01	12.6038
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	114	01	12.6038

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YARELDO RIVERES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANALUSA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.P. RICARDO KOJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-32

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733821201401** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **12.6040 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



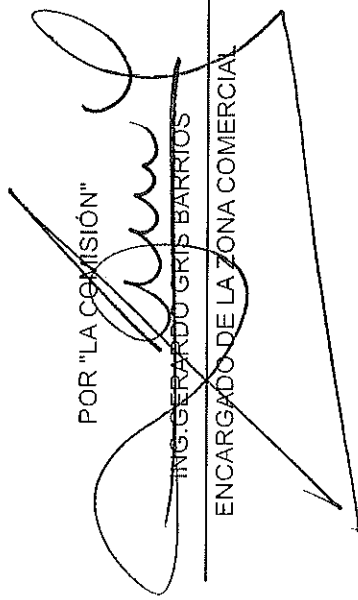
Comisión Federal de Electricidad

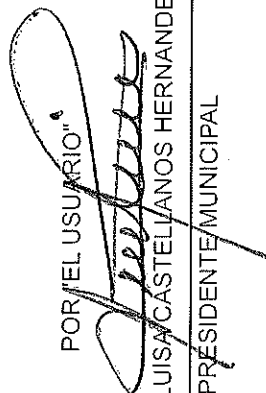
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

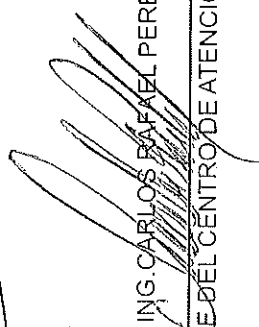
ANEXO 1


SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733821201401

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
PUERTO CHILTEPEC	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	12.6040	12.6040

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733821201401

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio DK18K-S

RPU: 733940700750 Cuenta: 80DK18K378000010

Tarifa: SA Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 5.99KW

Poblacion/No. Secc: EL BELLOTE [MIGUEL DE LA MADRE] / COL MIGUEL DE LA MADRID

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
LEDS						
50W	13	650	0.65	0	0.65	7.8
65W	0	0	0	0	0	0
75W	7	525	0.525	0	0.525	6.3
100W	27	2700	2.7	0	2.7	32.4
Subtotal	47	3875	3.875		3.875	46.5
Subtotal Lamparas 24 Hrs	5	340	0.34		0.34	4.08
TOTAL	52	4215	4.215		4.215	50.58

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.
UBICACION : PARAISO A 12 de Julio de 2023

ING. OSMAR VAEL CORTES XICOTENCATL
p.Bo.

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
C. MIGUEL RUIZ GUEZ
V.Bo.

C.P. RICARDO ZUJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION SURESTE
 ZONA CHONTALPA

ANEXO 2

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL		CENSO ANTERIOR		DIFERENCIAS							
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD					
1	733940700750	80DK18K378000010	EL BELLOTE (MIGUEL DE LA MADRI)	COL MIGUEL DE LA MADRID	15/06/2023	S2	4,215	50,58	20230515	56	6,99	71,88	-4	-1,775	-21,3	
TOTAL CENSO																
						S2	4,215	50,58		56	5,99	71,88	-4	-1,775	-21,3	

12 de julio de 2023
 LUGAR Y FECHA

C.F. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO BUJZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
 HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	52	01	4.2150
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	52	01	4.2150

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

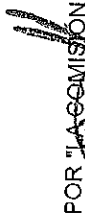
ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"


ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

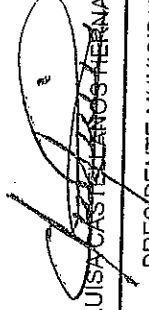
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR Yael Cortes Cotencatl


REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"



LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-5

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700750** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **4.2150 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



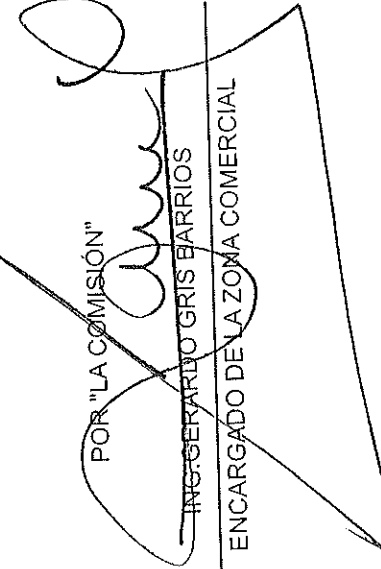
Comisión Federal de Electricidad

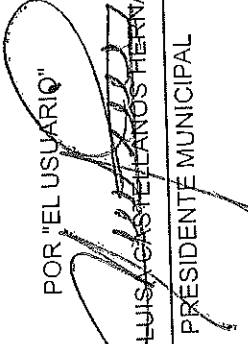
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

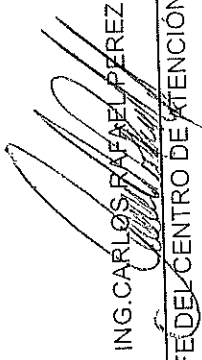
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA-LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700750

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
COL MIGUEL DE LA MADRID		EXT		INT				014	
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA		
5A	2	R020	Baja-Baja		4.2150		4.2150		

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700750

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.


FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

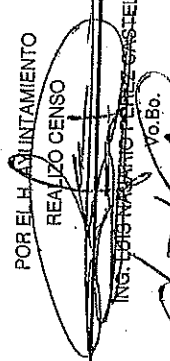
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45		RPU: 733940700768 Cuenta: 80DK18K058000020				
		Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 136.26KW				
		Poblacion/No. Secc: QUINTIN ARAUZ / R A QUINTIN ARAUZ				
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA x HRS)
ADITIVOS METALICOS						
170W	34	5780	5.78	25	7.225	86.7
250W	4	1000	1	25	1.25	15
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
1000W	9	9000	9	25	11.25	135
AHORRADORAS						
20W	1	20	0.02	25	0.025	0.3
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
55W	2	110	0.11	25	0.1375	1.65
85W	21	1785	1.785	0	1.785	21.42
100W	1	100	0.1	0	0.1	1.2
105W	12	1260	1.26	0	1.26	15.12
LEDS						
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48
40W	20	800	0.8	0	0.8	9.6
50W	148	7400	7.4	0	7.4	88.8
53W	5	265	0.265	25	0.33125	3.975
55W	1	55	0.055	25	0.06875	0.825
65W	68	4420	4.42	0	4.42	53.04
100W	383	38300	38.3	0	38.3	459.6
108W	1	108	0.108	0	0.108	1.296
120W	49	5880	5.88	0	5.88	70.56
125W	1	125	0.125	0	0.125	1.5
150W	6	900	0.9	0	0.9	10.8
180W	2	360	0.36	0	0.36	4.32
200W	8	1600	1.6	0	1.6	19.2
300W	2	600	0.6	0	0.6	7.2
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
500W	1	500	0.5	0	0.5	6
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
150W	5	750	0.75	25	0.9375	11.25


NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 POR LA AFE
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo.
 ING. OSMAR Y AEL CORTES XICOTENCATL

POR EL H. AJUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 Vo.Bo.
 ING. LUIS VARGAS TORRES CASTELLANOS
 PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.P. RICARDO LOPEZ LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

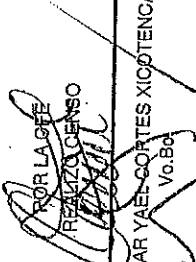
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Subtotal	790	82098	82,098	86,443	1037,316
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	100	10250	10,250	10,415	124,98
TOTAL	890	92348	92,348	96,858	1162,296

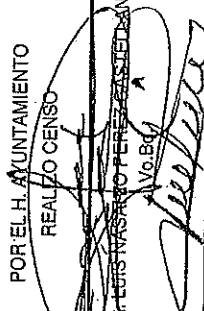
NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023



 POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 V. B. B.

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 V. B. B.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 V. B. B.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



RFU	GUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CENSO ACTUAL	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS
340700768	80DK18K058000020	QUINTIN ARAUZ	ARAUZ	16/05/2023	890	96,858	1162,296	20200213	875	136,26	1635,12	-472,824
TOTAL CENSO					890	96,858	1162,296		875	136,26	1635,12	-472,824

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

LUGAR Y FECHA

3 de julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

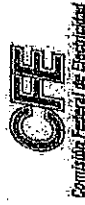
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 31 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	890	01	96.8580
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	890	01	96.8580

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PANAISO, TABASCO

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YARELLI TORRES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO ROQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700768** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **96.8580 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAIISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "LA COMISION"
~~ING. CERRARDO CRIS BARRIOS~~
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA
MUNICIPIO DE PARAISO	15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700768

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA QUINTINARAUZ	INT		014
TARIFA	EXT	CONTRATADO EN	OEMANDA CONTRATADA
5A	EXT	Baja-Baja	96.8580
HILOS	GIRO	CARGA CONECTADA	
2	R020	96.8580	

FRECUENCIA	DAP
60 Hz	0.00%

VOLTAJE
220

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CUENTES

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700768

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo. La facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 739940700776 Cuenta: 80DK18K248000020

Convenio:DK18K-45

Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 8.09KW

Plabacion/No. Secc: LA UNION 1RA. (AMATILLO) / R A LA UNION 2DA SECCION

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(ri%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
LEDS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
50W	26	1300	1.3	0	1.3	15.6
75W	6	450	0.45	0	0.45	5.4
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	10	1000	1	0	1	12
120W	2	240	0.24	0	0.24	2.88
Subtotal	47	3290	3.29		3.33375	40.005
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	10	770	0.77		0.77	9.24
TOTAL	57	4060	4.06		4.10375	49.245

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

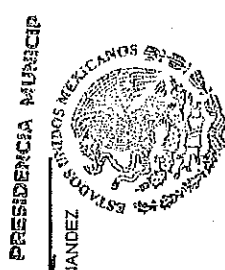
12 de Julio de 2023

[Firma]
ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
C.Bo.

C.P. RICARDO DOMIERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

[Firma]
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733940700776	BODK18K24800020	LA UNION 1RA (AMATILLO)	R A LA UNION ZDA	16/05/2023	57	4,10375	49,245	20230516	71	8,09	97,08	-14	-3,98625	-47,835
TOTAL CENSO						57	4,10375	49,245		71	8,09	97,08	-14	-3,98625	-47,835

12 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

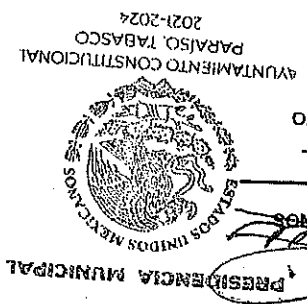
~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~
~~AGENTE COMERCIAL~~

POR CFE

~~ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ~~
~~SUPERINTENDENTE DE ZONA~~

PRESIDENTE MUNICIPAL
 POR EL H. AYUNTAMIENTO

~~LIC. ANA LUISA CASTELLANOS~~
~~HERNANDEZ~~



Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	57	01	4.1038
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	57	01	4.1038

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

~~POR "LA COMISION"~~
~~ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ~~
~~SUPERINTENDENTE DE ZONA~~
~~JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL~~
~~ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ~~
~~JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION~~
~~ING. OSMAR YAEI CORTES NICOTENCATL~~
~~REALIZO CENSO POR CFE~~

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

~~LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ~~

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRÉSIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO RAMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEI CORTES NICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO RQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700776** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **4.1040 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR LA COMISIÓN

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700776

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LA UNION 2DA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	4.1040	4.1040

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700776

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convento:DK18K-45
RPU: 733940700784 Cuenta: 80DK18K278000010
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 3.36KW
Poblacion/No. Socc: BARRA DE TUPILCO / R A LA BARRA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(1%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
LEDS						
50W	4	200	0.2	0	0.2	2.4
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.78
75W	3	225	0.225	0	0.225	2.7
100W	12	1200	1.2	0	1.2	14.4
120W	1	120	0.12	0	0.12	1.44
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
Subtotal	24	2360	2.36		2.4475	29.37
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	3	325	0.325		0.36875	4.425
TOTAL	27	2685	2.685		2.81625	33.795

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

C.P. RICARDO POJIERRO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANA LUJSA CASTALANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS								
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	7339407007B4	80DK18K278000010	BARRA DE TUPLCO	R A LA BARRA	16/05/2023	27	2,81625	33,795	20230516	29	3,36	40,32	-2	-0,54375	-6,525
TOTAL CENSO						27	2,81625	33,795		29	3,36	40,32	-2	-0,54375	-8,525

LUGAR Y FECHA

12 de Julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO JIZQUIERDO LEON

POR CFE

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

RESPONSABLES

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA VASTELLANOS

HERNANDEZ

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	27	01	2.8163
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	27	01	2.8163

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2023-2024

JEFEDEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VENCES KICOTENCATL
REALIZO CENSO FOR CFE

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2023-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700784** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **2.8160 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA
MUNICIPIO DE PARAISO	15 de OCTUBRE del 2023

NOMBRE DEL SOLICITANTE	
MUNICIPIO DE PARAISO	

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO	733940700784
--------------------	--------------

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA LA BARRA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	2.8160	2.8160

FRECUENCIA	VOLTAJE	DAP
60 Hz	220	0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700784

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-23		RPU: 733940700792 Cuenta: 80DK18K0880000030					
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga. Anterior : 18.19KW		Poblacion/No. Sec: MOCTEZUMA 1RA SECCION. / R A MOCTEZUMA 2DA SECCION					
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA 12HRS)	
ADITIVOS METALICOS							
175W	8	1400	1.4	25	1.75	21	
AHORRADORAS							
85W	4	340	0.34	0	0.34	4.08	
LEDS							
20W	3	60	0.06	0	0.06	0.72	
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.95	
50W	37	1850	1.85	0	1.85	22.2	
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.76	
85W	6	510	0.51	0	0.51	6.12	
100W	106	10600	10.6	0	10.6	127.2	
120W	6	720	0.72	0	0.72	8.64	
150W	4	600	0.6	0	0.6	7.2	
180W	2	360	0.36	0	0.36	4.32	
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4	
300W	2	600	0.6	0	0.6	7.2	
LUZ MIXTA							
250W	2	500	0.5	0	0.5	6	
Subtotal	189	18085	18.085		18.435	221.22	
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	12	1150	1.15		1.15	13.8	
TOTAL	201	19235	19.235		19.585	235.02	

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023

POR LA CFE
FECHA DEL CENSO
V.Bo.

ING. OSMAR YVEL CORTES XICOTENCATL
V.Bo.

C.P. RICARDO ECHEVERRI LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL MANTENIMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS NABARRO PEREZ CASTELLANOS
V.Bo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS							
3940700792	80DK18K088000030	MOCTEZUMA 1RA. SECCION	RA MOCTEZUMA 2DA SECCION	15/05/2023	201	19,585	235,02	155	18,19	218,28	46	1,395	18,74
TOTAL CENSO													
201	19,585	235,02	155	18,19	218,28	46	1,395	18,74					

13 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

RESPONSABLES

13 de julio de 2023

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

AVUNTAMIENTO CONSTRUCCIONAL

PARAISO, TABASCO

2021-2024





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

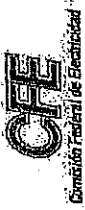
- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	201	01	19.5850
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	201	01	19.5850

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejatos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAFEL CORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PARRON
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700784** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **2.8160 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

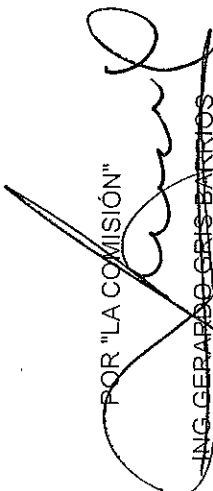
CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

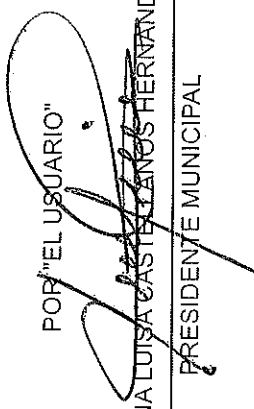
Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

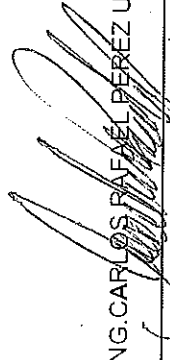
De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

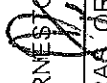
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

LIC. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTAÑANOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700784

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LA BARRA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	2.8160	2.8160

FRECUENCIA	VOLTAJE	DAP
60 HZ	220	0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700784

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-20						
RPU: 738940700806 Cuenta: 80DK18K318000030						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 20.42KW						
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R A LIBERTAD 1RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(M%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA) (PHRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
250W	2	500	0.5	25	0.625	7.5
AHORRADORAS						
85W	5	425	0.425	0	0.425	5.1
LEDS						
40W	4	160	0.16	0	0.16	1.92
50W	26	1300	1.3	0	1.3	15.6
65W	4	260	0.26	0	0.26	3.12
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
100W	92	9200	9.2	0	9.2	110.4
120W	9	1080	1.08	0	1.08	12.96
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
Subtotal	154	15060	15.06		15.2725	183.27
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	22	2280	2.28		2.28	27.36
TOTAL	176	17340	17.34		17.5625	210.63

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 ING. OSMAR Y AEL CORTES XICOTENCATL
 Vº Bo.

POR EL ALYANTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 ING. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 Vº Bo.
 PRESIDENCIA MUJ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDON ZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

HPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO/ACTUAL	CENSO/ANTERIOR	DIFERENCIAS								
FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD							
940700806	80DK18K318000030	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	R A LIBERTAD TRA RA SECCION	15/05/2023	178	17,5525	210.63	20200213	173	20,42	245,04	3	-2,8675	-34,41
TOTAL CENSO														
					178	17,5525	210.63		173	20,42	245,04	3	-2,8675	-34,41

13 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

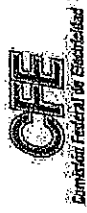
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

POR CFE



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	176	01	17.5525
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	176	01	17.5525

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

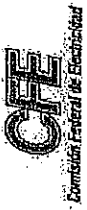
ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

Jefe Departamento Comercial
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
Jefe Departamento de Medicion

ING. OSMAR YAREL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPI
POR "EL USUARIO"
LIC. ANA EUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PAPAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUEBLO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PAPAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO EQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-20

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700806** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **17.5530 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.


CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

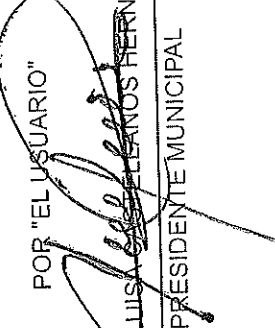
Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

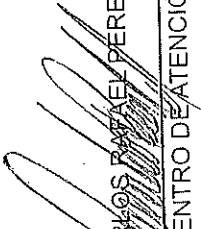
De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

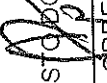
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

LIC. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CÁRDENAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700806

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA LIBERTAD 1RA SECCION		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	Baja-Baja		17.5530	17.5530

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700806

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-16
RPU: 733940700814 Cuenta: 80DK18K038000100
Tarifa: 5A Tensión: Baja-Baja Carga Anterior: 9.21KW
Población/No. Secc: OCCIDENTE (SAN FRANCISCO) / EJ SAN FRANCISCO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	5	875	0.875	25	1.08375	13.125
AHORRADORAS						
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
LEDS						
20W	1	20	0.02	0	0.02	0.24
40W	3	120	0.12	0	0.12	1.44
50W	22	1100	1.1	0	1.1	13.2
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.78
75W	2	150	0.15	0	0.15	1.8
100W	36	3600	3.6	0	3.6	43.2
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
Subtotal	78	6815	6.815		7.08375	84.405
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	6	550	0.55		0.58375	7.125
TOTAL	84	7365	7.365		7.6275	91.53

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

12 de julio de 2023

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vr.Bo.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vr.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS								
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD
1	733940700814	80DK18K038000100	OCCIDENTE (SAN FRANCISCO)	EJ SAN FRANCISCO	15/05/2023	84	7,6275	91,53	20200227	80	9,21	110,62	4	-1,5825	-18,99
TOTAL CENSO						84	7,6275	91,53		80	9,21	110,62	4	-1,5825	-18,99

12 de Julio de 2023

C.F. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	84	01	7.6275
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	84	01	7.6275

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VALENTIN XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

DIRECCION DE OBRAS,
SUBDIRECCION TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
1972

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVIC. MPAL.

C.P. RICARDO ZIZQUERMO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-16

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700814** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.6280 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALUISA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700814

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ SAN FRANCISCO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	7.6280	7.6280

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700814

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

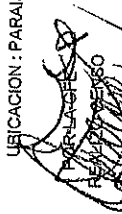
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

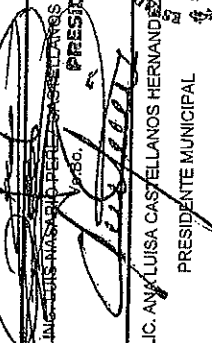
Convenio: DK18K-45	RPU: 733940700822 Cuenta: 80DK18K088000050
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 65-27KW	
Poblador/No. Secc: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / R A FRANCISCO I MADERO	

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	14	2450	2.45	25	3.0625	36.75
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
500W	1	500	0.5	25	0.625	7.5
AHORRADORAS						
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
LEDS						
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48
40W	5	200	0.2	0	0.2	2.4
50W	63	3150	3.15	0	3.15	37.8
65W	35	2275	2.275	0	2.275	27.3
75W	19	1425	1.425	0	1.425	17.1
85W	11	935	0.935	0	0.935	11.22
100W	113	11300	11.3	0	11.3	135.6
120W	18	2160	2.16	0	2.16	25.92
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
LUZ MIXTA						
250W	4	1000	1	0	1	12
Subtotal	295	27080	27.08		27.88	334.56
Subtotal Lámparas 24 Hrs.	40	3380	3.38		3.42375	41.085
TOTAL	335	30460	30.46		31.30375	375.645

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

LICITACION : PARAISO A . . . 12 de Julio de 2023


ING. OSMAR Y AEL CORTES XIOTENCATL
No.Bo.

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO VIVERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

HOJA 1 DE 1



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS			
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD		
1	733940700822	80DK18K088000050	MOCTEZUMA I RA.	R A FRANCISCO I	15/05/2023	335	31,3037	375,645	20200213	312	65,27	783,24	33,96625	
			SECCION.	MADERO		335	31,3037	375,645		312	65,27	783,24	-407,595	
			TOTAL CENSO				335	31,3037	375,645		312	65,27	783,24	-407,595

12 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANITA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



PRESENCIA MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	335	01	31.3038
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	335	01	31.3038

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

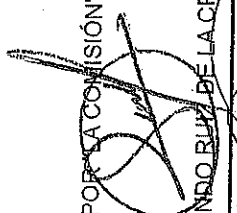
TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

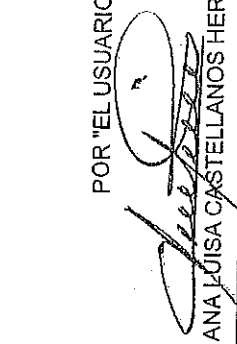
CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

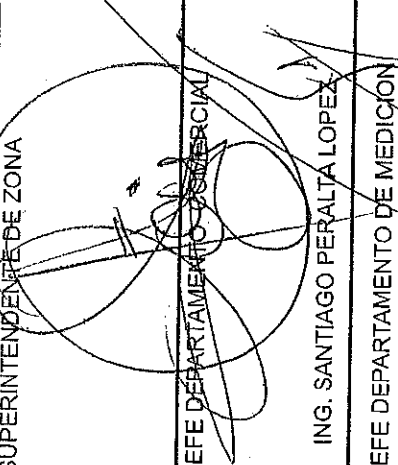
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

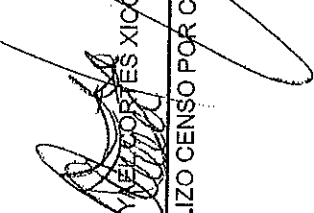
No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

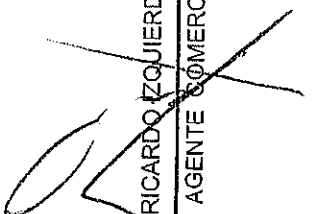
POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO MUNICIPAL
SERV. MPAL.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

ING. OSMARY VILLARREAL XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO ZOQUIERO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700822** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **31.3040 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700822

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A FRANCISCO I MADERO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	31.3040	31.3040

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700822

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733940700831 Cuenta: 80DK18K308000010

Convenio: DK18K-17

Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 9.18kW

Poblacion/No. Secc: JOSE MARIA MORELOS Y PAVON / R A EL BELLOTE

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
105W	1	105	0.105	0	0.105	1.26
LEDS						
40W	5	200	0.2	0	0.2	2.4
50W	25	1250	1.25	0	1.25	15
75W	14	1050	1.05	0	1.05	12.6
100W	45	4500	4.5	0	4.5	54
Subtotal	91	7190	7.19		7.19	86.28
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	7	525	0.525		0.525	6.3
TOTAL	98	7715	7.715		7.715	92.58

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 PARAISO A
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo.

ING. OSIMAR Yael CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

C.P. RICARDO QUIJERTO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO

REALIZO CENSO

Vo.Bo.

C. MARIA MORELOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733940700831	BODK18K308000010	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	R A EL BELLOTE	15/05/2023	98	7.715	92.58	20200213	89	9.18	110.16	9	-1.465	-17.58
TOTAL CENSO															
						98	7.715	92.58		89	9.18	110.16	9	-1.465	-17.58

12 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
 HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO, TABASCO
 2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	98	01	7.7150
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	98	01	7.7150

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

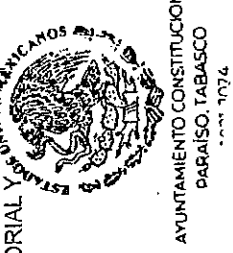
POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Jefe Departamento Comercial

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. OSMAR Y FIGUEROA XICOYENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-17

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES**DECLARA "EL USUARIO" QUE:**

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700831** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.7150 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



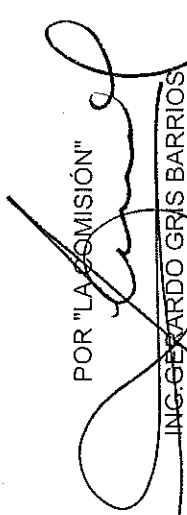
Comisión Federal de Electricidad

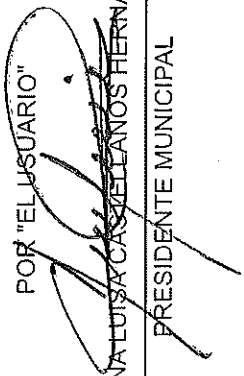
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANATLUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700831

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A EL BELLOTE	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Bajar-Baja	7.7150	7.7150

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifi.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45						
RPU: 733940700849 Cuenta: 80DK18K218000030						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 12.98KW						
Poblacion/No. Secc: LAS FLORES 1RA. SECCION / R A LAS FLORES 3RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO ADX(m%)	POIENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIANO (POTENCIA x HRS)
LEDS						
50W	16	800	0.8	0	0.8	9.6
100W	78	7800	7.8	0	7.8	93.6
Subtotal	94	8600	8.6		8.6	103.2
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	5	400	0.4		0.4	4.8
TOTAL	99	9000	9		9	108

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

PORTAL DE
 REALIZO CENSO

ING. OSMAR YABEL CORTES NICOTENCATL
 c.o.Bo.

C.P. RICARDO LOUJERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

RICARDO LOUJERDO LEON
 V.O.Bo.
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 POSUNDON PASTRICANOS
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

RPU	GUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS	
				LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	
33940700849	80DK18K218000030	LAS FLORES 1RA. SECCION	R A LAS FLORES 3RA SECCION	99	9	108	20200213	114	12.98	155.76	-47.76
				99	9	108	16/05/2023	114	12.98	155.76	-47.76
TOTAL CENSO				99	9	108		114	12.98	155.76	-47.76

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

~~AGENTE COMERCIAL~~

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

RESPONSABLES

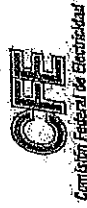
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



PARAISO, TABASCO
 2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	99	01	9.0000
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	99	01	9.0000

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

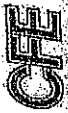
ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA
JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YALCORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PAPALISO TABASCO
2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PAPALISO, TABASCO
1997-2024

C.P. RICARDO ZOUVERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700849** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **9.0000 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

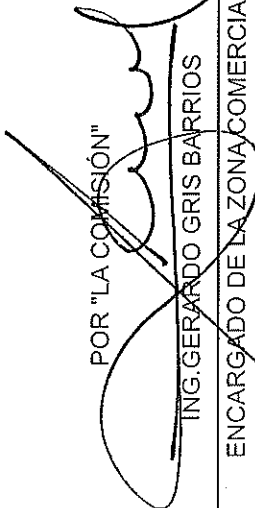
CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

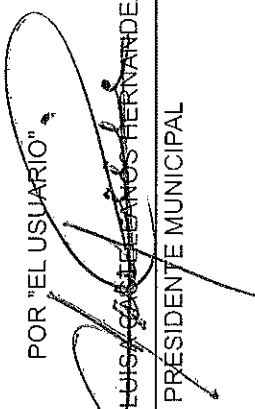
Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

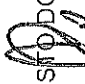
Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QJ0)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 184 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2. DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700849

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LAS FLORES 3RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	9.0000	9.0000

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700849

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.iftai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (KW) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión"; y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados este declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos esté en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el abuscado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luévare con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en materia de energía eléctrica La Comisión no efectúe la conexión de la línea de consumo, o anomalías, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectúe la conexión de la línea de servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Clausula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.


DECIMA QUINTA.- Las partes, así como de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corre de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45		RPU: 739940700857 Cuenta: 80DK18K078000010				
		Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 28.31KW				
		Poblacion/No. Secc: ORIENTE,IRA. SECCION. / R A ORIENTE				
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROPIUARIO (POTENCIA *12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
75W	1	75	0.075	25	0.09375	1.125
175W	13	2275	2.275	25	2.84375	34.125
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
500W	1	500	0.5	25	0.625	7.5
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
LEDS						
40W	3	120	0.12	0	0.12	1.44
50W	74	3700	3.7	0	3.7	44.4
65W	22	1430	1.43	0	1.43	17.16
85W	9	765	0.765	0	0.765	9.18
100W	193	19300	19.3	0	19.3	231.6
120W	5	600	0.6	0	0.6	7.2
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48
200W	2	400	0.4	0	0.4	4.8
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
Subtotal	331	30940	30.94		31.815	381.78
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	41	4475	4.475		4.51875	54.225
TOTAL	372	35415	35.415		36.33375	436.005

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

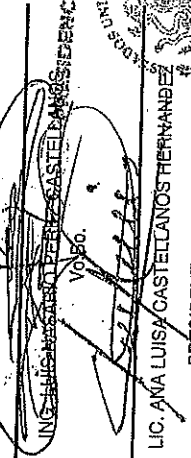
UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023



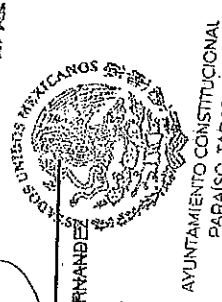
 POR LA OFE
 REALIZO CENSO
 V.O.Bc.
 ING. OSMAR PAEL CORTES XICOTENCATL

C.P. RICARDO QUIRIBO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO



 V.O.Bc.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	Reg	CUENTA	POBLACION	DIFERENC	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS					
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD
1	733940700857	80DK18K078000010	ORIENTE 1RA. SECCION.		16/05/2023	372	36,337	5	20200217	188	28,31	184
TOTAL CENSO						372	36,337	5		188	28,31	184
						372	8,02375	96,285		372	8,02375	96,285

13 de julio de 2023

C. B. RICARDO ZOUERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LOISA CASTELLANOS

HERNANDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PARAISO TABASCO

2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	372	01	36.3338
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	372	01	36.3338

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



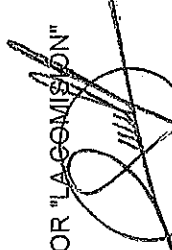
Comisión Federal de Electricidad


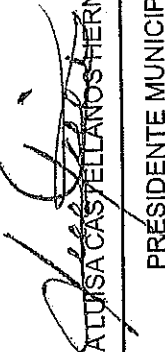
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

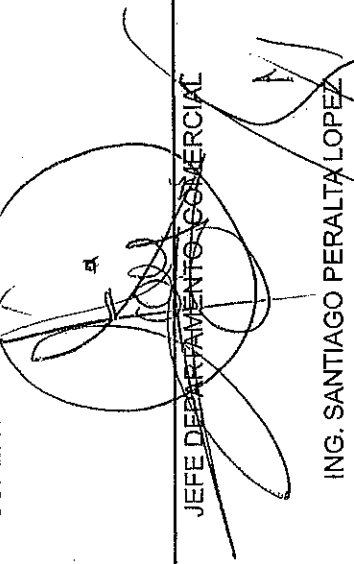
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan. y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.


SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

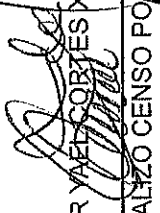
No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

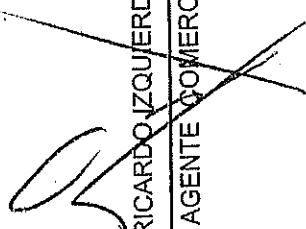
POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024
PRÉSIDENTE MUNICIPAL

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

COMISIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. OSMAR YAREZ CORTEZ XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700857** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **36.3340 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISION"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALLIS VILLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700857

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA ORIENTE	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Beja-Beja	36.3340	36.3340

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733940700857

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700857

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que hubiere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SIXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

DESGLOSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45		RPU: 733960201296 Cuenta: 80DK18K288000020				
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 17.37KW						
Poblacion/No. Secc: EL ESCRIBANO / R A LIMON						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(0%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA x HRS)
ADITIVOS METALICOS	1	175	0.175	25	0.21875	2.825
175W						
AHORRADORAS	1	86	0.055	0	0.085	1.02
85W						
LEDS						
40W	2	80	0.08	0	0.08	0.96
50W	9	450	0.45	0	0.45	5.4
65W	14	910	0.91	0	0.91	10.92
85W	1	85	0.055	0	0.085	1.02
100W	102	10200	10.2	0	10.2	122.4
120W	2	240	0.24	0	0.24	2.88
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48
200W	5	1000	1	0	1	12
360W	1	360	0.36	25	0.46	5.4
Subtotal	141	14125	14.125		14.25875	171.105
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	9	965	0.965		0.965	11.58
TOTAL	150	15080	15.09		15.22375	182.685

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

COM. CFE
REALIZO CENSO

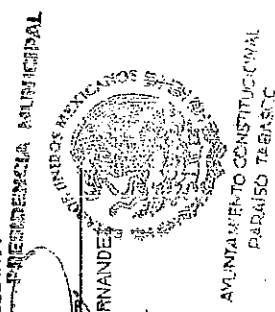
ING. OSMAR YABE CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

C.P. RICARDO QUERIDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POB. EL ALUMBRAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS NASHUO PEREZ CASTELLANOS
Vo.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

NO	RFPU	IDENTIFICACION	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS					
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD	
1	733960201296	80DK18K288000020	EL ESCRIBANO	R A LIMON	16/05/2023	150	15,22375	182,685	20200217	132	17,37	208,44	18	-2,14625	-25,755	
TOTAL CENSO							150	15,22375	182,685		132	17,37	208,44	18	-2,14625	-25,755

13 de julio de 2023

~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~

RESPONSABLES

~~ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ~~

~~LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ~~

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	150	01	15.2238
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	150	01	15.2238

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR JABALCOTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ORGANISMO DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ZOUJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201296** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **15.2240 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. ERNESTO GARCÍA BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANATOLIO GARCÍA NELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201296

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RALIMON	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	15.2240	15.2240

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733960201296

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960201296

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebrán por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de esta documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos que impidan la prestación del servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el cláusulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que al adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el montaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiera motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.
- Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DÉCIMA TERCERA.-** El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.
- DÉCIMA CUARTA.-** En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DÉCIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

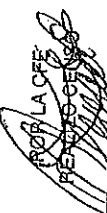
En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

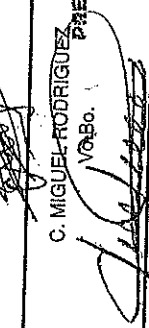

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-25		RPU: 733960201300 Cuenta: 80DK18K048000100				
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 7.43KW		Poblacion/No. Secc: MONTE ADETRO / R A MONTE ADETRO				
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA * 24HRS)
LEDS						
50W	8	400	0.4	0	0.4	4.8
65W	48	3120	3.12	0	3.12	37.44
75W	7	525	0.525	0	0.525	6.3
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	31	3100	3.1	0	3.1	37.2
Subtotal	95	7230	7.23		7.23	86.76
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	6	385	0.385		0.385	4.62
TOTAL	101	7615	7.615		7.615	91.38

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023


 ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 Vtdp.
 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZADO EN PARAISO

 C. MIGUEL RODRIGUEZ
 Vtdp.
 PRESIDENCIA MUNICIPAL

 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION SURESTE
 ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

NO. DE CUENTA	REP. DE CUENTA	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR												
1	73396201300	80DK18K048000100	15/05/2023	101	7,615	91,38	20200213	83	7,43	89,16	18	0,185000	0000000	01	2,22
TOTAL CENSO			ADENTRO	101	7,615	91,38	20200213	83	7,43	89,16	18	0,185000	0000000	01	2,22
R A MONTE			ADENTRO	101	7,615	91,38	20200213	83	7,43	89,16	18	0,185000	0000000	01	2,22

LUGAR Y FECHA
 22 de mayo de 2023

~~AGENTE COMERCIAL~~
 C.P. RICARDO LOPEZ LEON

RESPONSABLES
 ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
 SUPERINTENDENTE DE ZONA

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 LIC. ANA LOISA CASTELLANOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024



Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	101	01	7.6150
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	101	01	7.6150

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YANEZ CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS-HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-25

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201300** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.6150 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISION"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201300

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RAMONTE ADETRO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Beja-Baja	7.6150	7.6150

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733960201300

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960201300

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministradores en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso e) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior. o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y conte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Si al término del plazo señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION SURESTE
 ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-12
 RPU: 733960201326 Cuenta: 80DK18K348000030
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 17.69KW
 Poblacion/No. Secc: CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC] / EJ BANCO CHILTEPEC

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(M2)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMIDARIO (POTENCIA /PHRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	7	1225	1.225	25	1.53125	18.375
400W	3	1200	1.2	25	1.5	18
AHORRADORAS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
LEDS						
20W	1	20	0.02	0	0.02	0.24
40W	2	80	0.08	0	0.08	0.96
50W	12	600	0.6	0	0.6	7.2
65W	8	520	0.52	0	0.52	6.24
100W	100	10000	10	0	10	120
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
Subtotal	140	14545	14.545		15.15125	181.815
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	24	2520	2.52		2.52	30.24
TOTAL	164	17065	17.065		17.67125	212.055

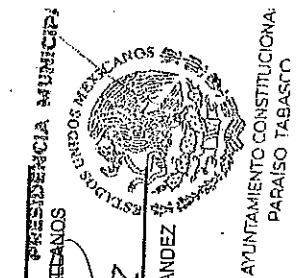
NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023

Vo.Bo.
 ING. OSMAR YAEEL CORTES XICOTENCATL
 C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POB. EJ. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 Vo.Bo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



Nº	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS						
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	GPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	GPD	LAMP	CARGA	GPD		
1	733960201326	80DK18K348000030	CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC]	EJ BANCO CHILTEPEC	15/05/2023	164	17,6712	212,055	20200213	142	17,69	212,28	22	0,018750	0,225000	0,000000	0,000000
TOTAL CENSO						164	17,6712	212,055		142	17,69	212,28	22	0,018750	0,225000	0,000000	0,000000

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

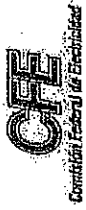
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	164	01	17.6713
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	164	01	17.6713

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:


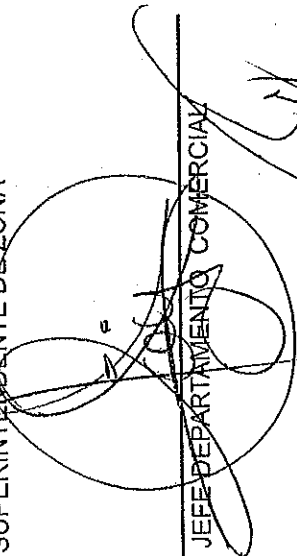
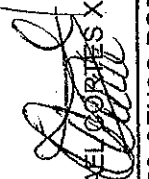
ACUERDOS



- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.


QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

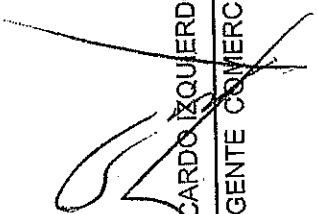
SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:


 POR "LA COMISIÓN"
 ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
 SUPERINTENDENTE DE ZONA

 JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
 ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
 JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

 ING. OSMAR Yael Cortés XICOTENCATL
 REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

 POR "EL USUARIO"

 LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 Y SERVICIOS MUNICIPALES
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAÍSO, TABASCO
 2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
 DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERV. MPAL.

 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAÍSO, TABASCO
 2021-2024


 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-12

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201326** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **17.6710 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO CRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 184 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201326

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ BANCO CHILTEPEC	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	17.6710
				CARGA CONECTADA
				17.6710

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733960201326

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

NUMERO DE CONTRATO: 733960201326

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1966, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anclados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que al presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

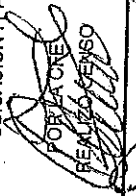
En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-14						
RPU: 733960201334 Cuenta: 80DK18K188000020						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 16.82KW						
Poblacion/No. Sec: PUERTO CEIBA (CARRIZAL) / EJ CARRIZAL						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
AHORRADORAS						
85W	0	0	0	0	0	0
105W	2	210	0.21	0	0.21	2.52
LEDS						
20W	4	80	0.08	0	0.08	0.96
40W	6	240	0.24	0	0.24	2.88
50W	24	1200	1.2	0	1.2	14.4
65W	15	975	0.975	0	0.975	11.7
100W	71	7100	7.1	0	7.1	85.2
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
400W	4	1600	1.6	0	1.6	19.2
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
250W	0	0	0	25	0	0
Subtotal	129	11955	11.955		12.0425	144.51
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	17	1760	1.76		1.9975	23.97
TOTAL	146	13715	13.715		14.04	168.48

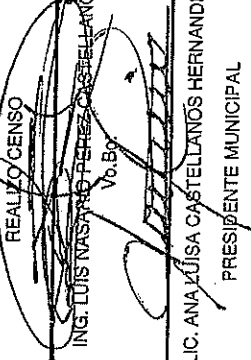
NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 V.Bo.
 ING. OSMAR MAEL CORTES XICOTENCATL

C.P. RICARDO QUIJERO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

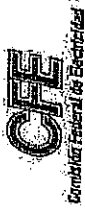

 V.Bo.
 ING. LUIS NASTRO PEREZ CASTELLANOS

PRESIDENCIA MUNICI
 PARAISO TABASCO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO
 PARAISO TABASCO
 2021-2024

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

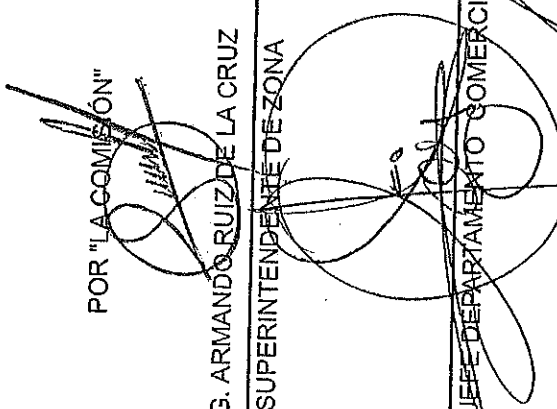
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA


JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAGUAPAN XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASSELLANOS HERNANDEZ

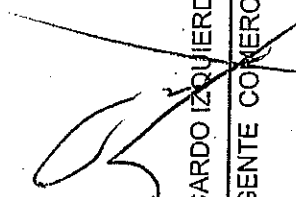
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PARAISO TABASCO
2023-2024

INSTITUCION DE SERVICIOS
COMUNICACION Y TELECOMUNICACIONES
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARAISO TABASCO

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUERTO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA
PARAISO, TABASCO
1971-2024


C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO. DK18K-14

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201334** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **14,0400 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad mas amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960201334

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de administradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el ámbito de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anolada en el anverso, sirviendo de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que hubiere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquite del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733960201334

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones consecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del período, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del período a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días período a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201334

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ CARRIZAL	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	14.0400	14.0400

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

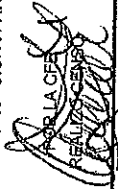
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

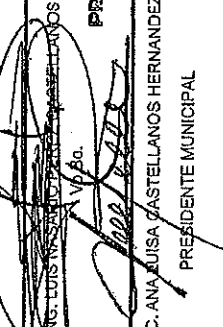
Convenio:DK18K-45
 RPU: 733960401503 Cuenta: 80DK18K028000100
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 11.08KW
 Poblacion/No. Seco: POTRERITOS / R A. POTRERITOS

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	3	525	0.525	25	0.65625	7.875
AHORRADORAS						
85W	4	340	0.34	0	0.34	4.08
LEDS						
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48
40W	39	1560	1.56	0	1.56	18.72
50W	26	1300	1.3	0	1.3	15.6
65W	11	715	0.715	0	0.715	8.58
75W	9	675	0.675	0	0.675	8.1
100W	59	5900	5.9	0	5.9	70.8
LUZ MIXTA						
250W	0	0	0	0	0	0
Subtotal	153	11055	11.055		11.18625	134.235
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	9	750	0.75		0.75	9
TOTAL	162	11805	11.805		11.93625	143.235

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 Vg:Bo.
 ING. OSMAR YAEEL CORTES XICOTENCATL
 Vg:Bo.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 Vg:Bo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733960401503	80DK18K028000100	POTRERITOS	RA POTRERITOS	16/05/2023	162	11,9362	143,235	20200227	95	11,08	132,96	67	0,856250	0000000	01	10,275
TOTAL CENSO																	
						162	11,9362	143,235		95	11,08	132,96	67	0,856250	0000000	01	10,275

12 de Julio de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mínuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	162	01	11.9363
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	162	01	11.9363

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR ~~DE LA CRUZ~~ XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS URBANIZACIONALES
SERV. MPAL.

SECRETARÍA DE OBRAS
Y SERVICIOS URBANIZACIONALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2011-2012

C.P. RICARDO ZQUIERO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960401503** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. **5A** con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **11.9360 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

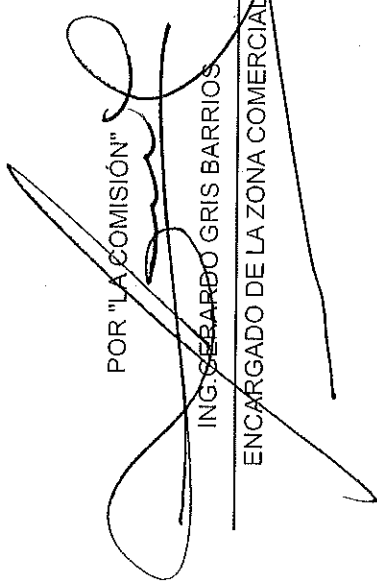
CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

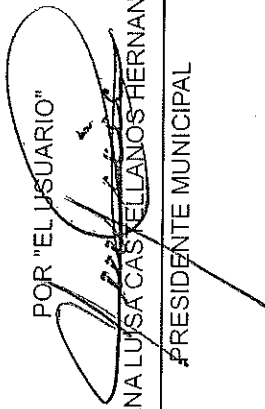
Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

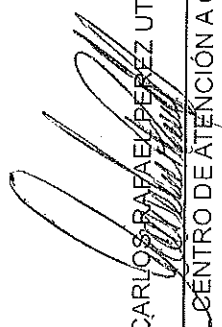
SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

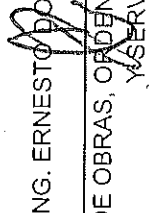
Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASILLAS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960401503

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados este declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en la aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviera con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:
- a) Por voluntad del usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.
- Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DÉCIMA TERCERA.-** El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA y en las disposiciones legales respectivas.
- DÉCIMA CUARTA.-** En el supuesto de que este contrato se haya dado, por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DÉCIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamenta y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO YACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960401503

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A POTRERITOS	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	11.9360	11.9360

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733960401503

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION SURESTE
 ZONA CHONTALPA

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45

RPU: 733960401654 Cuenta: 80DK18K298000010
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 9.48KW
 Población: No. Secc: GUJANO SCLO (EL COCUITO) / EJ GUANO SOLO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	0	0	0	25	0	0
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
LED						
50W	14	700	0.7	0	0.7	
75W	9	675	0.675	0	0.675	8.4
100W	11	1100	1.1	0	1.1	8.1
150W	1	150	0.15	0	0.15	13.2
200W	0	0	0	0	0	1.8
Subtotal	36	2875	2.875		2.9375	35.25
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	3	575	0.575		0.61875	7.425
TOTAL	39	3450	3.45		3.55625	42.675

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

USICACION : PARAISO A. 24 de mayo de 2023

FORNITORE
 DE ALUMBRADO
 S. DE C.
 ING. OSMAR Yael NORTES XICOTENCATL
 C.P. RICARDO ROJERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZADO EN
 EL MUNICIPIO DE PARAISO

[Signature]
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO T.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No	RpU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	GENSO/ACTUAL			GENSO/ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD	
1	733960401554	80DK18K298000010	GUANO SOLO (EL COQUITO)	EJ. GUANO SOLO	15/05/2023	39	3,55625	42,675	20200213	56	9,49	113,88	-17	-5,99375	-71,205
TOTAL CENSO						39	3,55625	42,675		56	9,49	113,88	-17	-5,99375	-71,205

22 de mayo de 2023
LUGAR Y FECHA

~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~
~~AGENTE COMERCIAL~~

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

DIRECCION MUNICIPAL
LIC. ANA LOISA CASERIANO
HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO - PARASCU
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual.

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de **PARAISO** del estado de **TABASCO**, con fecha **15 de mayo de 2023**, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de **PARAISO**, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha **15 de mayo de 2023**, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el **Anexo 3** que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	39	01	3.5563
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	39	01	3.5563

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del **22 de MAYO del 2023**, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

FOR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL CORPES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR/CFE

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

SERV. MPAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

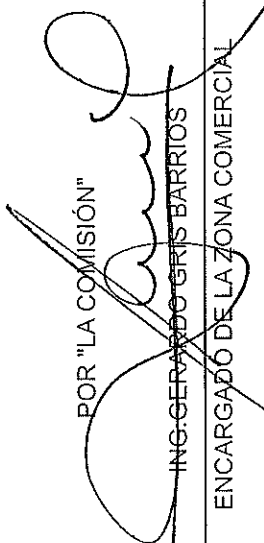
- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960401554** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **3.5560 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

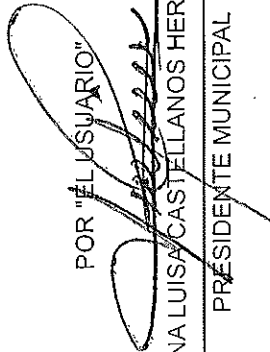
CLÁUSULAS:

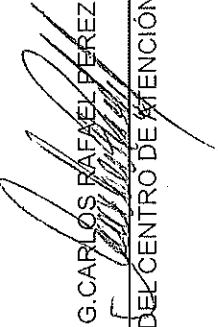
- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.


SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960401554

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1.- Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2.- Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3.- Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1.- Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en su aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2.- Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor; bajo el número expediente.
 - 11.3.- Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que hubiere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica, y de cobro de cuentas, y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (KW) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente)} \times 12 \text{ horas de servicio} \times X \text{ días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cíausula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960401554

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ GUANO SOLO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	3.5560	3.5560

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733960401554

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-45
RPU: 733970200417 Cuenta: 80DK18K288000010
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 18.4KW
Población No. Sec.: EL ESCRIBANO / R A EL ESCRIBANO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL (W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL (KW)	CONSUMO PROM. DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
LEDS						
50W	13	650	0.65	0	0.65	7.8
75W	42	3150	3.15	0	3.15	37.8
100W	4	400	0.4	0	0.4	4.8
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
180W	5	900	0.9	0	0.9	10.8
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
Subtotal	73	6365	6.365		6.4525	77.43
Subtotal Lamparas 24 Hrs	12	1375	1.375		1.375	16.5
TOTAL	85	7740	7.74		7.8275	93.93

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 24 de mayo de 2023

FOR VOUCHER
ANALIZADO
ING. OSMAR PUEL CORTES ATOTENCATI
V.o.B.o.

FOR EL AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO LOPEZ GUERRERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA



No.	RFU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS
					FECHA REAL LAMP CARGA CPD	FECHA REAL LAMP CARGA CPD	
1	733970200417	80DK18K288000010	EL ESCRIBANO	RA EL ESCRIBANO	16/05/2023	20200224	
					85	7,8275	93,93
					85	7,8275	93,93
TOTAL CENSO							
					137	18,4	220,8
					137	18,4	220,8
					-52	-10,5725	-126,87
					-52	-10,5725	-126,87

22 de mayo de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2023

Mínuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	85	01	7.8275
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	85	01	7.8275

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR COBOS XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733970200417** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.8280 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733970200417

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conlleva en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto, en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el dausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finquile el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta electe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuará la conexión de la conexión de los consumos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contractuales en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuará la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el recontratamiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



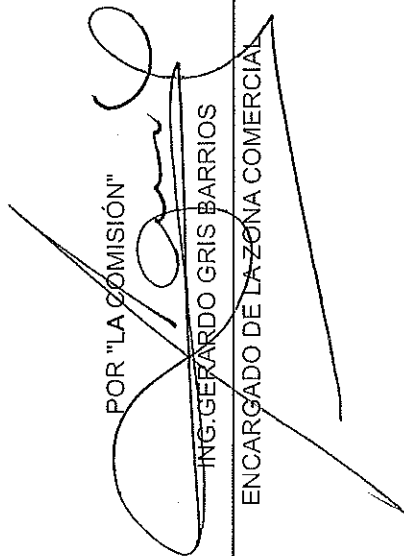
Comisión Federal de Electricidad

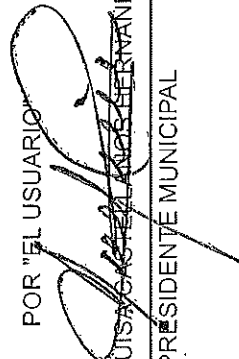
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

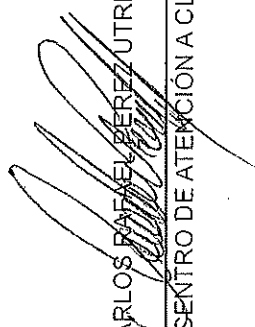
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.


Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA GARCÍA ALVARO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ TRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (\text{KW}) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente)} \times 12 \text{ horas de servicio} \times \text{días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733970200417

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA ELESCRIBANO	EXT	INT		014


TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	7.8280	7.8280

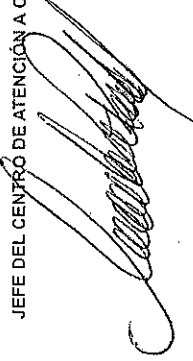
FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES




Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733970200417

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SiCOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SiCOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733980105323 Cuenta: 80DK18K018000020						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 68.34KW						
Poblador/No. Secc: PARAISO / ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA						
Convenio:DK18K-7						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(G%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA) (2HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	14	2450	2.45	25	3.0625	36.75
AHORRADORAS						
45W	1	45	0.045	0	0.045	0.54
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04
105W	16	1680	1.68	0	1.68	20.16
LEDS						
15W	1	15	0.015	0	0.015	0.18
50W	37	1850	1.85	0	1.85	22.2
100W	189	18900	18.9	0	18.9	226.8
120W	5	600	0.6	0	0.6	7.2
150W	22	3300	3.3	0	3.3	39.6
200W	18	3600	3.6	0	3.6	43.2
LUZ MIXTA						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
VAPOR DE SODIO DE BAJA PRESION						
150W	17	2550	2.55	25	3.1875	36.25
Subtotal	324	35585	35.585		36.87875	442.545
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	28	2800	2.8		2.8	33.6
TOTAL	352	38385	38.385		39.67875	476.145

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

Ing. OSMARYAEL CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 Lic. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 Vo.Bo.
 PRESIDENTE MUNICIPAL



C.P. RICARDO ZOUJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS
1	73980105323	80DK18K018000020	PARAISO	ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA	15/05/2023	352	39,6787	5	476,145	333	68,34	820,08	19	-343,935
TOTAL CENSO														
						352	39,6787	5	476,145	333	68,34	820,08	19	-343,935

LUGAR Y FECHA

13 de Julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

SUPERINTENDENTE DE ZONA

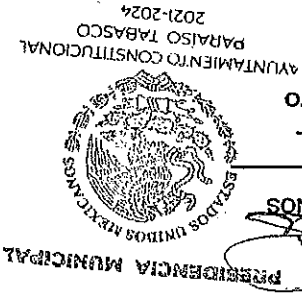
ING. AHMANDO RUIZ DE LA CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE



Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	352	01	39.6788
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	352	01	39.6788

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

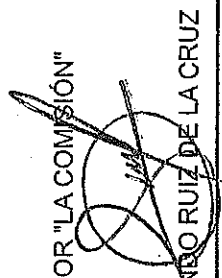
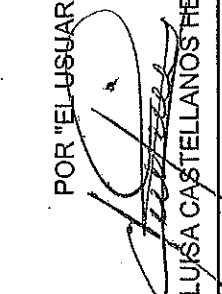

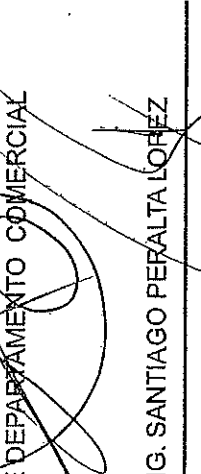
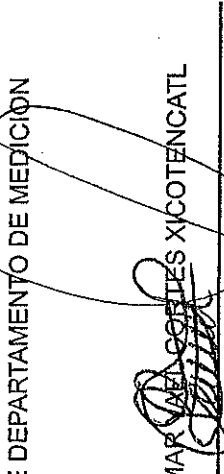
TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

<p>FOR "LA COMISIÓN"</p> <p></p> <p>ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ</p> <p>SUPERINTENDENTE DE ZONA</p>	<p>FOR "EL USUARIO"</p> <p></p> <p>LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ</p> <p>PRESIDENTE MUNICIPAL</p>
<p></p> <p>ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ</p> <p>JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION</p>	<p>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAISO, TABASCO 2021-2024</p> <p>PRESIDENTE MUNICIPAL</p>
<p></p> <p>ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO</p> <p>DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.</p>	<p>SECRETARÍA DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES</p> <p>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAISO, TABASCO 2021-2024</p>
<p></p> <p>ING. OSMAR VAZQUEZ XICOTENCATL</p> <p>REALIZO CENSO POR CFE</p>	<p>C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON</p> <p>AGENTE COMERCIAL</p>

CONVENIO NO.DK18K-7

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980105323** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **39.6790 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733980105323

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anclados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministrados en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anclada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que hubiere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se presie el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Clausula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733980105323

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	39.6790	39.6790


FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

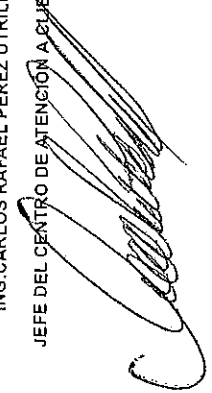
DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CUENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (KW) \times 12 \text{ HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) } \times 12 \text{ horas de servicio } \times \text{ días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733980105323

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733980802601 Cuenta: 80DK18K078000030						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 18.52KW						
Población/No. Secc: ORIENTE 1RA. SECCION. / EJ PALESTINA						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	4	700	0.7	25	0.875	10.5
LEDS						
50W	7	350	0.35	0	0.35	4.2
75W	7	525	0.525	0	0.525	6.3
100W	42	4200	4.2	0	4.2	50.4
120W	1	120	0.12	0	0.12	1.44
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
Subtotal		6475	6.475		6.65	79.8
Subtotal LAMPARAS 24 Hrs.		1775	1.775		1.775	21.3
TOTAL		8250	8.25		8.425	101.1

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

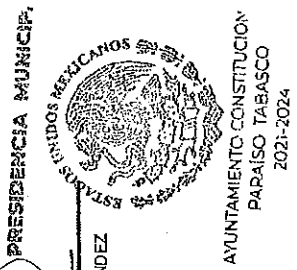
UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

ING. OSMAR VIEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

FOR EL AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
C. MIGUEL RODRIGUEZ
Vo.Bo.

C.P. RICARDO EQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	GENSO ACTUAL		GENSO ANTERIOR		DIFERENCIAS			
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD
TOTAL CENSO												
1	733980802601	80DK18K078000030	ORIENTE 1RA. SECCION.	EJ PALESTINA	16/05/2023	82	8,425	101,1	20200213	140	18,52	222,24
						82	8,425	101,1		140	18,52	222,24
											-58	-10,095
												-121,14

RESPONSABLES

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

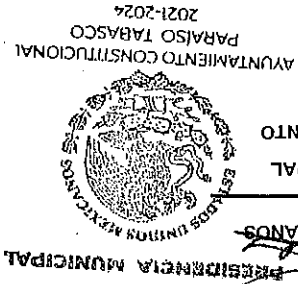
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE

LUGAR Y FECHA

12 de julio de 2023



Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	82	01	8.4250
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	82	01	8.4250

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejatos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VILLALBA XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARAISO TABASCO
2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2017-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL





Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO.DK'18K-30

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980802601** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **8.4250 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

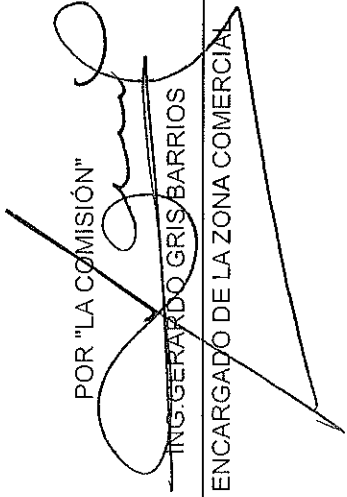
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

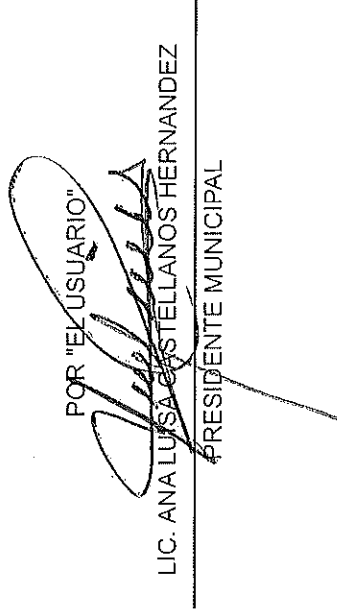
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.

POR "LA COMISIÓN"

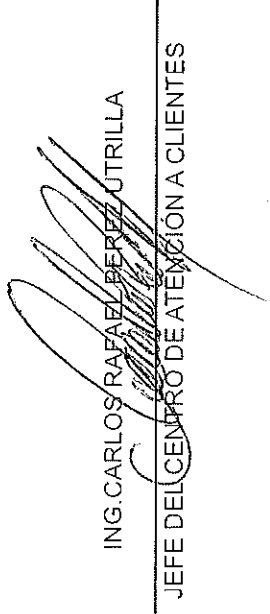

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

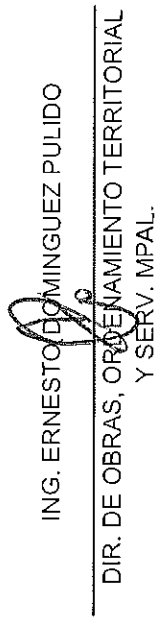

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA


JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO


DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733980802601

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebren por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados **esta declaración deberá tenerse por no puesta.**
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA. DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733980802601

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
EJ PALESTINA		EXT		INT				014	
TARIFA		HILOS		GIRO		CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA	
5A		2		R020		Baja-Beja		8.4250	
FRECUCENCIA		VOLTAJE		DAP		CARGA CONECTADA			
60 Hz		220		0.00%		8.4250			

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo de ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733980802601

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-9
RPU: 733980802610 Cuenta: 80DK18K188000010
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 38.5KW
Poblacion/No. Secc: PUERTO CEIBA (CARRIZAL) / COL PROGRESO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	13	2275	2.275	25	2.84375	34.125
400W	3	1200	1.2	25	1.5	18
AHORRADORAS						
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
105W	5	525	0.525	0	0.525	6.3
LEDS						
40W	3	120	0.12	0	0.12	1.44
50W	33	1650	1.65	0	1.65	19.8
75W	2	150	0.15	0	0.15	1.8
100W	55	5500	5.5	0	5.5	66
120W	21	2520	2.52	0	2.52	30.24
180W	2	360	0.36	0	0.36	4.32
200W	11	2200	2.2	0	2.2	26.4
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
150W	2	300	0.3	25	0.375	4.5
400W	2	800	0.8	25	1	12
Subtotal	156	18106	18.105		19.24875	230.985
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	57	9915	9.915		9.915	118.98
TOTAL	213	28020	28.02		29.16375	349.965

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

12 de Julio de 2023

FORA SE
FIRMAS
CENS

ING. OSMAR Y EL CORTES XICOTENCATL
VBo.

C.P. RICARDO QUIJERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

C. MIGUEL RODRIGUEZ
VBo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PAPAISO TABASCO
2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAIISO

ANEXO 2

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
				CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR								
1	733960802610	8DDK18K189000010	PUERTO CEIBA (CARRIZAL)	COL PROGRESO	15/05/2023	213	29,1637	5	20200227	209	38,5	462	-112,035
TOTAL CENSO						213	29,1637	5		209	38,5	462	-112,035

LUGAR Y FECHA

12 de julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAIISO, TABASCO
2021-2024



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Mínuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	213	01	29.1638
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	213	01	29.1638

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se reportan y reductores por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO SUAREZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN

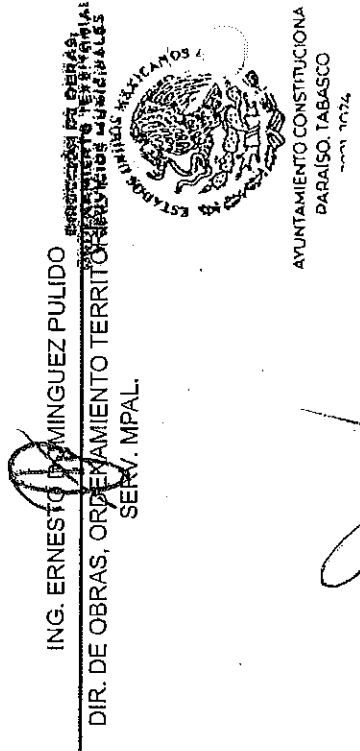
ING. OSMAR Yael GONZALEZ COTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.

C.P. RICARDO ZOUERDO LEON
AGENTE SOMERCIAL





CONVENIO NO. DK18K-9

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980802610** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **29.1640 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

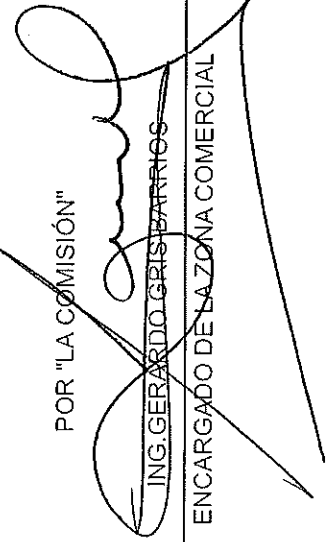
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

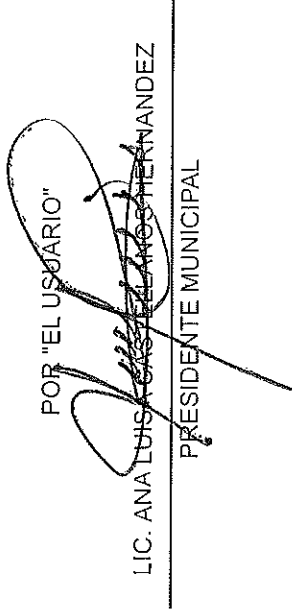
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

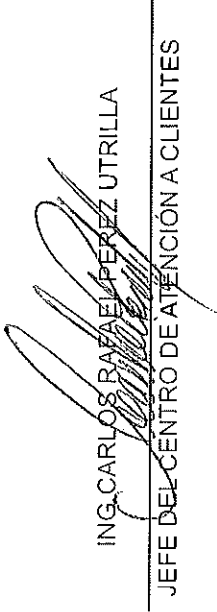

ING. GERARDO GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

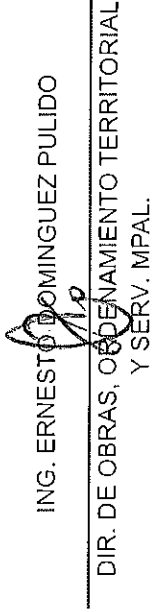

LIC. ANA LUIS CASAS VELASCO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA


JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO


DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733980802610

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 1

Convenio:DK18K-25	RPU: 733980902644 Cuenta: 80DK18K208000010
	Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 29.49KV
	Poplacion/No. Secc: COLONIA PENJAMO / COL PENJAMO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(WS)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIABO (POTENCIA (WRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	6	1050	1.05	25	1.3125	15.75
1000W	10	10000	10	25	12.5	150
AHORRADORAS						
45W	1	45	0.045	0	0.045	0.54
85W	2	-170	0.17	0	-0.17	-2.04
LEDS						
50W	46	2300	2.3	0	2.3	27.0
100W	87	8700	8.7	0	8.7	104.4
120W	11	1320	1.32	0	1.32	15.84
150W	2	300	0.3	0	0.3	3.6
LUZ MIXTA						
500W	2	1000	1	0	1	12
VAPOR DE SODIO DE BAJA PRESION						
150W	13	1950	1.95	25	2.4375	29.25
Subtotal	180	26835	26.835		30.085	361.02
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	11	1210	1.21		1.2975	15.57
TOTAL	191	28045	28.045		31.3825	376.59

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

ING. OSCAR Yael Cortes Xicotencatl
V.O. Bo.

Ing. Oscar Yael Cortes Xicotencatl
V.O. Bo.

C.P. RICARDON ZUQUERDO LEON

AGENTE COMERCIAL DENA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
RENZO CENSO

LIC. ANNELUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
V.O. Bo.

LIC. ANNELUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS		
				FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	
733980802644	80DK18K208000010	COLONIA PENJAMO	COL PENJAMO	15/05/2023	191	31,3825	376,59	20200213	180	29,49	353,88	22,71
TOTAL CENSO					191	31,3825	376,59		180	29,49	353,88	22,71

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

LUGAR Y FECHA

13 de julio de 2023

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

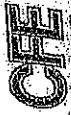
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024





Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	191	01	31.3825
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	191	01	31.3825

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

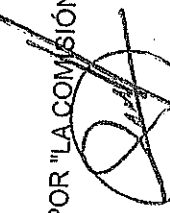
ACUERDOS

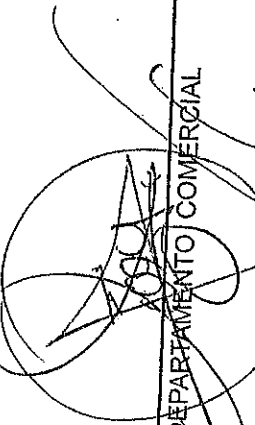
- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

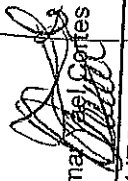
SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.



No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA


Jefe DEPARTAMENTO COMERCIAL


ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

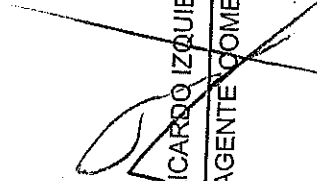

Ing. Oscar Xicotencatl
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2023-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUERTO RICO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2023-2024


C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-25

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980802644** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **31.3830 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA GARCÍA LLANOS HERNANDEZ

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733980802644

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará inoportunamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.

1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectúa la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733980802644

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
COL PENJAMO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	31.3830	31.3830

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733980802644

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 731160650383 Cuenta: 80DK18K055000010.
Convenio: DK18K-45
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 1.15KW
Poblacion/Nq. Secc: QUINTIN ARAUZ / R A LIBERTAD 1RA SECC CHIVERO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
LEDS						
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.36
Subtotal	7	280	0.28		0.28	3.36
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	7	280	0.28		0.28	3.36

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

FOR LAFE
 PARAISO CENSO

ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL MUNICIPIO DE PARAISO CENSO

C. MIGUEL BORRIGUEZ
 Vo.Bo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	GENSO ACTUAL					GENSO ANTERIOR					DIFERENCIAS
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	
1	731160650383	80DK18K05600010	QUINTIN ARAUZ	RA LIBERTAD IRA SECC CHIVERO	16/05/2023	7	0.28	3.36	20200213	8	1.15	13.8	-1	-0.87	-10.44
					TOTAL CENSO										
						7	0.28	3.36		8	1.15	13.8	-1	-0.87	-10.44

LUGAR Y FECHA
22 de mayo de 2023

AGENTE COMERCIAL
~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~

RESPONSABLES
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR CFE

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR EL H. AYUNTAMIENTO



CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **731160650383** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **0.2800 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

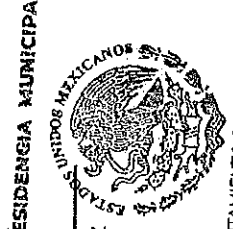
RPU: 733070201353 Cuenta: 80DK18K175000010						
Convenio:DK18K-4						
Tarifa: 5A Tensión: Baja-Baja Carga Anterior : 12.14KW						
Población/No. Secc: PUERTO CEIBA / ALUMBRADO LA CONTINUIDAD						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	3	525	0.525	25	0.65625	7.875
1000W	1	1000	1	25	1.25	15
AHORRADORAS						
105W	1	105	0.105	0	0.105	1.26
LEDS						
50W	1	50	0.05	0	0.05	0.6
65W	16	1040	1.04	0	1.04	12.48
75W	50	3750	3.75	0	3.75	45
100W	4	400	0.4	0	0.4	4.8
Subtotal	76	6870	6.87		7.25125	87.015
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	2	150	0.15		0.15	1.8
TOTAL	78	7020	7.02		7.40125	89.815

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

FORNIA CFE
 REALIZACION
 V.o.B.o.
 ING. OSMAR Yael Cortes Xicotencatl
 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FORNIA CFE
 REALIZACION
 V.o.B.o.
 C. MIGUEL RODRIGUEZ
 LIC. ANA KUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL





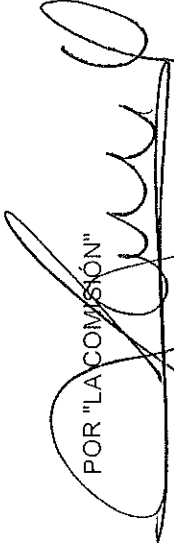
Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

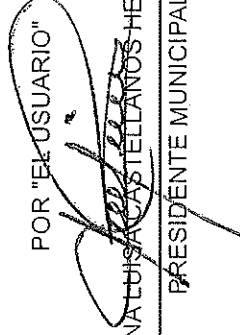
ANEXO 1.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

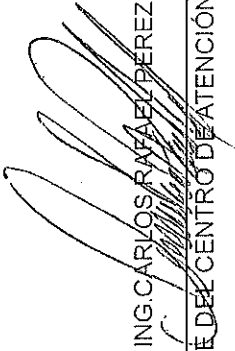
Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS-HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YASICORYES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

OFICINA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEÓN
AGENTE COMERCIAL



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
731160650383

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LIBERTAD 1RA SECC CHIVERO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	0.2800	0.2800

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 731160650383

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

inuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	7	01	0.2800
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	7	01	0.2800

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO. DK18K-4

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733070201353** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.4010 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejados en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO 2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PEREZ
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

ING. OSMAR VELAZQUEZ XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 731160650383

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministradores en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en su aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLAUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía aneja en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-11

RPU: 733031230231 Cuenta: 80DK18K315000010


Tarifa: 5A Tensión: Baja-Baja Carga Anterior : 6.19KW


Población/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA


DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
1000W	8	8000	8	25	10	120
Subtotal	10	8425	8.425		10.53125	126.375
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	10	8425	8.425		10.53125	126.375


NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

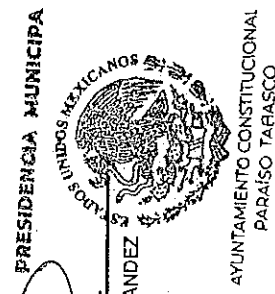

 Ing. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
 V.Bo.


 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZADO CENSO


 C. MIGUEL RODRIGUEZ
 V.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	GENSO. ACTUAL			GENSO. ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733031230231	80DK18K31500010	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA	15/05/2023	10	10,5312	126,375	20200224	12	6,19	74,28	-2	4,34125	52,095
TOTAL CENSO						10	10,5312	126,375		12	6,19	74,28	-2	4,34125	52,095

22 de mayo de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DELA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

RESPONSABLES
POR CFE

PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	10	01	10.5313
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	10	01	10.5313

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR XELCOBES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERV. MPAL.

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733031230231

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en la sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyos características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1.- Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos esta en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por esta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que anote la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta electe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o NOVENA.- serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes accedan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud; quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconfiguración del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733031230231

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	10.5310	10.5310

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ ATRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733031230231

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE)} (KW) \times 12 \text{ HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente)} \times 12 \text{ horas de servicio} \times \text{X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Clausula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO.DK18K-11

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733031230231** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **10.5310 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir, este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

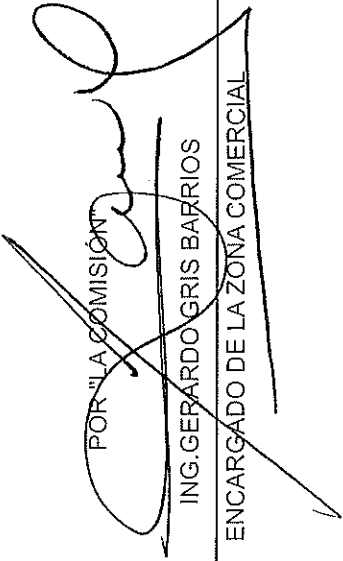
SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

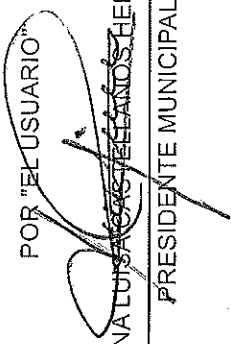
Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

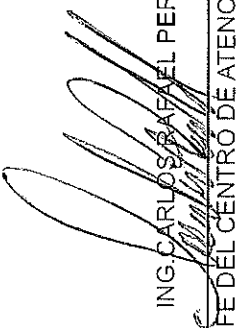
En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CARRASQUILLO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.



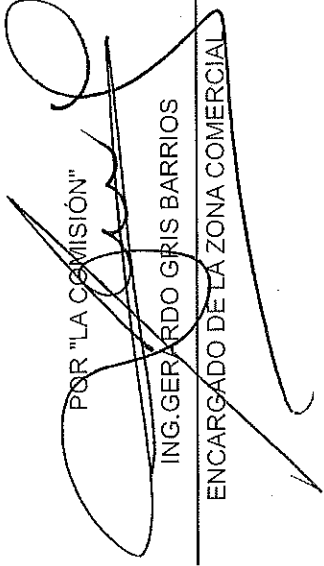
Comisión Federal de Electricidad

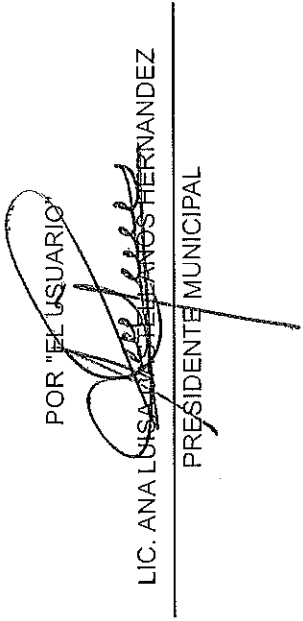
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

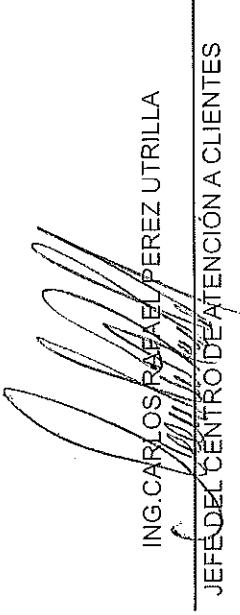
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS		
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD
1	733070201353	80DK18K175000010	PUERTO CEIBA	ALUMBRADO LA CONTINUIDAD	15/05/2023	78	7,40125	88,815	20220330	63	12,14	145,68	15	-4,73875	-56,865
TOTAL CENSO						78	7,40125	88,815		63	12,14	145,68	15	-4,73875	-56,865

22 de mayo de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO, TABASCO
 2021-2024

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	78	01	7.4013
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	78	01	7.4013

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733070201353

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
ALUMBRADO LA CONTINUIDAD	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	7.40'10	7.40'10

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE OEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733070201353

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733090100812 Cuenta: 80DK18K058000010	
Convenio: DK18K-3	Tarifas: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 8KW
Población/No. Secc: QUINTIN ARAUZ / BOULEVARD BACHILLER	

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA *12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	11	1925	1.925	25	2.40625	28.875
LEDS						
180W	5	900	0.9	0	0.9	10.8
Subtotal	16	2825	2.825		3.30625	39.675
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	16	2825	2.825		3.30625	39.675

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

FOR LA CFE
REALIZADO CENSO

ING. OSMAR ZAEL CORTES XICOTENCATL
v.Bc.

C.P. RICARDO BOQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL HABITANTE
REALIZADO CENSO

C. MIGUEL RODRIGUEZ
v.Bc.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICI.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733070201353

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, la cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en su afilid de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por esta contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luiere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se presta el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corre de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
TOTAL CENSO																
1	733090100812	80DK18K058000010	QUINTIN ARAUZ	BOULEVARD BACHILLER	24/04/2023	16	3,30625	39,675	20200227	18	8	96	-2	-4,69375	-56,325	-56,325

22 de mayo de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO LOUIRDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

RESPONSABLES

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 24 de abril de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de abril de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	16	01	3.3063
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	16	01	3.3063

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LUIS MARIN TORRES

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YARIBERDES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

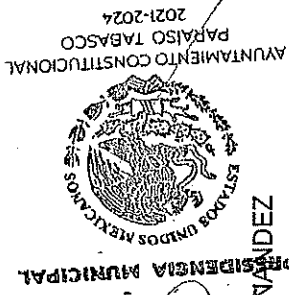
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES.

SERV. MPAL.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO,
Y SERVICIOS MUNICIPALES.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



CONVENIO NO.DK18K-3

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **24/04/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733090100812** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **3.3060 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de .12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



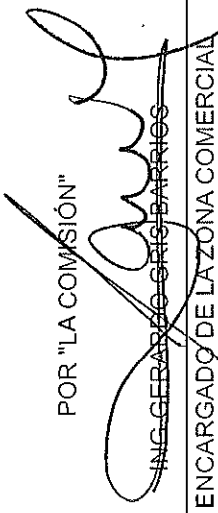
Comisión Federal de Electricidad

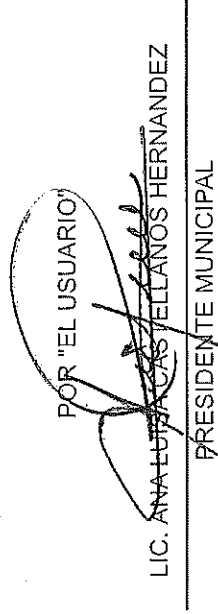
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

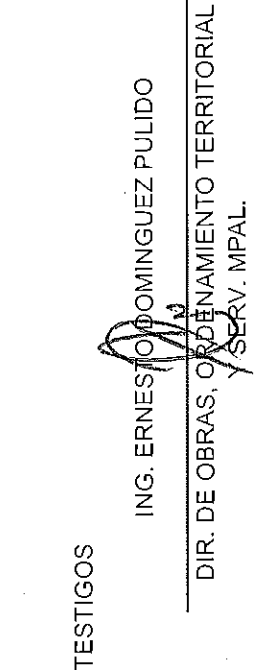
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARASO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "LA COMISIÓN"

~~ING. GERARDO GRIS BARRÍOS~~
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

~~LIC. ANALUCIA CAS TELLO~~ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733090100812

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
BOULEVARD BACHILLER	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	3.3060	3.3060

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS-HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733090100812

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estables, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el punto de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y come de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

NUMERO DE CONTRATO 733090100812

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-42	RPU: 733101201055 Cuenta: 80DK18K038000101
	Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 4.76KW
	Poblacion/No. Secc: OCCIDENTE (SAN FRANCISCO) / R A OCCIDENTE HORMIGUERO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA 12HRS)
LEDS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
50W	2	100	0.1	0	0.1	1.2
65W	9	585	0.585	0	0.585	7.02
75W	21	1575	1.575	0	1.575	18.9
Subtotal	33	2300	2.3		2.3	27.6
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	33	2300	2.3		2.3	27.6

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023


 POR LA CFE
 REALIZANDO CENSO

ING. OSMAR Yael Cortes Xicotencatl

No.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZANDO

C. MIGUEL RODRIGUEZ

No.Bo.

LIC. AXA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO/ACTUAL		CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS					
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733101201055	80DK18K03B000101	OCCIDENTE (SAN FRANCISCO)	R A OCCIDENTE HORMIGUERO	16/05/2023	33	2.3	27.6	20200213	42	4.76	57.12	-9	-2.46	-29.52
TOTAL CENSO						33	2.3	27.6		42	4.76	57.12	-9	-2.46	-29.52

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

22 de mayo de 2023

LUGAR Y FECHA

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	33	01	2.3000
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	33	01	2.3000

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

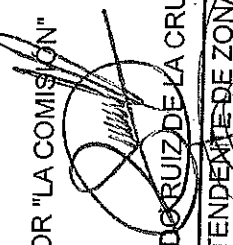
TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

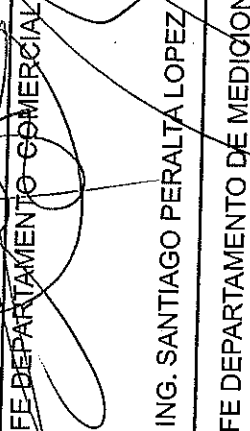
CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:


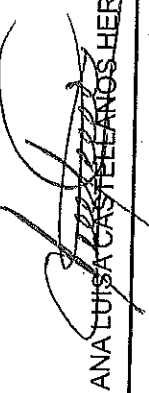
POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VILLACORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO" PRESIDENCIA MUNICIPAL


LIC. ANA LUISA CASAREANOS HERNANDEZ


PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PAPAISO TABASCO
DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULISO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PAPAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-42

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201055** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **2.3000 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201055

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios. y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si, dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

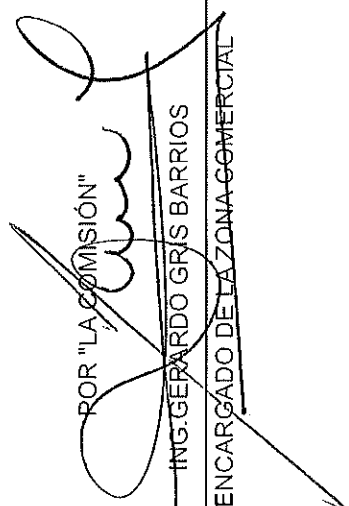
DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

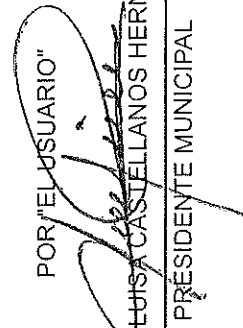
DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA-COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo de ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE OEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201055

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA OCCIDENTE HORMIGUERO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	2.3000	2.3000

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201055

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-24	RPU: 733101201063 Cuenta: 80DK18K088000040
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 13.78KW	
Poblacion/No. Secc: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / MOCTEZUMA 3RA SECCION	

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA *12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	9	1575	1.575	25	1.96875	23.625
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
LEDS						
50W	17	850	0.85	0	0.85	10.2
65W	2	130	0.13	0	0.13	1.56
75W	20	1500	1.5	0	1.5	18
100W	17	1700	1.7	0	1.7	20.4
120W	2	240	0.24	0	0.24	2.88
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
360W	1	360	0.36	25	0.45	5.4
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
Subtotal	75	7840	7.84		8.42375	101.085
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	7	1000	1		1.0875	13.05
TOTAL	82	8840	8.84		9.51125	114.135

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023

POR LA CFE
 REALIZADO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.

C.P. RICARDO VAQUIERO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZADO

C. MIGUEL RODRIGUEZ
 Vo.Bo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

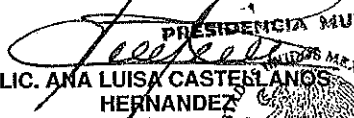
No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS		
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733101201063	80DK18K088000040	MOCTEZUMA 1RA. SECCION.	MOCTEZUMA 3RA SECCION	15/05/2023	82	9,51125	114,135	20200213	84	13,78	165,36	-2	-4,26875	-51,225
TOTAL CENSO						82	9,51125	114,135		84	13,78	165,36	-2	-4,26875	-51,225

22 de mayo de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

RESPONSABLES

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ


 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
 HERNANDEZ

LUGAR Y FECHA


AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE


 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	82	01	9.5113
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	82	01	9.5113

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YELCORTES NICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO
Y SERVICIOS MUNICIPALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO.DK18K-24

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201063** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **9.5110 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201063

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el ámbito de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anulado en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviera con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



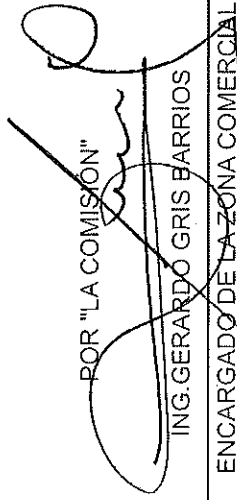
Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

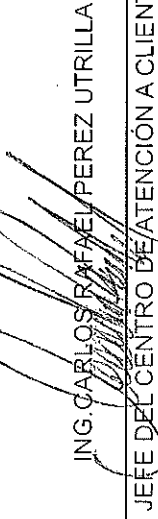
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAIISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.


POR "LA COMISION"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CARRIZOSA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo de ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201063

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
MOCTEZUMA.3RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	9.5110	9.5110

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ URRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733101201063

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.


FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



RPU: 733101201071 Cuenta: 80DK18K088000010	
Convenio: DK18K-22	Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 24.14KW
Poblacion/No. Sec: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / R A MOCTEZUMA 1RA SECCION	

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	10	1750	1.75	25	2.1875	26.25
AHORRADORAS						
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
LEDS						
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.36
50W	10	500	0.5	0	0.5	6
65W	19	1235	1.235	0	1.235	14.82
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	130	13000	13	0	13	156
120W	7	840	0.84	0	0.84	10.08
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
Subtotal	191	18825	18.825		19.2625	231.15
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	32	3015	3.015		3.05875	36.705
TOTAL	223	21840	21.84		22.32125	267.855

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

POR LA CFE
 REALIZO CENSO

 Vo.Bo.
 ING. OSMAR Y A E L C O R T E S X I C O T E N C A T L
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 Vo.Bo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	LAMP	CARGA	CPD
1	733101201071	80DK18K088000010	MOCTEZUMA 1RA. SECCION	RA MOCTEZUMA 1RA SECCION	15/05/2023	223	22,3212	267,855	20200213	175	24,14	289,68	48	-1,81875	-21,825
TOTAL CENSO						223	22,3212	267,855		175	24,14	289,68	48	-1,81875	-21,825

12 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

RESPONSABLES

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PARAISO TABASCO

2021-2024



Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	223	01	22.3213
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	223	01	22.3213

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAREL GORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO



CONVENIO NO.DK18K-22

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201071** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **22.3210 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral.2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del período, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del período a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días período a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

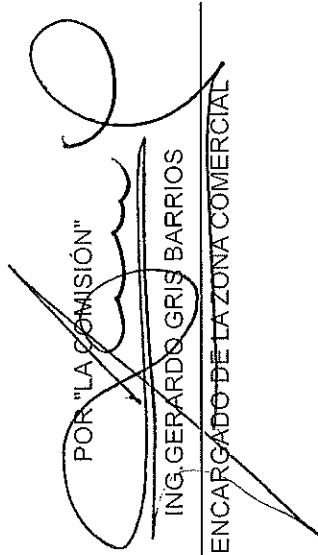
Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

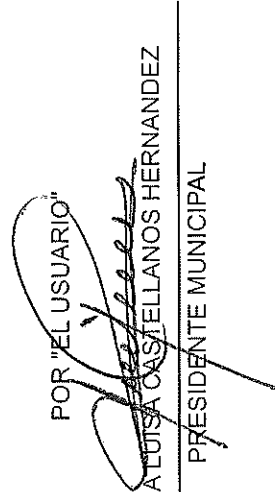
En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

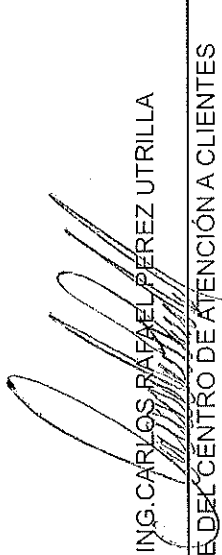


SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

NUMERO DE CONTRATO: 733101201071

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica están en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el cláusulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiere.
- SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201071

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A MOCTEZUMA 1RA SECCION	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	22.3210
				CARGA CONECTADA
				22.3210

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201071

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023


DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

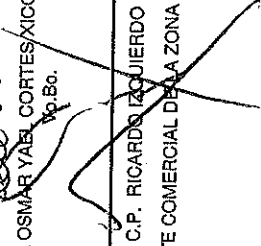
Convenio:DK18K-45	RPU: 733101201080 Cuenta: 80DK18K088000060
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 32.12KW	
Poblacion/No. SECCION	MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION

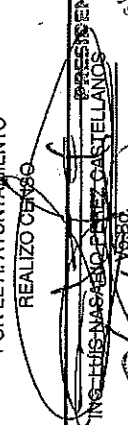
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	10	1750	1.75	25	2.1875	26.25
250W	2	500	0.5	25	0.625	7.5
500W	1	500	0.5	25	0.625	7.5
1000W	6	6000	6	25	7.5	90
LEDS						
15W	1	15	0.015	0	0.015	0.18
35W	2	70	0.07	0	0.07	0.84
50W	65	3250	3.25	0	3.25	39
100W	61	6100	6.1	0	6.1	73.2
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
500W	1	500	0.5	0	0.5	6
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
Subtotal	152	19335	19.335		21.5225	258.27
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	1	500	0.5		0.625	7.5
TOTAL	153	19835	19.835		22.1475	265.77


NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023


 POR EL CFE
 REALIZO CENSO
 Ing. OSMAR YABL CORTES XICOTENCATL
 Vp.Bo.


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 ING. LUIS NASARIO PONCE CASTELLANOS
 Vp.Bo.


 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024

Nº	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS	
TOTAL CENSO																		
1	739101201080	80DK18K088000060	MOCTEZUMA 1RA. SECCION	FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION	15/05/2023	153	22,1475	265.77	20200227	135	32,12	385.44	18	-9.9725	-119.67			
						153	22,1475	265.77		135	32,12	385.44	18	-9.9725	-119.67			

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

CP. RICARDO IZOUERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	153	01	22.1475
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	153	01	22.1475

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.


CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo, no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.


SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"


ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"


LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.

C.P. RICARDO ZQUIERO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201080** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **22.1480 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

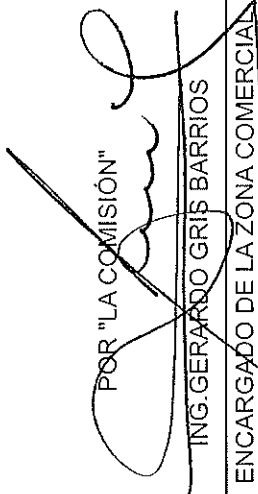
SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

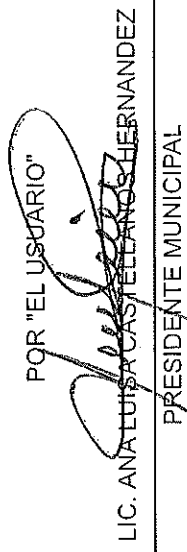
Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

NUMERO DE CONTRATO: 733101201098

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebren por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministradores en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos que estén en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que usen usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201080

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION		EXT		INT				014	
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA		
5A	2	R020	Baja-Baja		22.1480		22.1480		

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201080

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18k-26	RPU: 733101201098 Cuenta: 80DK18K318000020
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 16.81KW	
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION	

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
LEDS						
40W	6	240	0.24	0	0.24	2.88
50W	19	950	0.95	0	0.95	11.4
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.78
75W	15	1125	1.125	0	1.125	13.5
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	68	6800	6.8	0	6.8	81.6
200W	4	800	0.8	0	0.8	9.6
LUZ MIXTA						
500W	3	1500	1.5	0	1.5	18
Subtotal	120	12390	12.39		12.59625	151.155
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	17	1625	1.625		1.825	21.9
TOTAL	137	14215	14.215		14.42125	173.055

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 11 de Julio de 2023

FOR LAZONA
REALIZO CENSO
[Signature]

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. OSNIEL CORTES XICOTENCATL
[Signature]

C. MIGUEL RODRIGUEZ
V.O.P.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
[Signature]

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
[Signature]

AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

HOJA 1 DE 1

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733101201096	60DK16K318000020	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION	16/05/2023	137	14,4212	173,055	20230516	137	16,81	201,72	0	-2,38875	-28,665		
TOTAL CENSO																	
						137	14,4212	173,055		137	16,81	201,72	0	-2,38875	-28,665		

11 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 11 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	137	01	14.4213
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	137	01	14.4213

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 11 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 11 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

~~JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL~~

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VIEL CORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



OFICINA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

CONVENIO NO.DK18K-26

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201098** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **14.4210 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



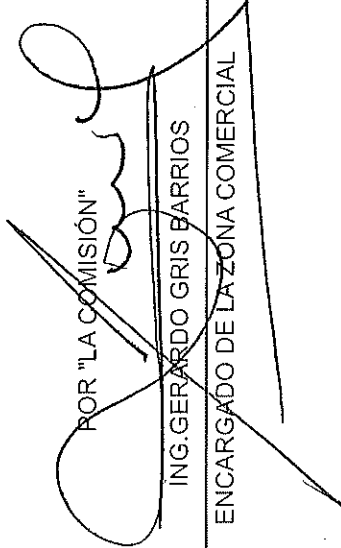
Comisión Federal de Electricidad

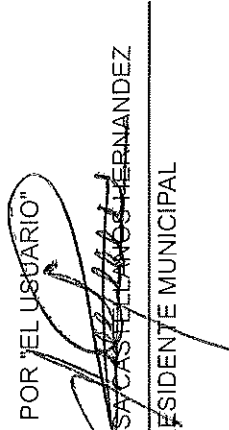
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

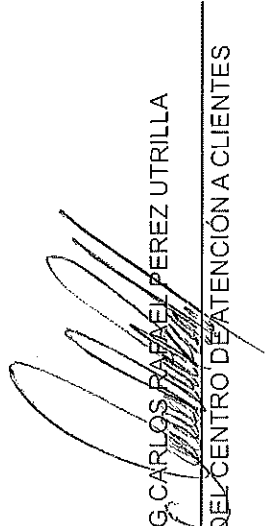
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-CI0)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201098

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION	EXT	INT		014

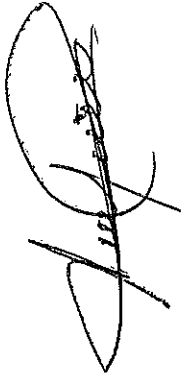
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	14.4210	14.4210

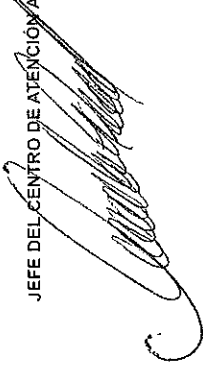
FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES




Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201080

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministrados en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos que estén en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

NUMERO DE CONTRATO 733101201098

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es: la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLÓCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-45							
RPU: 733101201101 Cuenta: 80DK18K218000020							
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 27.54KW							
Poblacion/No. Secc: LAS FLORES 1RA. SECCION / R A LAS FLORES 2DA SECCION							
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (K.W)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)	
ADITIVOS METALICOS							
100W	1	100	0.1	25	0.125	1.5	
175W	3	525	0.525	25	0.65625	7.875	
1000W	1	1000	1	25	1.25	15	
AHORRADORAS							
85W	13	1105	1.105	0	1.105	13.26	
LEDS							
20W	1	20	0.02	0	0.02	0.24	
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.36	
50W	62	3100	3.1	0	3.1	37.2	
65W	21	1365	1.365	0	1.365	16.38	
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02	
100W	96	9600	9.6	0	9.6	115.2	
120W	18	2160	2.16	0	2.16	25.92	
200W	26	5200	5.2	0	5.2	62.4	
300W	8	2400	2.4	0	2.4	28.8	
450W	2	900	0.9	25	1.125	13.5	
LUZ MIXTA							
250W	2	500	0.5	0	0.5	6	
Subtotal	262	28340	28.34		28.97125	347.655	
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	25	2755	2.755		2.755	33.06	
TOTAL	287	31095	31.095		31.72625	380.715	

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
V.O.B.C.

ING. LUIS NASARIO REYES CHATELLE PARANGUENCIA MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS NASARIO REYES CHATELLE PARANGUENCIA MUNICIPAL
V.O.B.C.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. AXA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	RPJ	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS		
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733101201101	80DK18K218000020	LAS FLORES 1RA. SECCION	R A LAS FLORES 2DA SECCION	16/05/2023	287	31,7262 5	380,715	20200227	158	27,54	330,48	129	4,18625	50,235
TOTAL CENSO						287	31,7262 5	380,715		158	27,54	330,48	129	4,18625	50,235

RESPONSABLES

12 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ MUNICIPAL

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	287	01	31.7263
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	287	01	31.7263

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEI CORRESCOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARÍA DE OBRAS,
CIMENTACIONES, SERVICIOS
Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201101

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas: por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente:
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenarse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por esta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECÍMIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso e) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DECÍMIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECÍMIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECÍMIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECÍMIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cabo de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201101** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **31.7260 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



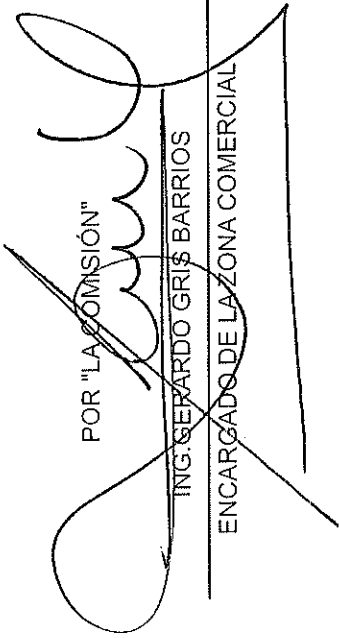
Comisión Federal de Electricidad

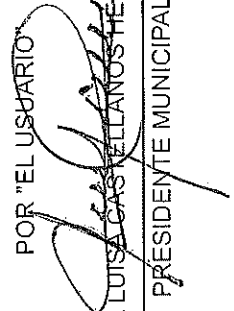
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

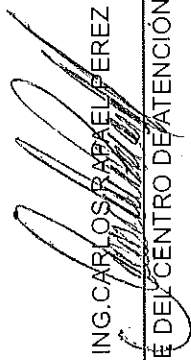
ANEXO 1

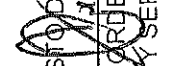
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASAS VILLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201101

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LAS FLORES 2DA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Bajar-Baja	31.7260	31.7260

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733101201101

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	23	4025	4.025	25	5.03125	60.375
AHORRADORAS						
75W	2	150	0.15	0	0.15	1.8
85W	12	1020	1.02	0	1.02	12.24
170W	1	170	0.17	25	0.2125	2.55
LEDS						
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48
40W	6	240	0.24	0	0.24	2.88
50W	32	1600	1.6	0	1.6	19.2
60W	1	60	0.06	0	0.06	0.72
65W	12	780	0.78	0	0.78	9.36
100W	103	10300	10.3	0	10.3	123.6
120W	29	3480	3.48	0	3.48	41.76
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48
200W	2	400	0.4	0	0.4	4.8
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
500W	2	1000	1	0	1	12
Subtotal	232	24205	24.205		25.25375	303.045
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	32	3460	3.46		3.5475	42.57
TOTAL	264	27665	27.665		28.80125	345.615

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

12 de julio de 2023

FOR LA CFE
REALIZO CENSO

ING. OSMAR YAEL BORTES XICOTENCATL
VoBo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS MARRERO PEREZ CASTELLANOS
1066. A
PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
CENSO ACTUAL					CENSO ANTERIOR								
1	733101201110	80DK18K218000010	LAS FLORES 1RA SECCION	R A LAS FLORES 1RA SECCION	16/05/2023	264	28,8012	345,615	20200213	209	24,69	296,28	4,11125
TOTAL CENSO						264	28,8012	345,615		209	24,69	296,28	4,11125
						5							49,335

12 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

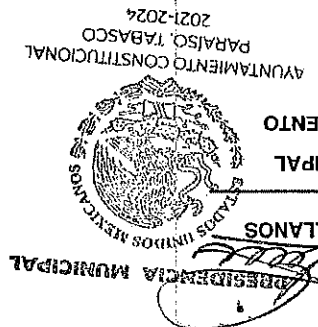
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE



Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	264	01	28.8013
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	264	01	28.8013

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongán y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN
ING. OSMAR YANIEL SORITES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ZOUJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201110** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **28.8010 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALUISA ~~DE LOS RIOS~~ FLEANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201110

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministrados en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el punto de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2. DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201110

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LAS FLORES 1RA SECCION		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja		28.8010
FRECUCENCIA		VOLTAJE		DAP	
60 Hz		220		0.00%	

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del período, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Quando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733101201110

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733101201136 Cuenta: 800K18K348000020
 Convenio: DK18K-13
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 15.06KW
 Poblacion/No. Secc: CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC] / EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
1000W	1	1000	1	25	1.25	15
AHORRADORAS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
LEDS						
40W	2	80	0.08	0	0.08	0.95
50W	23	1150	1.15	0	1.15	13.8
65W	7	455	0.455	0	0.455	5.46
100W	89	8900	8.9	0	8.9	106.3
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
Subtotal	127	12625	12.625		13.125	157.5
Subtotal LAMPARAS 24 Hrs.	9	900	0.9		0.9	10.8
TOTAL	136	13525	13.525		14.025	168.3

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

FOR LA CFE
 REALIZO CENSO
 ING. OSMAR Y EL CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

ING. LUIS MARIANO PEREZ CASTELLANOS
 Vo.Bo.
 LIC. ANA-LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
TOTAL CENSO																
1	733101201136	80DK1BK348000020	CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC]	EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE	15/05/2023	136	14,025	168,3	20220330	114	15,06	180,72	22	-1,035	-12,42	-12,42
					CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS					

12 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

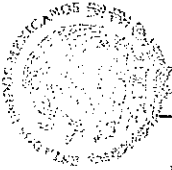
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

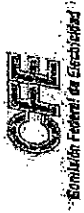
HERNANDEZ

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL PARAISO TAMAULISCO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR CFE



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	136	01	14.0250
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	136	01	14.0250

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUERTO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN

ING. OSMAR YAEL CORTÉS XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL



MUNICIPIO MUNICIPAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PARAISO, TABASCO

CONVENIO NO. DK18K-13

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201136** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **14.0250 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201136

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conlleva en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha que quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con la Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a la Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a la Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica la Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y la Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
16 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS
 CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201136

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE		EXT	EXT	INT	INT			014	


TARIFA		HILOS		GIRO		CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA	
5A	2	R020	Baja-Baja	14.0250	14.0250			14.0250			

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL 

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733101201136

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, actualización, corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimotercera del Anexo al Contrato de Suministro de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 16 DE OCTUBRE DEL 2023



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 793101201144 Cuenta: 80DK18K248000010
Convenio: DK18K-45
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 24.494KW
Poblacion/No. Secc: LA UNION 1RA. (AMATILLO) / RA UNION 1RA SECCION AMATILLO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
AHRRADORAS						
85W	9	765	0.765	0	0.765	9.18
LEDS						
40W	9	360	0.36	0	0.36	4.32
50W	51	2550	2.55	0	2.55	30.6
75W	17	1275	1.275	0	1.275	15.3
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	47	4700	4.7	0	4.7	56.4
200W	5	1000	1	0	1	12
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
100W	1	100	0.1	25	0.125	1.5
Subtotal	142	11185	11.185		11.2975	135.57
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	2	225	0.225		0.26875	3.225
TOTAL	144	11410	11.41		11.56625	138.795

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 11 de julio de 2023

ING. OSMAR VAEL CORTES XICOTENCATL
No. Bo.

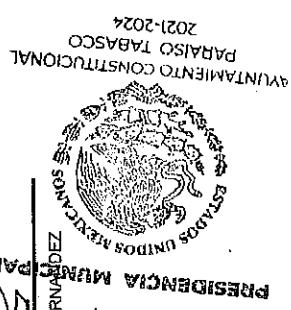
C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZADO

ING. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

HOJA 1 DE 1



No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733101201144	80DK18K248000010	LA UNION ITRA (AMATILLO)	R A UNION ITRA	16/05/2023	144	11,5662	138,795	20230516	144	24,494	293,928	0	12,9275	-155,133
TOTAL CENSO						144	11,5662	138,795		144	24,494	293,928	0	12,9275	-155,133

LUGAR Y FECHA

11 de julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

POR CFE

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

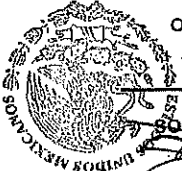
POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

HERNANDEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PARAISO, TABASCO

2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 11 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	144	01	11.5663
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	144	01	11.5663

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 11 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongán y reducciones por motivos similares, a fin de reflejados en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 11 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR ABELARDO XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

SECRETARIA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
ESTADOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ROJAS LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201144** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **11.5660 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



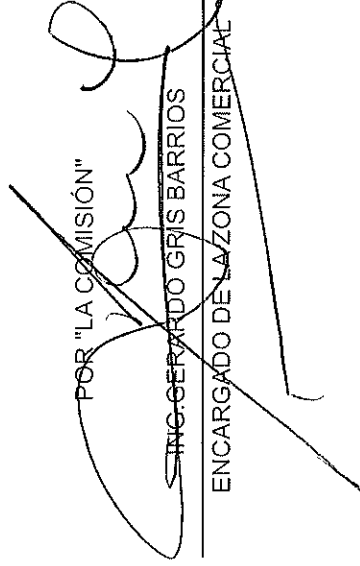
Comisión Federal de Electricidad

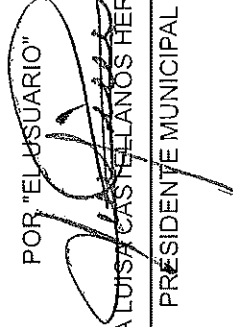
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
LIC. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201144

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en su aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anclada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratada con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023.

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201144

DATOS

El servicio se suministrara en:


CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA UNION 1 RA SECCION AMATILLO	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Beja-Baja	11.5660
CARGA CONECTADA				
11.5660				

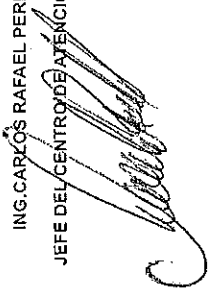
FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES




Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (\text{KW}) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733101201144

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733101201152 Cuenta: 80DK18K248000030						
Convenio:DK18K-45						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 9.35KW						
Poblacion/No. Secc: LA UNION 1RA. (AMATILLO) / UNION 3RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
AHORRADORAS						
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04
LEDS						
50W	13	650	0.65	0	0.65	7.8
65W	3	195	0.195	0	0.195	2.34
100W	25	2500	2.5	0	2.5	30
150W	3	450	0.45	0	0.45	5.4
Subtotal	48	4315	4.315		4.4025	52.83
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	1	150	0.15		0.15	1.8
TOTAL	49	4465	4.465		4.5525	54.63

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

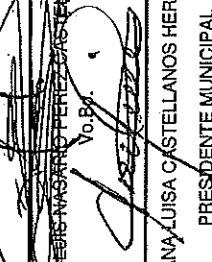
UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023


 POR LA OFICINA DE
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo.

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO


 Vo.Bo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
TOTAL CENSO																	
1	733101201152	80DK18K248000030	LA UNION 1RA. (AMATILLO)	UNION 3RA SECCION	16/05/2023	49	4,5525	54,63	20230516	47	9,35	112,2	2	-4,7975	-57,57		

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PARAISO TABASCO

2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mínuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	49	01	4.5525
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	49	01	4.5525

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

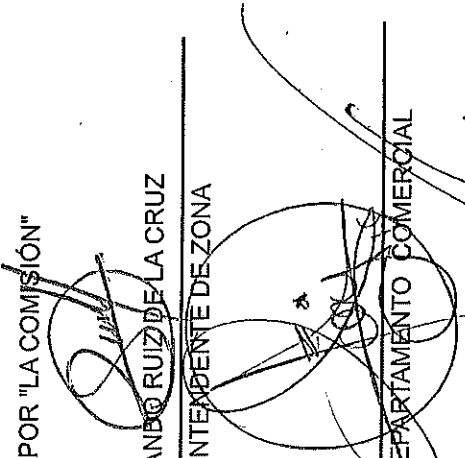
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella interviniéron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA



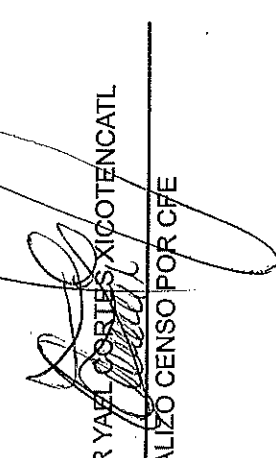
JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

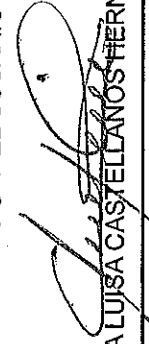
ING. OSMAR YAEL MARTIN XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE



POR "EL USUARIO"

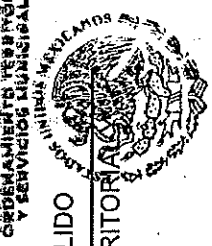
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ



PRÉSIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

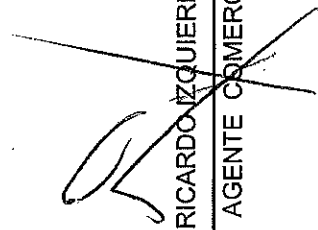
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2023 2024

C.P. RICARDO AZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2023-2024

COMISION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201152** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **4.5530 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral-2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201152

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.

POR "LA COMISION"


~~ING. GERARDO CRIS BARRIOS~~

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

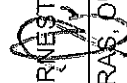

~~LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ~~

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201152

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
UNION 3RA SECCION		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	4.5530	4.5530

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-19
RPU: 733101201161 Cuenta: 80DK18K058000030
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Antefor : 2.8KW
Poblacion/No. Secc: QUINTIN ARAUZ / HUESO DE PUERCO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL (KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
LEDS						
65W	2	130	0.13	0	0.13	1.56
75W	6	450	0.45	0	0.45	5.4
100W	23	2300	2.3	0	2.3	27.6
Subtotal	32	3055	3.055		3.09875	37.185
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	1	75	0.075		0.075	0.9
TOTAL	33	3130	3.13		3.17375	38.085

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

ING. OSMAR TEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REAL-GENSO
Vo.Bo.

C.P. RICARDO HERNANDEZ LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

HOJA 1 DE 1





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS	
					FECHA REAL LAMP. CARGA CPD	FECHA REAL LAMP. CARGA CPD	LAMP. CARGA CPD	LAMP. CARGA CPD
1	733101201161	80DK18K058000030	QUINTIN ARAUZ	HUESO DE PUERCO	33 3,17375 38,085	33 3,17375 38,085	0 0,37375 0	33,6 2,8 33
TOTAL CENSO					33 3,17375 38,085	33 3,17375 38,085	0 0,37375 0	33,6 2,8 33

12 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO ZOUERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

RESPONSABLES

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	33	01	3.1738
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	33	01	3.1738

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalares medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR LA COMISIÓN

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO FERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YANEZ TORRES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CAYELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA
PARAISCO TABASCO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA
PARAISCO TABASCO

CONVENIO NO. DK18K-19

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201161** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **3.1740 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE)} \text{ (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.

POR "LA COMISIÓN"

~~ING. GERARDO CRIS BARRIOS~~

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

~~LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ~~

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201161

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
HUESO DE PUERCO	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	3.1740
				CARGA CONECTADA
				3.1740

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201179

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conlleva en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuían, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar al servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicio de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en la que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, o aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

NUMERO DE CONTRATO 733101201161

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.


FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

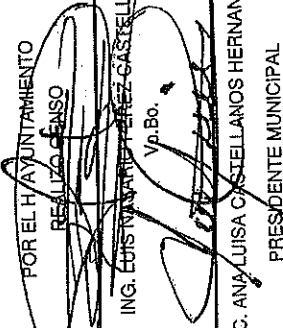
RPU: 793101201179 Cuenta: 80DK18K318000040						
Convenio:DK18K-21						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 13.75KW						
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R A LIBERTAD 2DA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(M%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM. DIARIO (POTENCIA * 24HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	7	1225	1.225	25	1.53125	18.375
AHORRADORAS						
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04
LEDS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
50W	30	1500	1.5	0	1.5	18
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	60	6000	6	0	6	72
125W	1	125	0.125	0	0.125	1.5
Subtotal	102	9145	9.145		9.45125	113.415
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	8	790	0.79		0.79	9.48
TOTAL	110	9935	9.935		10.24125	122.895

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 ROSALVA
 REALIZO CENSO
 Vp.Bo.
 ING. OSMAR YARE-CORTES XICOTENCATL

C.P. RICARDO ZUQUERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 Vp.Bo.
 ING. CRISTINA MARTINEZ CASTELLANOS
 PRESIDENCIA MUNICIPAL



Nº	HPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733101201179	80DK18K318000040	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	RA LIBERTAD 2DA SECCION	15/05/2023	110	10,2412	122,895	20200213	109	13,75	165	1	-3,50875	-42,105		
TOTAL CENSO																	
						110	10,2412	122,895		109	13,75	165	1	-3,50875	-42,105		

12 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE BOMBERIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	110	01	10.2413
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion.	00	00	00
Total	110	01	10.2413

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"


ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

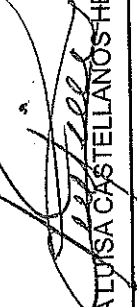
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"



LIC. ANAHISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AMBIENTE CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUEBLA
SERVICIOS MUNICIPALES

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(SERV. MPAL.

PRÉSIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
17/07/2024

C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201161

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

CONVENIO NO. DK18K-21

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201179** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **10.2410 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



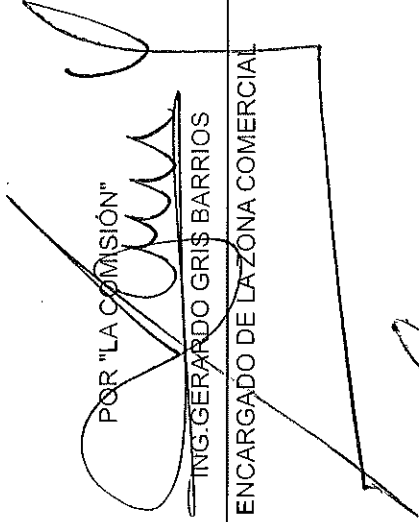
Comisión Federal de Electricidad

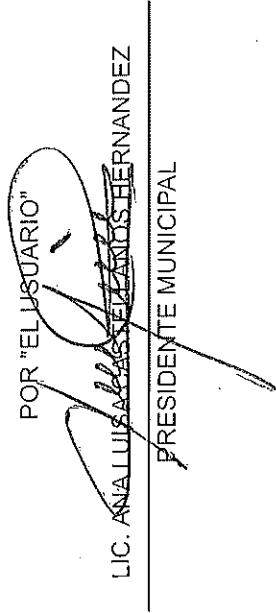
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201179

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LIBERTAD 2DA SECCION	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	10.2410
				CARGA CONECTADA
				10.2410

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733101201179

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733101201420 Cuenta: 80DK18K015000001
Convenio:DK18K-8
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : \$3.63KW
Poblacion/No. Secc: PARAISO / COL PETROLERA UNIDAD DEPORTIVA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	6	1050	1.05	25	1.3125	15.75
500W	6	3000	3	25	3.75	45
1000W	8	8000	8	25	10	120
LEDS						
100W	2	200	0.2	0	0.2	2.4
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
500W	3	1500	1.5	0	1.5	18
LUZ MIXTA						
500W	4	2000	2	0	2	24
Subtotal	30	16000	16		19.0125	228.15
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	0	0	0		0	0
TOTAL	30	16000	16		19.0125	228.15

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

13 de julio de 2023

PODEREES
 REALIZO CENSO

ING. OSMAR YAEL SORTES XICOTENCATL
 (v)Bo.

C.P. RICARDO ZOFIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

C. MIGUEL ROBERTO
 (v)Bo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS	
CENSO ACTUAL					CENSO ANTERIOR					DIFERENCIAS								
1	733101201420	80DK18K015000001	PARAISO	COL. PETROLERA	15/05/2023	30	19,0125	228,15	20200213	25	33,63	403,56	5	-14,6175	-175,41			
TOTAL CENSO																		

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

13 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PARAISO TABASCO

2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	30	01	19.0125
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	30	01	19.0125

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SIXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR Yael CORTÉS XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

PRESENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE MUNICIPAL PARAISO, TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES (SERV. MPAL.)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733101201420

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad, y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyos características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anclados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Clausula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

CONVENIO NO. DK18K-8

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA. LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

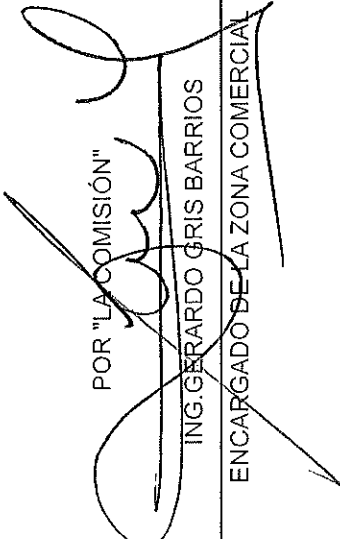
- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733101201420** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **19.0130 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

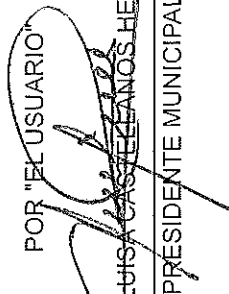
CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.


SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANAHUIS CASTAÑANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE)} (KW) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente)} \times 12 \text{ horas de servicio} \times \text{X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733101201420

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
COL.PETROLERA UNIDAD DEPORTIVA		EXT		INT				014	
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA		
5A	2	R020	Baja-Baja		19.0130		19.0130		

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733101201420

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

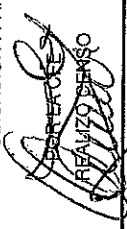
FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

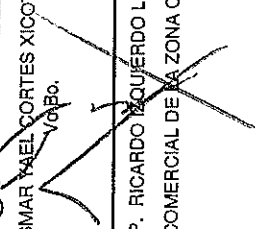
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

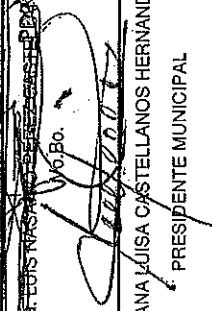
RPU: 733701000126 Cuenta: 80DK18K198000010						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 25.38KW						
Poblacion/No. Secc: NUEVO TORNO LARGO / POB NUEVO TORNO LARGO						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	4	700	0.7	25	0.875	10.5
400W	3	1200	1.2	25	1.5	18
LEDS						
50W	23	1150	1.15	0	1.15	13.8
65W	3	195	0.195	0	0.195	2.34
100W	78	7800	7.8	0	7.8	93.6
120W	1	120	0.12	0	0.12	1.44
150W	23	3450	3.45	0	3.45	41.4
Subtotal	135	14615	14.615		15.09	181.08
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	16	1600	1.6		1.6	19.2
TOTAL	151	16215	16.215		16.69	200.28

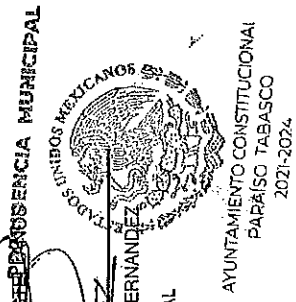
NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 REALIZO CENSO
 Ing. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
 VoBo.


 C.P. RICARDO GUERRERO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POB. EL ALAMUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 VoBo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS	
					LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	
1	733701000126	80DK1BK198000010	NUOVO TORNO LARGO	POB NUEVO TORNO LARGO	151	16,69	200,28	16/05/2023	151	25,38	304,56	-104,28
					151	16,69	200,28	20220330	151	25,38	304,56	-104,28
TOTAL CENSO												
					151	16,69	200,28		151	25,38	304,56	-104,28

12 de julio de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día **12 de JULIO del 2023**, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de **PARAISO**, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de **PARAISO** del estado de **TABASCO**, con fecha **16 de mayo de 2023**, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de **PARAISO**, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha **16 de mayo de 2023**, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el **Anexo 3** que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	151	01	16.6900
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	151	01	16.6900

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del **12 de JULIO del 2023**, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

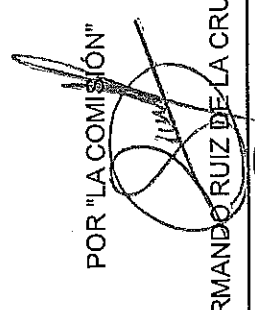
SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA



JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL OSORIO XICOTENCATL

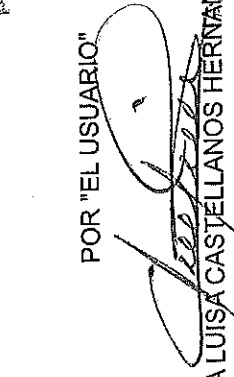
REALIZO CENSO POR CFE



POR "EL USUARIO"

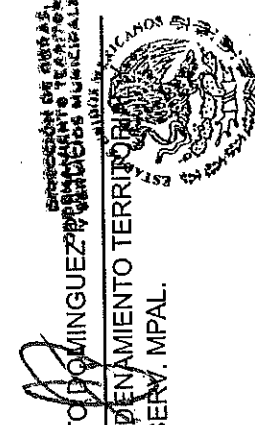
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRÉSIDENTE MUNICIPAL



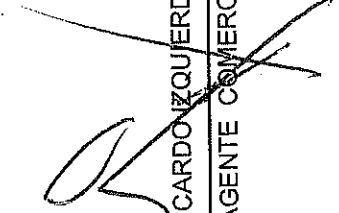
ING. ERNESTO DOMINGUEZ

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.



C.P. RICARDO ZUJERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



PRÉSIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO

2021-2024

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO

2021-2024

CONVENIO NO.DK18K-28

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el C. LIC. **ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733701000126** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **16.6900 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANATOLISA CRISTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JERE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733701000126

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a instalaciones, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el ámbito de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el cláusulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar, en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLAUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por esta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que hubiere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del Usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733701000126

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
POB NUEVO TORNO LARGO	EXT		014
	EXT		

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	16.6900	16.6900

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733701000126

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

RP.U: 733770400021 Cuenta: 80DK18K1888000030
Convenio:DK18K-31
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 70.57KW
Poblacion/No. Secc: PUERTO CEIBA (CARRIZAL) / PUERTO CEIBA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
1000W	29	29000	29	25	36.25	435
AHORRADORAS						
85W	6	510	0.51	0	0.51	6.12
105W	2	210	0.21	0	0.21	2.52
LEDS						
50W	48	2400	2.4	0	2.4	28.8
65W	4	260	0.26	0	0.26	3.12
80W	1	80	0.08	0	0.08	0.96
100W	131	13100	13.1	0	13.1	157.2
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
300W	1	300	0.3	0	0.3	3.6
Subtotal	230	47115	47.115		54.40875	652.905
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	13	1260	1.26		1.30375	15.645
TOTAL	243	48375	48.375		55.7125	668.55

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

13 de julio de 2023

OSCAR
PRESIDENTE
REALIZO CENSO

ING. OSMAR YIEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

C.P. RICARDO ZAUERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. LUIS BARRANO PEREZ CASTELLANOS
Vo.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO, C.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
TOTAL CENSO													
1	733770400021	80DK18K198000030	PUERTO CEIBA (CARRIZAL)	PUERTO CEIBA	16/05/2023	LAMP.	243	55,7125	20220330	LAMP.	222	70,57	-178,29
						CPD	243	668,55		CPD	222	846,84	-178,29

LUGAR Y FECHA
13 de julio de 2023

AGENTE COMERCIAL
~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~

POR CFE

SUPERINTENDENTE DE ZONA
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO

RESPONSABLES
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	243	01	55.7125
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	243	01	55.7125

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSCO, TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LÓPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAREZ CORRES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

ING. ERNESTO DOMINGUEZ BUSTAMANTE
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSCO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-31

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733770400021** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **55.7130 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



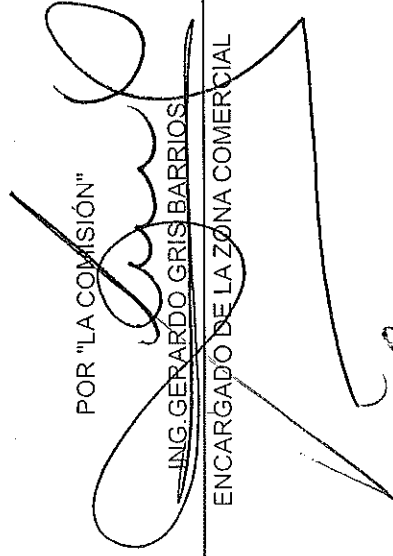
Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

NUMERO DE CONTRATO: 733770400021

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1.- Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que, en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anolada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio controlado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECÍMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DECÍMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECÍMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECÍMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior. o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECÍMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar concluido el servicio por la Comisión, el contrato



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733770400021

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
PUERTO CEIBA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Beja	55.7130	55.7130

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733770400021

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733790200176 Cuenta: 80DK18K318000010						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 57.38KW						
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R A NICOLAS BRAVO 3RA SECCIO						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	22	3850	3.95	25	4.8125	57.75
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
AHORRADORAS						
85W	8	680	0.68	0	0.68	8.16
LEDS						
40W	22	880	0.88	0	0.88	10.56
50W	56	2800	2.8	0	2.8	33.6
65W	22	1430	1.43	0	1.43	17.16
100W	159	15900	15.9	0	15.9	190.8
120W	1	120	0.12	0	0.12	1.44
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
LUZ MIXTA						
250W	3	750	0.75	0	0.75	9
500W	2	1000	1	0	1	12
Subtotal	300	28440	28.44		29.465	353.58
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	81	9475	9.475		9.86875	118.425
TOTAL	381	37915	37.915		39.33375	472.005

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.


UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 Vº:BO

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO LOZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS
				FECHA REAL	FECHA REAL	
				LAMP.	LAMP.	
				CARGA	CARGA	
				CPD	CPD	
				16/05/2023	20200227	
	80DK18K318000010	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	RA NICOLAS BRAVO 3RA SECCIO	39,3337 5	472,005	
				381	382	
				39,3337 5	472,005	
				381	382	
				18,04625	18,04625	
				-1	-1	
				18,04625	18,04625	
				-216,555	-216,555	
TOTAL CENSO						

C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON

~~AGENTE COMERCIAL~~

12 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

RESPONSABLES

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPALIDAD DE PARAISO, TABASCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	381	01	39.3338
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	381	01	39.3338

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar. los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VELCORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

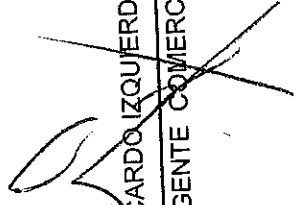
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUEDU
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-27

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733790200176** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **39.3340 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

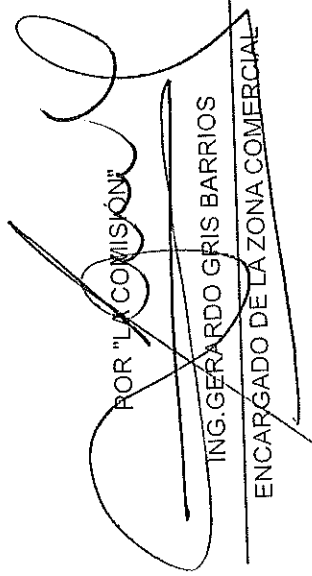


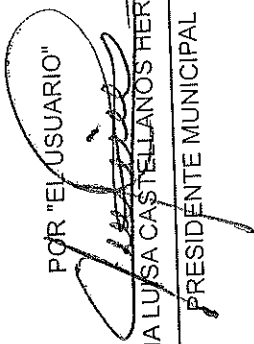
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

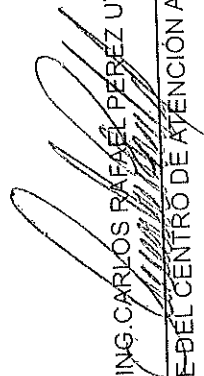
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANÓS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

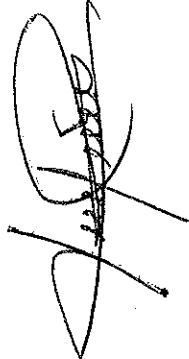
NUMERO DE CONTRATO
733790200176

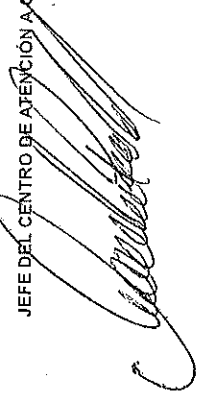
DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A NICOLAS BRAVO 3RA SECCIO	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	39.3340
FRECUENCIA	VOLTAJE	DAP		
60 Hz	220	0.00%		
			CARGA CONECTADA	
			39.3340	

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES




Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733821201401

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebren por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministrados en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el espíritu de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviera con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si, dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

NUMERO DE CONTRATO 733790200176

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-32		RPU: 739821201401 Cuenta: 80DK18K348000010				
		Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 27.29KW				
Poblacion/No. Secc: CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC] / PUERTO CHILTEPEC						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
1000W	1	1000	1	25	1.25	15
LEDS						
50W	9	450	0.45	0	0.45	5.4
65W	15	975	0.975	0	0.975	11.7
100W	70	7000	7	0	7	84
120W	3	360	0.36	0	0.36	4.32
150W	5	750	0.75	0	0.75	9
LUZ MIXTA						
500W	1	500	0.5	0	0.5	6
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
150W	2	300	0.3	25	0.375	4.5
Subtotal	107	11510	11.51		11.87875	142.545
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	7	725	0.725		0.725	8.7
TOTAL	114	12235	12.235		12.60375	151.245

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

Por la CFE
REALIZO CENSO

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

C.P. RICARDO RIVERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

Por el H. Ayuntamiento
REALIZO CENSO

ING. ESTEBAN RIVERO CASTELLANOS
Vo.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TSP. 2013

No.	RFU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	DIFERENCIAS
					CENSO ACTUAL				CENSO ANTERIOR				DIFERENCIAS							
1	739821201401	80DK19K348000010	CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC]	PUERTO CHILTEPEC	16/05/2023	114	12,6037	151,245	20220330	112	27,29	327,48	2	-	14,68625	-	14,68625	-	14,68625	-176,236
TOTAL CENSO						114	12,6037	151,245		112	27,29	327,48	2	-	14,68625	-	14,68625	-	14,68625	-176,236

RESPONSABLES

C.P. RICARDO JUZQUIERDO LEON

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	114	01	12.6038
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	114	01	12.6038

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

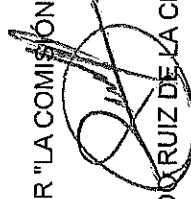
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

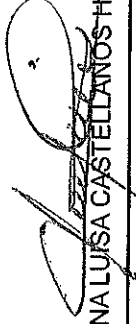
POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA



POR "EL USUARIO"

LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

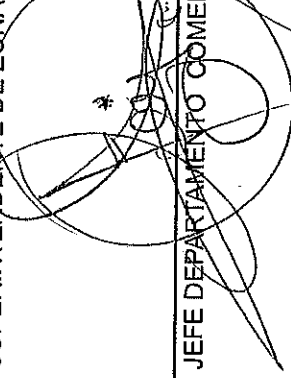


PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

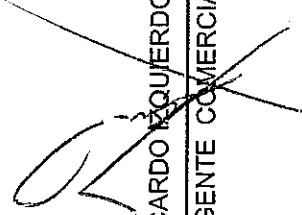
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEL FUERTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE



C.P. RICARDO ROJAS LEON
AGENTE COMERCIAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



CONVENIO NO.DK18K-32

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733821201401** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. **5A** con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **12.6040 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Si al término del plazo señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QJ0)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733821201401

DATOS

El servicio se suministrara en:

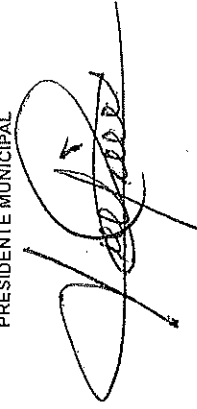
CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
PUERTO CHILTEPEC		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	12.6040	12.6040

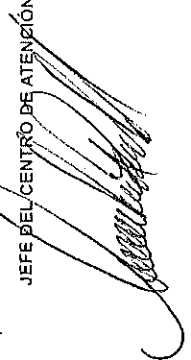
FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL 

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES 



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733790200176

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conlleva en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estables, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anejados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anejada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en el que se presie el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corre de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

NUMERO DE CONTRATO 733821201401

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-2
RPU: 733821201419 Cuenta: 80DK18K128000010
Tensión: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 22.94KW
Población/No. Secc: ACQUILES SERDAN / R A ACQUILES SERDAN

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	22	3850	3.85	25	4.8125	57.75
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
AHORRADORAS						
55W	4	220	0.22	25	0.275	3.3
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04
105W	1	105	0.105	0	0.105	1.26
LEDS						
20W	1	20	0.02	0	0.02	0.24
40W	3	120	0.12	0	0.12	1.44
50W	34	1700	1.7	0	1.7	20.4
60W	1	60	0.06	0	0.06	0.72
65W	18	1170	1.17	0	1.17	14.04
75W	0	0	0	0	0	0
100W	74	7400	7.4	0	7.4	88.8
180W	2	360	0.36	0	0.36	4.32
200W	8	1600	1.6	0	1.6	19.2
400W	1	400	0.4	0	0.4	4.8
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
Subtotal	173	17825	17.825		19.005	228.06
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	9	780	0.78		0.78	9.36
TOTAL	182	18605	18.605		19.785	237.42

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A

12 de julio de 2023

FOR LA CFE
REAFIRMANDO
M.Bo.

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

C.P. RICARDO QUIJERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

M.Bo.
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

HOJA 1 DE 1

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD


DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
TOTAL CENSO																
1	733821201419	80DK18K12800010	AQUILES SERDAN	RA AQUILES SERDAN	24/04/2023	182	19,785	237,42	20230424	182	22,94	275,28	0	-3,155	-37,86	


 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO
 2021-2024

RESPONSABLES
 ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
 SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~
 AGENTE COMERCIAL

12 de julio de 2023
 LUGAR Y FECHA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 24 de abril de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de abril de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	182	01	19.7850
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	182	01	19.7850

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733821201419

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anejados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por esta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con la Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a la Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se presta el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a la Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica la Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y la Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Clausula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LUIS MARIN TORRES
JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO REPARTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAE
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERV. MPAL.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

SECRETARÍA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



CONVENIO NO.DK18K-2

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **24/04/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733821201419** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **19.7850 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



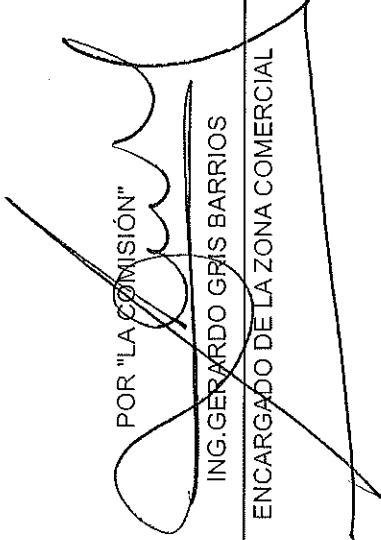
Comisión Federal de Electricidad

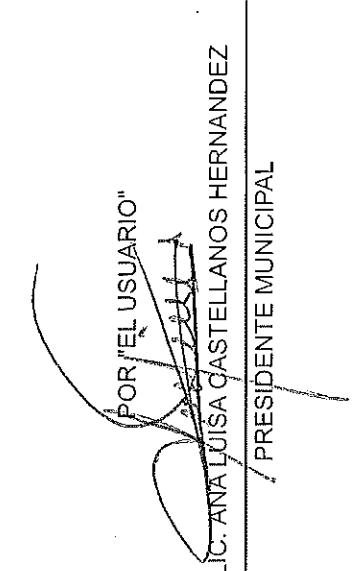
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.


Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2. DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733821201419

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RAAQUILES SERDAN	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	19.7850
				CARGA CONECTADA
				19.7850

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733821201419

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio: DK18K-5
 RPU: 733940700750 Cuenta: 80DK18K378000010
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 5.99KW
 Poblacion/No. Sacc: EL BELLOTE [MIGUEL DE LA MADR] / COL MIGUEL DE LA MADRID

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA *12HRS)
LEDS						
50W	13	650	0.65	0	0.65	7.8
65W	0	0	0	0	0	0
75W	7	525	0.525	0	0.525	6.3
100W	27	2700	2.7	0	2.7	32.4
Subtotal	47	3875	3.875		3.875	46.5
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	5	340	0.34		0.34	4.08
TOTAL	52	4215	4.215		4.215	50.58

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 (o.Bo.)

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 C. MIGUEL RODRIGUEZ
 V.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	GENSO ACTUAL			GENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS	
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD
1	733940700750	80DK18K378000010	EL BELLOTE (MIGUEL DE LA MADRI)	COL MIGUEL DE LA MADRID	15/05/2023	52	4,215	50,58	20230515	56	5,99	71,88
TOTAL CENSO												
						52	4,215	50,58		56	5,99	71,88
											-4	-1,775
												-21,3

LUGAR Y FECHA

12 de Julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

POR CFE

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	52	01	4.2150
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	52	01	4.2150

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

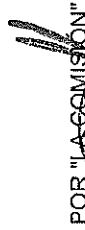
TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

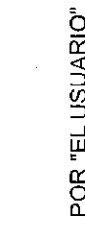
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongán y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"


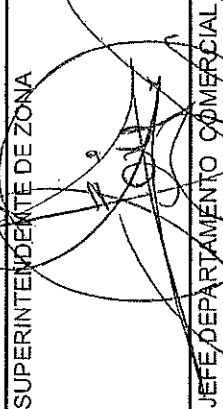
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"


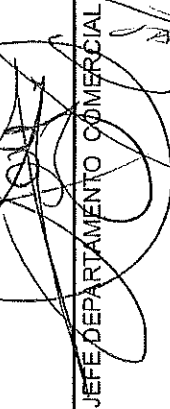
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL


ING. SANTIAGO FERALTA LOREZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

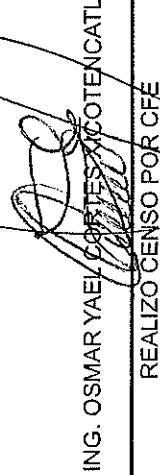


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MUNICIPAL

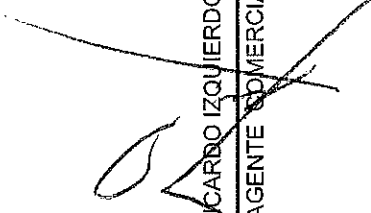
DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

ING. OSMAR YANEL CASTES Y COTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE


C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL





Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700768

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Clausula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

CONVENIO NO. DK18K-5

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700750** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **4.2150 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

CPD = CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

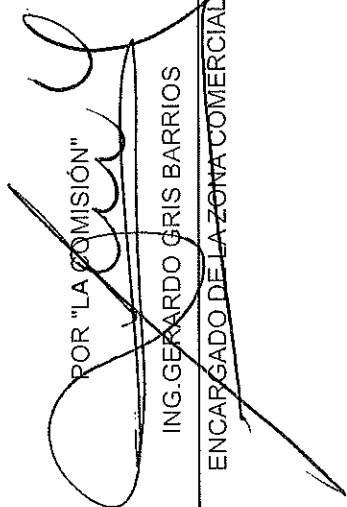
SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

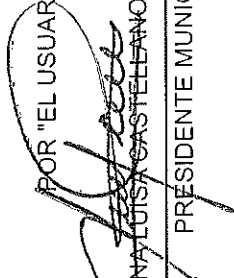
Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LÚCIA CASTELLEANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700750

DATOS

El servicio se suministrara en:


CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
COL MIGUEL DE LA MADRID		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja		4,2150

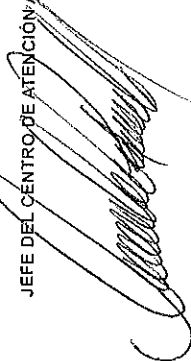
FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL 

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES 

NUMERO DE CONTRATO 733940700750

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 793940700768 Cuenta: 80DK18K0580000020						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 136.26KW						
Poblacion/No. Secc: QUINTIN ARAUZ / R A QUINTIN ARAUZ						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM/DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
170W	34	5780	5.78	25	7.225	86.7
250W	4	1000	1	25	1.25	15
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
1000W	9	9000	9	25	11.25	135
AHORRADORAS						
20W	1	20	0.02	25	0.025	0.3
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
55W	2	110	0.11	25	0.1375	1.65
85W	21	1785	1.785	0	1.785	21.42
100W	1	100	0.1	0	0.1	1.2
105W	12	1260	1.26	0	1.26	15.12
LEDS						
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48
40W	20	800	0.8	0	0.8	9.6
50W	148	7400	7.4	0	7.4	88.8
53W	5	265	0.265	25	0.33125	3.975
55W	1	55	0.055	25	0.06875	0.825
65W	68	4420	4.42	0	4.42	53.04
100W	383	38300	38.3	0	38.3	459.6
108W	1	108	0.108	0	0.108	1.296
120W	49	5880	5.88	0	5.88	70.56
125W	1	125	0.125	0	0.125	1.5
150W	6	900	0.9	0	0.9	10.8
180W	2	360	0.36	0	0.36	4.32
200W	8	1600	1.6	0	1.6	19.2
300W	2	600	0.6	0	0.6	7.2
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
500W	1	500	0.5	0	0.5	6
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
150W	5	750	0.75	25	0.9375	11.25

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.

ING. GUERRA TORRES CASTELLANOS
Vo.Bo.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




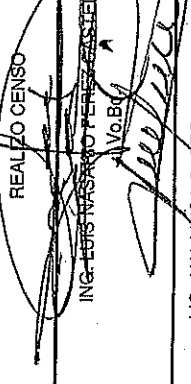
DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

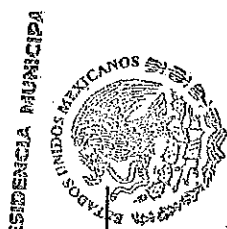
Subtotal	790	82098	82,098	86,443	1087,316
Subtotal Lámparas 24 Hrs.	100	10250	10,250	10,415	124,98
TOTAL	890	92348	92,348	96,858	1162,296

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 POR LA OFE
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo
 ING. OSMAR YAEL-CORTES XICOTENCATL
 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo
 ING. ERIS WARRAJO PEREZ-CASTELLANOS
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
CENSO ACTUAL					CENSO ANTERIOR												
1	733940700768	80DK18K0580000203	QUINTIN ARAUZ	RA QUINTIN ARAUZ	16/05/2023	890	96,858	1162,296	20200213	875	136,26	1635,12	15	-39,402	-472,824		
TOTAL CENSO						890	96,858	1162,296		875	136,26	1635,12	15	-39,402	-472,824		

RESPONSABLES

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ


SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 31 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	890	01	96.8580
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	890	01	96.8580

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700750

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el punto de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviera con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si, dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YANIEL TORRES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.P. RICARDO AZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700768** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **96.8580 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA ~~DE LA ROSA~~ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700768

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A QUINTIN ARAUZ	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	96.8580	96.8580

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGARY FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ TRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (\text{KW}) \times 12 \text{ HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700768

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023


DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO


Convenio: DK18K-45
 RPU: 733940700776 Cuenta: 80DK18K248000020
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 8.09KW
 Poblacion/No. Secc: LA UNION 1RA. (AMATILLO) / R A LA UNION 2DA SECCION

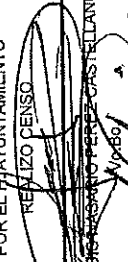
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
LEDS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
50W	26	1300	1.3	0	1.3	15.6
75W	6	450	0.45	0	0.45	5.4
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	10	1000	1	0	1	12
120W	2	240	0.24	0	0.24	2.88
Subtotal	47	3290	3.29		3.33375	40.005
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	10	770	0.77		0.77	9.24
TOTAL	57	4060	4.06		4.10375	49.245

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 ING. OSMAR YABL CORTES XICOTENCATL
 Yo.Bo.


 C.P. RICARDO DOMIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPV	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS								
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD			
1	733940700776	80DK18K248000020	LA UNION (RA. (AMATILLO)	RA LA UNION ZDA SECCION	16/05/2023	57	4,10375	49,245	20230516	71	8,09	97,08	-14	-3,98625	-47,835
TOTAL CENSO						57	4,10375	49,245		71	8,09	97,08	-14	-3,98625	-47,835

LUGAR Y FECHA

12 de Julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA OLGA CASTELLANO

HERNANDEZ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mínuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	57	01	4.1038
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	57	01	4.1038

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700776

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, conlleva en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos que estén en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el cláusulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que devenga con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se presta el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de servicio.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PÉRALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN

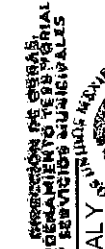
ING. OSMAR YARECOURTES MONTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRÉSIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL



CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700776** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **4.1040 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"
LIC. GERARDO CRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE	
MUNICIPIO DE PARAISO	

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700776

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R.A LA UNION 2DA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	4.1040	4.1040

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733940700776

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733940700784 Cuenta: 80DK18K2780000010
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 3.36KW
Poblacion/No. Secc: BARRA DE TUPILCO / R A LA BARRA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA *12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
LEDS						
50W	4	200	0.2	0	0.2	2.4
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.78
75W	3	225	0.225	0	0.225	2.7
100W	12	1200	1.2	0	1.2	14.4
120W	1	120	0.12	0	0.12	1.44
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
Subtotal	24	2360	2.36		2.4475	29.37
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	3	325	0.325		0.36875	4.425
TOTAL	27	2685	2.685		2.81625	33.795

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

[Firma]
ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
Vo.B.

[Firma]
POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

C.P. RICARDO GUERRERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS						
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	LAMP.	CARGA	CPD	CPD		
TOTAL CENSO													
1	733940700784	80DK18K278000010	BARRA DE TUPILCO	R A LA BARRA	16/05/2023	27	2,81625	33,795	29	40,32	-2	-0,54375	-6,525
						27	2,81625	33,795	29	40,32	-2	-0,54375	-6,525

12 de Julio de 2023

C.P. RICARDO JUQUERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

HERNANDEZ

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

Mínuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	27	01	2.8163
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	27	01	2.8163

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trmites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VAREZ VES KICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ POU
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700784** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **2.8160 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



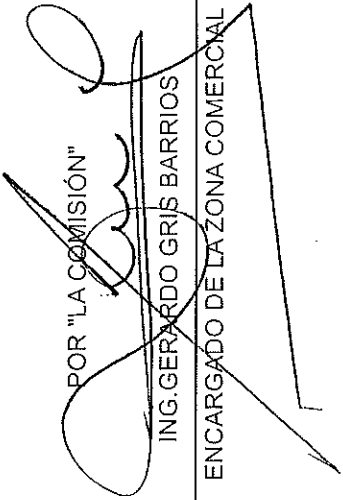
Comisión Federal de Electricidad

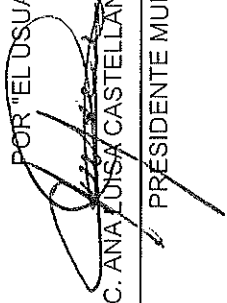
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

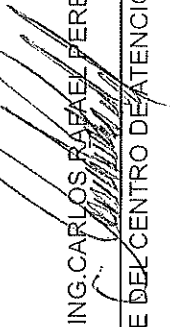
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700784

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estables, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que sufra con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700784

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LA BARRA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	2.8160	2.8160

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO, A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733940700784

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023


DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO


Convenio: DK18K-23	RPU: 733940700792 Cuenta: 80DK18K088000030
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 18.19KW	
Poblacion/No. Secc: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / R A MOCTEZUMA 2DA SECCION	

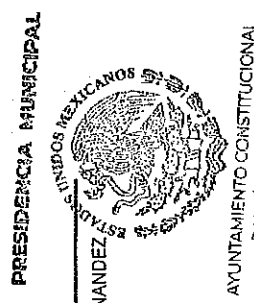
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL (W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL (KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	8	1400	1.4	25	1.75	21
AHORRADORAS						
85W	4	340	0.34	0	0.34	4.08
LEDS						
20W	3	60	0.06	0	0.06	0.72
40W	7	280	0.28	0	0.28	3.36
50W	37	1850	1.85	0	1.85	22.2
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.78
85W	6	510	0.51	0	0.51	6.12
100W	106	10600	10.6	0	10.6	127.2
120W	6	720	0.72	0	0.72	8.64
150W	4	600	0.6	0	0.6	7.2
180W	2	360	0.36	0	0.36	4.32
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
300W	2	600	0.6	0	0.6	7.2
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
Subtotal	189	18085	18.085		18.435	221.22
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	12	1150	1.15		1.15	13.8
TOTAL	201	19235	19.235		19.565	235.02

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo.
 ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL

POR EL AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo.

 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



C.P. RICARDO REQUERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733940700792	BODK18K08B000030	MOCTEZUMA 1RA. SECCION.	R A MOCTEZUMA 2DA SECCION	15/05/2023	201	19,585	235,02	20200213	155	18,19	218,28	46	1,395	16,74		
TOTAL CENSO																	
						201	19,585	235,02		155	18,19	218,28	46	1,395	16,74		

13 de julio de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
~~AGENTE COMERCIAL~~

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	201	01	19.5850
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	201	01	19.5850

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

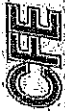
ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAFER CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
POR "EL USUARIO"



LIC. ANALISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700784** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **2.8160 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

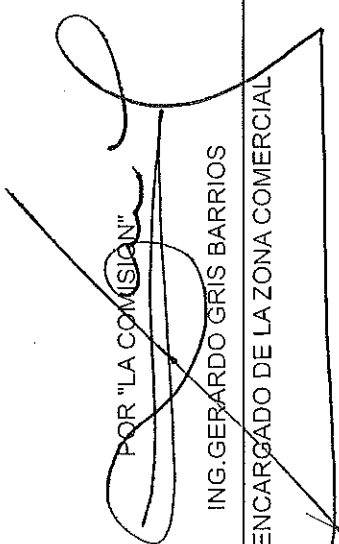
CLÁUSULAS:

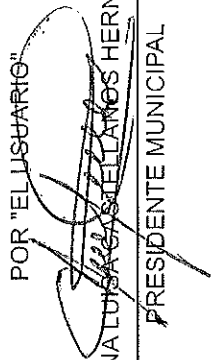
- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

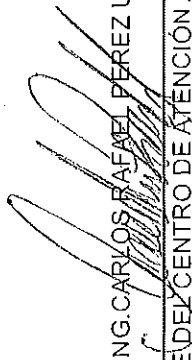
De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.


Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISION"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA GASCÓN HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700784

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acrecita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en su aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anclada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiere.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión, no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado al servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700784

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LA BARRA	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	2.8160	2.8160

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700784

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733940700806 Cuenta: 80DK18K318000030
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 20.42KW
Poblacion/No. Secc: NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION / R.A. LIBERTAD 1RA. SECCION

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM.DIARIO (POTENCIA *12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
250W	2	500	0.5	25	0.625	7.5
AHORRADORAS						
85W	5	425	0.425	0	0.425	5.1
LEDS						
40W	4	160	0.16	0	0.16	1.92
50W	26	1300	1.3	0	1.3	15.6
65W	4	260	0.26	0	0.26	3.12
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
100W	92	9200	9.2	0	9.2	110.4
120W	9	1080	1.08	0	1.08	12.96
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
LUZ MIXTA						
250W	2	500	0.5	0	0.5	6
Subtotal	154	15060	15.06		15.2725	183.27
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	22	2280	2.28		2.28	27.36
TOTAL	176	17340	17.34		17.5525	210.63

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de Julio de 2023

ING. OSMAR Yael Cortes Xicotencatl
 Vg.Bo.

C.P. RICARDO ZUJERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

ING. LUISA CASTELLANOS
 Vg.Bo.

ING. LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS
					LAMP.	CARGA	CPD
					FECHA REAL	FECHA REAL	
1	733940700806	80DK18K318000030	NICOLAS BRAVO 3RA. SECCION	R A LIBERTAD 1RA SECCION	176	17,5525	210.63
					176	17,5525	210.63
					173	20,42	245,04
					3	-2,8675	-34,41
TOTAL CENSO							

13 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL



Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	176	01	17.5525
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	176	01	17.5525

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongán y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAREL CORTES KICOTTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUEBLO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO
SERV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO REQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO.DK18K-20

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700806** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **17.5530 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700814

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
 - 14.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el Clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anolada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en la que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones de las propiedades del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectúa la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

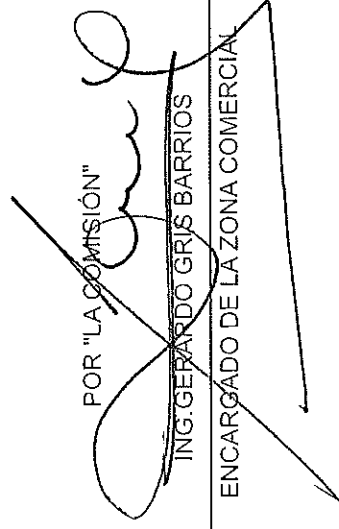
DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Clausula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

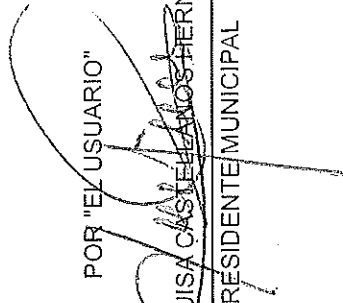
DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y conte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

LIC. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$Carga \text{ total conectada (o equivalente)} X 12 \text{ horas de servicio } X \text{ días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado; aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700806

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA LIBERTAD 1RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Beja-Beja	17.5530	17.5530

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700806

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023


DESGLOSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

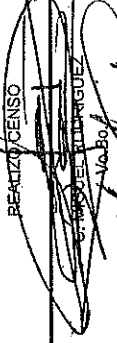
Convenio/DK18K-16	RPU: 733940700814 Cuenta: 80DK18K038000100
	Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 9.21KW
	Poblacion/No. Sec: OCCIDENTE (SAN FRANCISCO) / EJ SAN FRANCISCO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL (W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL (KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	5	875	0.875	25	1.09375	13.125
AHORRADORAS						
65W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
LEDS						
20W	1	20	0.02	0	0.02	0.24
40W	3	120	0.12	0	0.12	1.44
60W	22	1100	1.1	0	1.1	13.2
65W	1	65	0.065	0	0.065	0.78
75W	2	150	0.15	0	0.15	1.8
100W	36	3600	3.6	0	3.6	43.2
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
Subtotal	78	6815	6.815		7.03375	84.405
Subtotal LAMPARAS 24 Hrs.	6	550	0.55		0.59375	7.125
TOTAL	84	7365	7.365		7.6275	91.53

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 Ing. OSMAR YAEI CORTES XICOTENCATL
 Vcto.

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 Vcto.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	GENSO ACTUAL	GENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS	
					FECHA REAL	LAMP. CARGA	FECHA REAL	LAMP. CARGA
1	733940700814	BDDK1BK038000100	OCCIDENTE (SAN FRANCISCO)	EJ SAN FRANCISCO	15/05/2023	84	7,6275	91,53
						80	9,21	110,52
						4	-1,5825	-18,99
TOTAL CENSO								
						84	7,6275	91,53
						80	9,21	110,52
						4	-1,5825	-18,99

12 de Julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

LUGAR Y FECHA

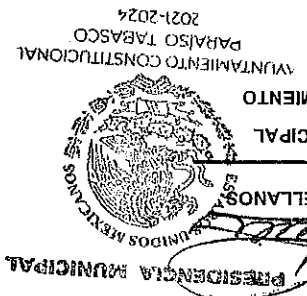
AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO



Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	84	01	7.6275
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	84	01	7.6275

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VARELA TORRES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUIS CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ZUQUERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-16

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

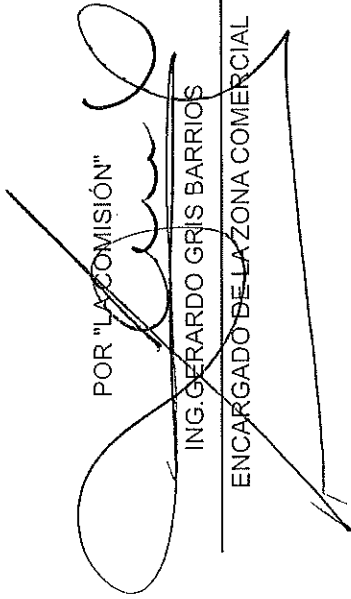
- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700814** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.6280 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado, en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

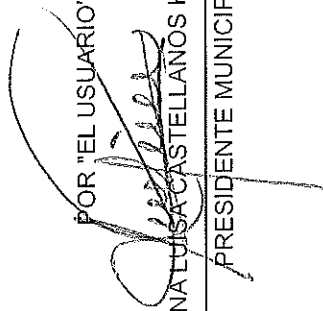
CLÁUSULAS:

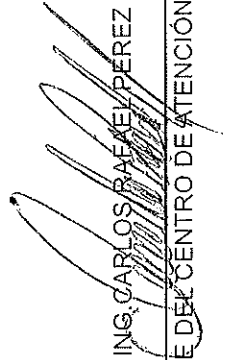
- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700806

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por esta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviera con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.

SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contractuales en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando esta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Clausula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700814

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ SAN FRANCISCO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CDNTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Beja-Baja	7.6280	7.6280

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELCANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733940700814

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733940700822 Cuenta: 80DK18K08000050
Convenio: DK18K-45
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 65.27KW
Poblacion/No. Secc: MOCTEZUMA 1RA. SECCION. / R A FRANCISCO I MADERO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL (W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%a)	POTENCIA TOTAL (KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	14	2450	2.45	25	3.0625	36.75
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
500W	1	500	0.5	25	0.625	7.5
AHORRADORAS						
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
LEDS						
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48
40W	5	200	0.2	0	0.2	2.4
50W	63	3150	3.15	0	3.15	37.8
65W	35	2275	2.275	0	2.275	27.3
75W	19	1425	1.425	0	1.425	17.1
85W	11	935	0.935	0	0.935	11.22
100W	113	11300	11.3	0	11.3	135.6
120W	18	2160	2.16	0	2.16	25.92
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48
200W	3	600	0.6	0	0.6	7.2
LUZ MIXTA						
250W	4	1000	1	0	1	12
Subtotal	295	27080	27.08		27.88	334.56
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	40	3380	3.38		3.42375	41.085
TOTAL	335	30460	30.46		31.30375	375.645

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vg.Bo.

C.P. RICARDO XICHERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA.

FOR EL H. AYUNTAMIENTO

REALIZO CENSO

ING. LUIS NASSARO PEREZ CASARELLANOS
Vg.Bo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

HOJA 1 DE 1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No	RPJ	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	GENSO ACTUAL		GENSO ANTERIOR		DIFERENCIAS					
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD			
1	733940700822	80DK18K088000050	MOCTEZUMA 1RA. SECCION.	R A FRANCISCO I MADERO	15/05/2023	335	31,3037	20200213	312	65,27	783,24	23	33,96625	-407,596
TOTAL CENSO						335	31,3037		312	65,27	783,24	23	33,96625	-407,596

12 de julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

DIRECCION MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	335	01	31.3038
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	335	01	31.3038

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

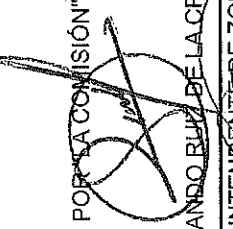
TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.



CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

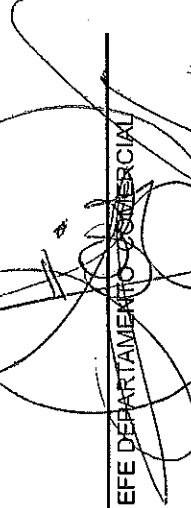
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.


SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.


No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

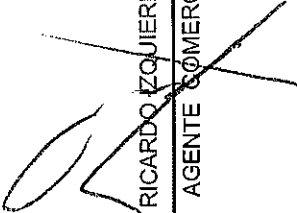
POR LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024.

JEFE DEPARTAMENTO DE OBRAS,
SERV. MPAL.

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024


ING. OSMAR YERFORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE


C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL


CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700822** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **31.3040 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



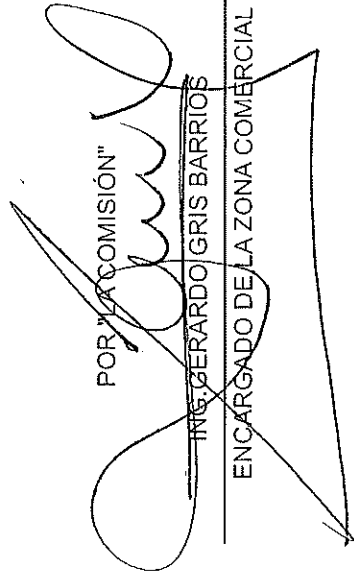
Comisión Federal de Electricidad

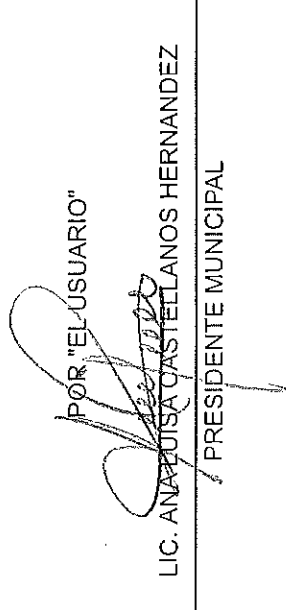
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

LIC. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANAPUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700822

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el ámbito de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:
- a) Por voluntad del usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso e) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.
- DÉCIMA TERCERA.-** Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DÉCIMA CUARTA.-** El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.
- DÉCIMA QUINTA.-** En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DÉCIMA SEXTA.-** Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos de la reglamentación y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado al servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700822

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A FRANCISCO I MADERO		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja		31:3040
FRECUENCIA		VOLTAJE		DAP	
60 HZ		220		0.00%	
DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA			
31:3040		31:3040			

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongán y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700822

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733940700831 Cuenta: 80DK18K308000010
Convenio: DK18K-17
Tensión: 5A Tensión: Baja-Baja Carga Anterior : 9.18KW
Población/No. Secc: JOSE MARIA MORELOS Y PAVON / RA EL BELLOTE

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
105W	1	105	0.105	0	0.105	1.26
LED'S						
40W	5	200	0.2	0	0.2	2.4
50W	25	1250	1.25	0	1.25	15
75W	14	1050	1.05	0	1.05	12.6
100W	45	4500	4.5	0	4.5	54
Subtotal	91	7190	7.19		7.19	85.28
Subtotal LAMPARAS 24 Hrs.	7	525	0.525		0.525	6.3
TOTAL	98	7715	7.715		7.715	92.58

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.
UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.
C.F. RICARDO GUERRERO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
Vo.Bo.
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL





COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS	
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD
1	733940700831	80DK18K30800010	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	R A EL BELLOTE	15/05/2023	98	7,715	92,58	20200213	89	9,18	110,16
TOTAL CENSO						98	7,715	92,58		89	9,18	110,16
											-1,465	-17,58
											-1,465	-17,58

LUGAR Y FECHA

12 de julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

POR CFE

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

RESPONSABLES

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA LUJSA CASTELLANOS

HERNANDEZ

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	98	01	7.7150
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	98	01	7.7150

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalables medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trmites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongán y reducciones por motivos similares, a fin, de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAZICORRES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVS. MPAL.
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700849

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 43 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anolada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo
- DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:
- a) Por voluntad del usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.
- Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DÉCIMA TERCERA.-** El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.
- DÉCIMA CUARTA.-** En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DÉCIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



CONVENIO NO. DK18K-17

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700831** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.7150 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (\text{KW}) \times 12 \text{ HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) } \times 12 \text{ horas de servicio } \times \text{ días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"


~~ING. GERARDO GRIS BARRIOS~~

ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"


~~LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ~~

PRÉSIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700831

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
R A EL BELLOTE		EXT		INT				014	
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA		
5A	2	R020	Baja-Baja		7.7150		7.7150		

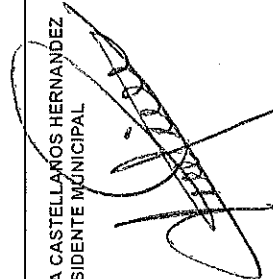
FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220


DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



NUMERO DE CONTRATO 733940700831

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.


FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

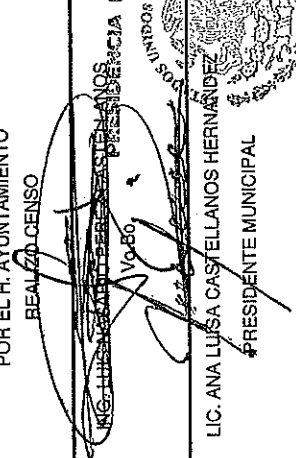
DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733940700849 Cuenta: 80DK18K218000030						
Convenio: DK18K-45						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 12.98KW						
Poblacion/No. Sec: LAS FLORES 1RA. SECCION / R.A. LAS FLORES 3RA SECCION						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
LEDS						
50W	16	800	0.8	0	0.8	9.6
100W	78	7800	7.8	0	7.8	93.6
Subtotal	94	8600	8.6		8.6	103.2
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	5	400	0.4		0.4	4.8
TOTAL	99	9000	9		9	108

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 C.P. RICARDO GUAJARDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS							
					LAMP.	CARGA	CPD							
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD						
1	733940700849	80DK18K218000030	LAS FLORES 1RA. SECCION	RA LAS FLORES 3RA SECCION	16/05/2023	99	9	108	114	12.98	155.76	-15	-3.98	-47.76
TOTAL CENSO						99	9	108	114	12.98	155.76	-15	-3.98	-47.76

13 de Julio de 2023

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
[Signature]

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
[Signature]

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANA ELISA CASTELLANOS
[Signature]

HERNANDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PARAISO, TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	99	01	9.0000
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	99	01	9.0000

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2. de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700831

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en la sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en su opinión de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario, quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en que se presie el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

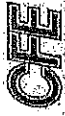
Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejatos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERAITA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEVORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.

SECRETARÍA DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ZOUJERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



CONVENIO NO. DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700849** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **9.000 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

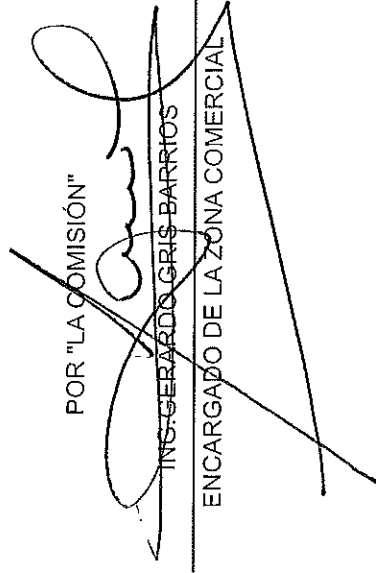
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

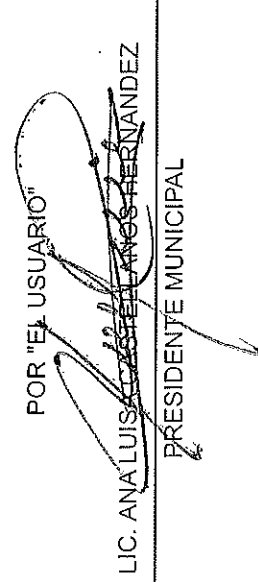
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"


ING. GERARDO GRIS-BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"


LIC. ANALLUIS CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA



JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO



DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700849

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A LAS FLORES 3RA SECCION	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	9.0000	9.0000

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (KW) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) } \times 12 \text{ horas de servicio } \times \text{ días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

NUMERO DE CONTRATO 733940700849

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023


DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-45	RPU: 733940700857 Cuenta: 80DK18K078000010
	Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 28.31KW
	Poblacion/No. Sec: ORIENTE 1RA. SECCION. / R A ORIENTE

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
75W	1	75	0.075	25	0.09375	1.125
175W	13	2275	2.275	25	2.84375	34.125
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
400W	1	400	0.4	25	0.5	6
500W	1	500	0.5	25	0.625	7.5
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
LEDS						
40W	3	120	0.12	0	0.12	1.44
50W	74	3700	3.7	0	3.7	44.4
65W	22	1430	1.43	0	1.43	17.16
85W	9	765	0.765	0	0.765	9.18
100W	193	19300	19.3	0	19.3	231.6
120W	5	600	0.6	0	0.6	7.2
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48
200W	2	400	0.4	0	0.4	4.8
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
Subtotal	331	30940	30.94		31.815	381.78
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	41	4475	4.475		4.51875	54.225
TOTAL	372	35415	35.415		36.33375	436.005

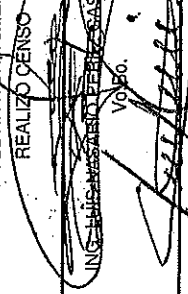
NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 POR LA OFICINA DE REALIZO CENSO
 ING. OSMAR Y AEL CORTES XIOTENCATL
 (o.Bo.)

C.P. RICARDO EQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO


 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RFU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS
					FECHA REAL	FECHA REAL	
					LAMP.	LAMP.	
					CARGA	CARGA	
					CPD	CPD	
					FECHA REAL	FECHA REAL	
					LAMP.	LAMP.	
					CARGA	CARGA	
					CPD	CPD	
					FECHA REAL	FECHA REAL	
					LAMP.	LAMP.	
					CARGA	CARGA	
					CPD	CPD	
1	733940700857	80DK18K078000010	ORIENTE 1RA. SECCION.	R A ORIENTE	16/05/2023	372	372
						36,3337	36,3337
						5	5
						436,005	436,005
						20200217	20200217
						188	188
						28,31	28,31
						339,72	339,72
						184	184
						8,02375	8,02375
						96,285	96,285
TOTAL CENSO							

13 de Julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.B. RICARDO DOMERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO BUJZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LOISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de **PARAISO** del estado de **TABASCO**, con fecha **16 de mayo de 2023**, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para pensar en el Municipio de **PARAISO**, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha **24 de mayo de 2023**, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el **Anexo 3** que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	372	01	36.3338
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	372	01	36.3338

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del **13 de JULIO del 2023**, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733940700857

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica están en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anejados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el cláusulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por éste y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anejada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite al servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que le suelte con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con la Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a la Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- Por voluntad del usuario.
- Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a la Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

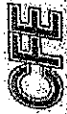
Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica la Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y la Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



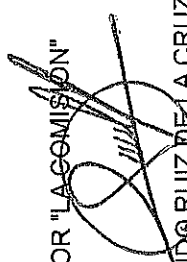
Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

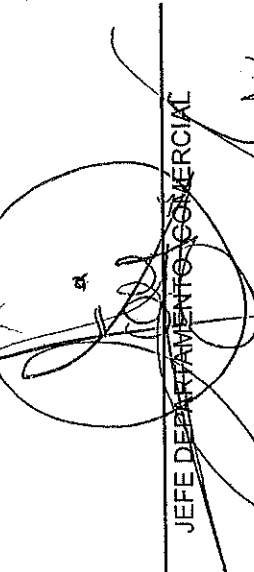
QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

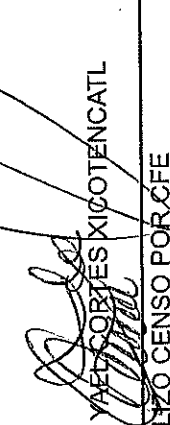
No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ANALUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AUTORIDAD CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024
PRESIDENTE MUNICIPAL

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUMBE
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SEW. MPAL.
DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024
C.P. RICARDO ZUQUERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

ING. OSMAR YARECORRES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733940700857** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **36.3340 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



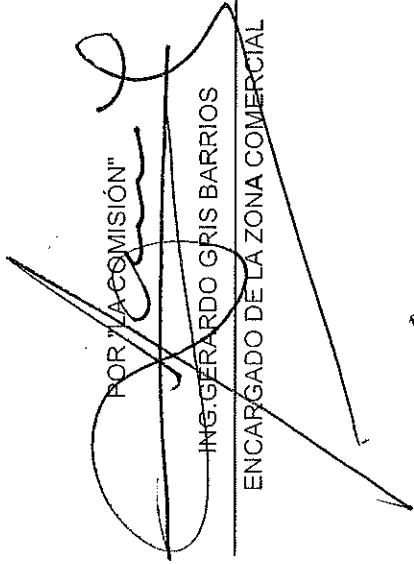
Comisión Federal de Electricidad

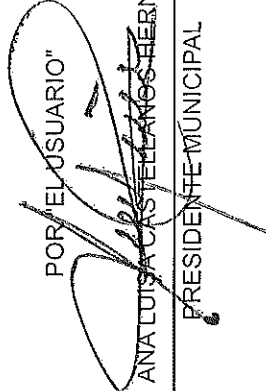
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

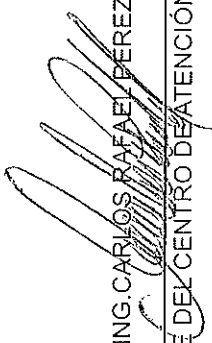
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al caíce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFÉ DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES


ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733940700857

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA ORIENTE	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	36.3340	36.3340

FRECUENCIA
60 HZ

VDLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733940700857

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023


DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

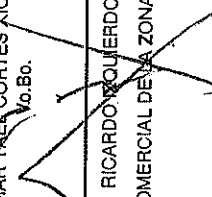
RPU: 733960201296 Cuenta: 80DK18K288000020
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 17.37KW
Poblacion/No. Secc: EL ESCRIBANO / R A LIMON

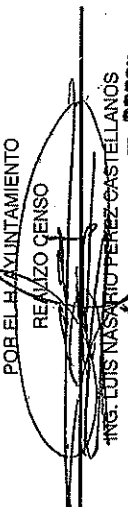
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
LEDS						
40W	2	80	0.08	0	0.08	0.96
50W	9	450	0.45	0	0.45	5.4
65W	14	910	0.91	0	0.91	10.92
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	102	10200	10.2	0	10.2	122.4
120W	2	240	0.24	0	0.24	2.88
180W	3	540	0.54	0	0.54	6.48
200W	5	1000	1	0	1	12
360W	1	360	0.36	25	0.45	5.4
Subtotal	141	14125	14.125		14.25875	171.105
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	9	965	0.965		0.965	11.58
TOTAL	150	15090	15.09		15.22375	182.685


NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 ING. OSMAR YAEI CORTES XICOTENCATL
 Vo.Bo.


 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 Vo.Bo.

POR EL AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 ING. LUIS NASARIO PEREZ CASTELLANOS
 Vo.Bo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO QUJERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

No. CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS						
HRU			FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD		
1	733960201296	80DK18K288000020	EL ESCRIBANO	R A LIMON	16/05/2023	150	15,2237	5	182,685	132	17,37	208,44	18	-2,14625	-25,755
TOTAL CENSO						150	15,2237	5	182,685	132	17,37	208,44	18	-2,14625	-25,755

13 de Julio de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
~~AGENTE COMERCIAL~~

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
RESPONSABLES
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	150	01	15.2238
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	150	01	15.2238

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

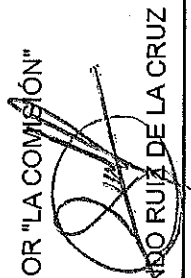
CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

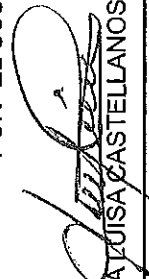
No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"



ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

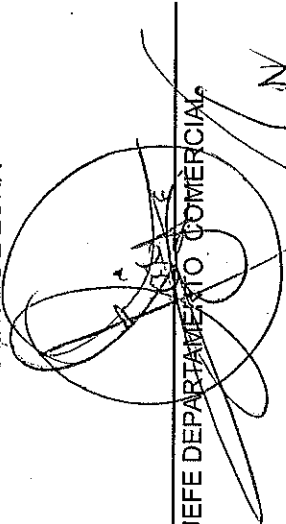


LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

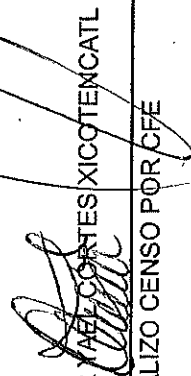


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARAISO, TABASCO
2021-2024

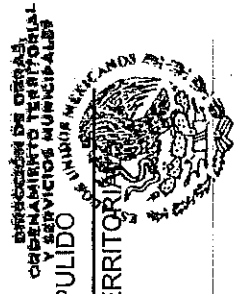


JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION



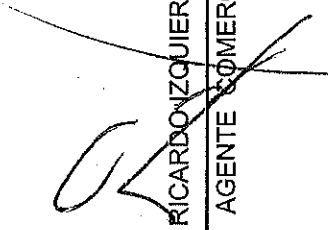
ING. OSMAR XEL CORTES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE



DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



C.P. RICARDO ZOQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960201300

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad: en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas: por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en la aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con la Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a la Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a la Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica la Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y la Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registrará por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201296** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **15.2240 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



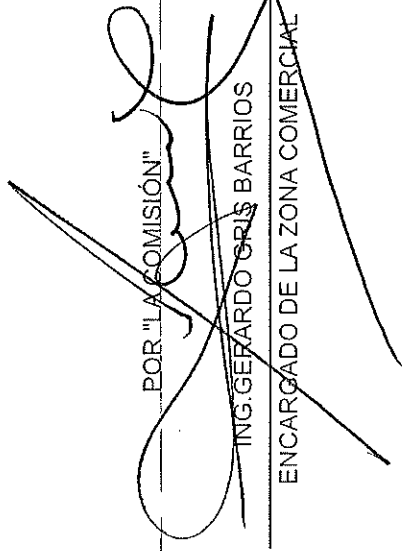
Comisión Federal de Electricidad

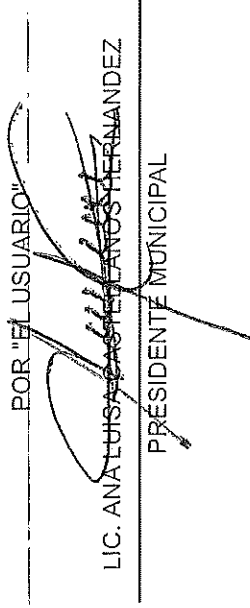
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA


ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA PACHECO RAMOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS / ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-QI0)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201296

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
R A LIMON		EXT		INT				014	
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA		
5A	2	R020	Baja-Baja		15.2240		15.2240		

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733960201296

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

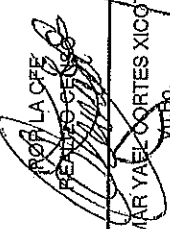
DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO


RPU: 733960201300 Cuenta: 80DK18K048000100
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 7.43KW
Poblacion/No. Secc: MONTE ADENTRO / R A MONTE ADENTRO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA * 12 HRS)
LEDS						
50W	8	400	0.4	0	0.4	4.8
65W	48	3120	3.12	0	3.12	37.44
75W	7	525	0.525	0	0.525	6.3
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
100W	31	3100	3.1	0	3.1	37.2
Subtotal	95	7230	7.23		7.23	86.76
Subtotal Lmparas 24 Hrs:	6	395	0.395		0.395	4.62
TOTAL	101	7615	7.615		7.615	91.38

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 22 de mayo de 2023


 POR LA CFE
 RENOVACION
 YUBO.
 ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL


 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 RENOVACION
 YUBO.
 C. MIGUEL RODRIGUEZ
 PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA



LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

No.	RFU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS					
					FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP		CARGA	CPD			
1	73960201300	80DK18K048000100	MONTE ADEPTRO	R A MONTE ADEPTRO	15/05/2023	101	7,615	91,38	20200213	83	7,43	89,16	18	0,18500	0000000	2,22
TOTAL CENSO						101	7,615	91,38		83	7,43	89,16	18	0,18500	0000000	2,22

RESPONSABLES

22 de mayo de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IXQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

LIC. ANA EDISA CASTELLANOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 HERNANDEZ
 POR EL H. AYUNTAMIENTO
 AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024



Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	101	01	7.6150
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuación	00	00	00
Total	101	01	7.6150

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

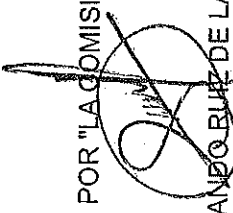
- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"


ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"


LIC. ANA LUISA CASTAÑOS HERNANDEZ

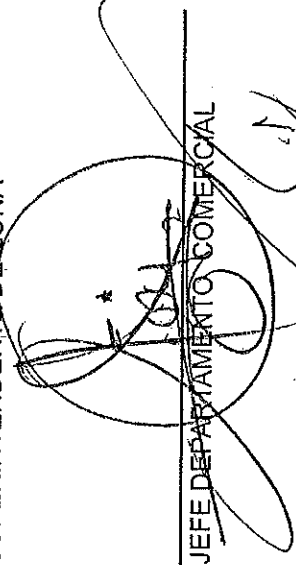
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL



ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YAEN CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



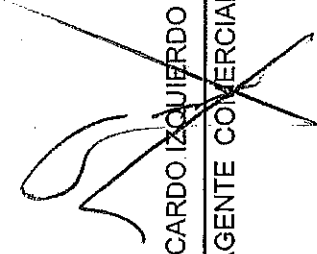
AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PARAISO, TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO
'SERV. MPAL.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL





CONVENIO NO.DK18K-25

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERMANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201300** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.6150 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAIISO, TABASCO , 15 DE OCTUBRE DE 2023 .

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIG BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANALLIS VILLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960201296

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en esta aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el cláusulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviera con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar al mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA, No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201300

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
RA MONTEADENTRO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	7.6150	7.6150

FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733960201300

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

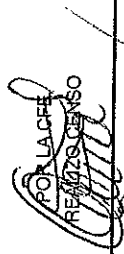
FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

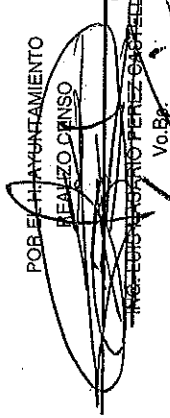
DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

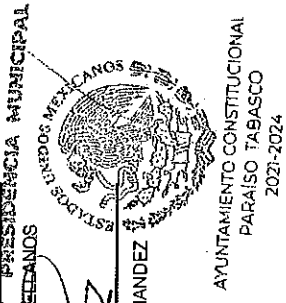
Convenio:DK18K-12						
RPU: 733960201326 Cuenta: 80DK18K348000030						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 17.69KW						
Poblacion/No. Secc: CHILTEPEC [PUERTO CHILTEPEC] / EJ BANCO CHILTEPEC						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROMEDIARIO (POTENCIA *12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	7	1225	1.225	25	1.53125	18.375
400W	3	1200	1.2	25	1.5	18
AHORRADORAS						
40W	1	40	0.04	0	0.04	0.48
LEDS						
20W	1	20	0.02	0	0.02	0.24
40W	2	80	0.08	0	0.08	0.96
50W	12	600	0.6	0	0.6	7.2
65W	8	520	0.52	0	0.52	6.24
100W	100	10000	10	0	10	120
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
Subtotal	140	14545	14.545		15.15125	181.815
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	24	2520	2.52		2.52	30.24
TOTAL	164	17065	17.065		17.67125	212.055

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023


 Vo.Bo.
 ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 Vo.Bo.
 ING. LUIS FORTIO PEREZ CASTELLANOS
 PRESIDENTE MUNICIPAL



DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS	
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD
1	733960201326	80DK18K348000030	CHILTEPEC (PUERTO CHILTEPEC)	EJ BANCO CHILTEPEC	15/05/2023	164	17,6712	212,055	20200213	142	17,69	212,28
TOTAL CENSO						164	17,6712	212,055		142	17,69	212,28
												0,018750
												0,225000
												0,018750
												0,225000
												0,018750
												0,225000

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

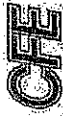
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

POR CFE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	164	01	17.6713
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	164	01	17.6713

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No.2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960201334

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anejados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponde.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:
 - a) Por voluntad del usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.
- Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuara la conexión de su servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DÉCIMA TERCERA.-** El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.
- DÉCIMA CUARTA.-** En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DÉCIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 13 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO BUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

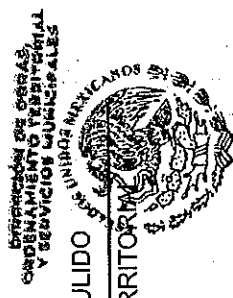
ING. OSMAR YAEL GONZALEZ XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO XICUERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL





Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



CONVENIO NO. DK18K-12

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING. GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

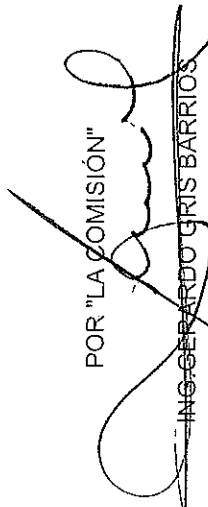
- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201326** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **17.6710 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

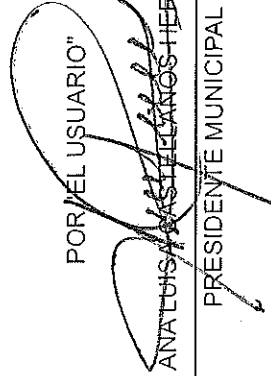
CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

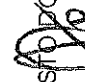
Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

~~ING. GERARDO GRIS BARRIOS~~
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANAHÍS ASTILLEROS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201326

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE.MUNICIPIO
EJ BANCO CHILTEPEC		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
-5A	2	R020	Baja-Baja	17.6710	17.6710

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733960201326

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifi.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

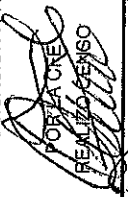
FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

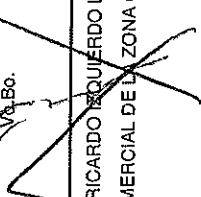
RPU: 739960201334 Cuenta: 80DK18K188000020						
Convenio: DK18K-14						
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 16.82KW						
Poblacion/No. Sec: PUERTO CEIBA (CARRIZAL) / EJ CARRIZAL						
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	350	0.35	25	0.4375	5.25
AHORRADORAS						
65W	0	0	0	0	0	0
105W	2	210	0.21	0	0.21	2.52
LEDS						
20W	4	80	0.08	0	0.08	0.96
40W	6	240	0.24	0	0.24	2.88
50W	24	1200	1.2	0	1.2	14.4
65W	15	975	0.975	0	0.975	11.7
100W	71	7100	7.1	0	7.1	85.2
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
400W	4	1600	1.6	0	1.6	19.2
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
250W	0	0	0	25	0	0
Subtotal	129	11955	11.955		12.0425	144.51
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	17	1760	1.76		1.9975	23.97
TOTAL	146	13715	13.715		14.04	168.48

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

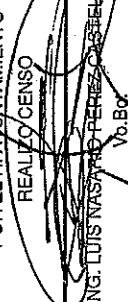


 PARAISO A
 REALIZO CENSO
 V.B.O.
 ING. OSMAR VEL CORTES XICOTENCATL



 PARAISO A
 REALIZO CENSO
 V.B.O.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RICARDO REQUERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO


 V.B.O.
 ING. LUIS NASTRO PEREZ CASTELLANOS
 PRESIDENCIA MUNICIPAL



No.	HRU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	73960201334	80DK18K188000020	PUERTO CEIBA (CARRIZAL)	EJ CARRIZAL	15/05/2023	146	14.04	168.48	20200213	134	16.82	201.84	12	-2.78	-33.36		
TOTAL CENSO																	
						146	14.04	168.48		134	16.82	201.84	12	-2.78	-33.36		

13 de julio de 2023
LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
~~AGENTE COMERCIAL~~

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNANDEZ

POR CFE

POR EL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
PARAISO TABASCO
2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	146	01	14.0400
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	146	01	14.0400

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN

ING. OSMAR YARELLA RIVERA XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO Y
SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960201326

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tener de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- El solicitante declara:
 - 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
 - 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluya en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 - 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1.- Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el punto de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisán en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- La Comisión suministrará el Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por esta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta electúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DECIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



CONVENIO NO.DK18K-14

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960201334** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **14.0400 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



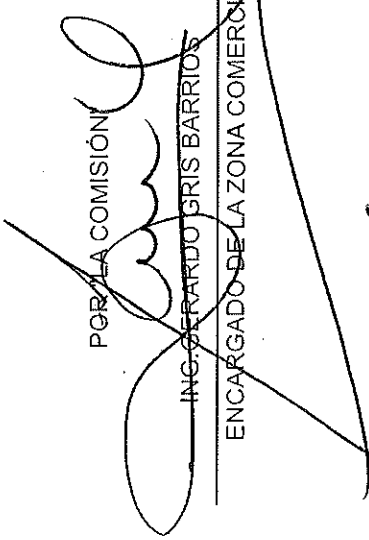
Comisión Federal de Electricidad

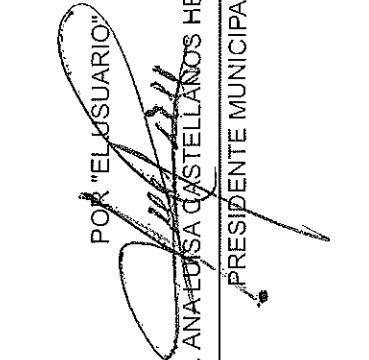
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

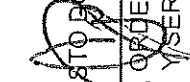
Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAIISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

POR LA COMISIÓN

LIC. GERARDO GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA EDISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ ZUTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (KW) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) } \times 12 \text{ horas de servicio } \times \text{ días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considerará el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960201334

DATOS

El servicio se suministrara en:


CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ CARRIZAL		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	Baja-Baja		14.0400	14.0400


FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES


NUMERO DE CONTRATO 733960201334

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023


DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733960401503 Cuenta: 80DK18K028000100
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior: 11.08KW
Poblacion/No. Secc: POTRERITOS / R A POTRERITOS

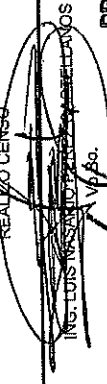
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	3	525	0.525	25	0.65625	7.875
AHORRADORAS						
85W	4	340	0.34	0	0.34	4.08
LEDS						
20W	2	40	0.04	0	0.04	0.48
40W	39	1560	1.56	0	1.56	18.72
50W	26	1300	1.3	0	1.3	15.6
65W	11	715	0.715	0	0.715	8.58
75W	9	675	0.675	0	0.675	8.1
100W	59	5900	5.9	0	5.9	70.8
LUZ MIXTA						
250W	0	0	0	0	0	0
Subtotal	153	11055	11.055		11.18625	134.235
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	9	750	0.75		0.75	9
TOTAL	162	11805	11.805		11.93625	143.235

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

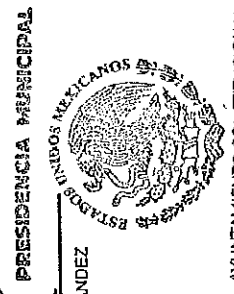
UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


 POR LA CFE
 REALIZO CENSO
 V.O.B.A.
 ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO

 ING. LUIS VASQUEZ GARCIA
 V.O.B.A.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	GARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	GARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	GARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733960401503	80DK18K028000100	POTRERITOS	R A POTRERITOS	16/05/2023	162	11,9362	5	20200227	95	11,08	132,96	67	0,856260	0000000	01	10,275
TOTAL CENSO																	
						162	11,9362	5		95	11,08	132,96	67	0,856260	0000000	01	10,275

12 de Julio de 2023

C.P. RICARDO IKQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 24 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	162	01	11.9363
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	162	01	11.9363

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejados en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **12 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

PRESIDENTE MUNICIPAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. OSMAR COATES XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

C.P. RICARDO ZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960401503** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **11.9360 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GUIS-BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960401503

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE RA POTRERITOS	EXT EXT	INT INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO 014
TARIFA 5A	HILOS 2	GIRO R020	CONTRATADO EN Baja-Baja	DEMANDA CONTRATADA 11.9360
				CARGA CONECTADA 11.9360

FRECUENCIA 50 Hz

VOLTAJE 220

DAP 0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960401503

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos está en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo
- DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:
- a) Por voluntad del usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.
- Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectúa la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DÉCIMA TERCERA.-** El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.
- DÉCIMA CUARTA.-** En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DÉCIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado al servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733960401503

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOSE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio:DK18K-45

RPU: 733960401654 Cuenta: 80DK18K296000010

Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 9.49KW

Publacion:No. Secc: GUANO SOLO (EL COGUITO) / EL GUANO SOLO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL No.	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX.(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	0	0	0	0	0	0
250W	1	250	0.25	25	0.3125	3.75
LEDS						
50W	14	700	0.7	0	0.7	8.4
75W	9	675	0.675	0	0.675	8.1
100W	11	1100	1.1	0	1.1	13.2
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
200W	0	0	0	0	0	0
Subtotal	36	2575	2.575		2.9375	35.25
Subtotal Lmparas 24 Hrs:	3	575	0.575		0.61675	7.425
TOTAL	39	3450	3.45		3.56625	42.675

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION: PARAISO A 24 de mayo de 2023

FOR AT OEE
DE ALTA TENSION
ING. OSMAR YAREL CORTES XICOTENCATL
Soc. C.
C.P. RICARDO ROJAS LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR AT OEE
DE ALTA TENSION
POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE PARAISO
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	DIFERENCIAS
1	733960401554	80DK18K298000010	GUANO SOLO (EL COQUITO)	EJ GUANO SOLO	15/05/2023	39	3.55625	42.675	20200213	56	9.49	113.88	-17	-5.93375	-71.205		
TOTAL CENSO																	
						39	3.55625	42.675		56	9.49	113.88	-17	-5.93375	-71.205		

LUGAR Y FECHA
22 de mayo de 2023

AGENTE COMERCIAL
~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~

SUPERINTENDENTE DE ZONA
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

RESPONSABLES
POR CFE

DIRECCION MUNICIPAL
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PARAISO TASSCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de **PARAISO**, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de **PARAISO** del estado de **TABASCO**, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de **PARAISO**, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	39	01	3.5563
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	39	01	3.5563

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) } (\text{KW}) \times 12 \text{ HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

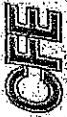
Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

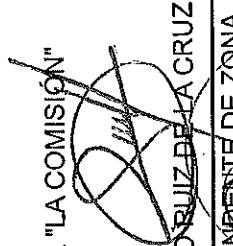
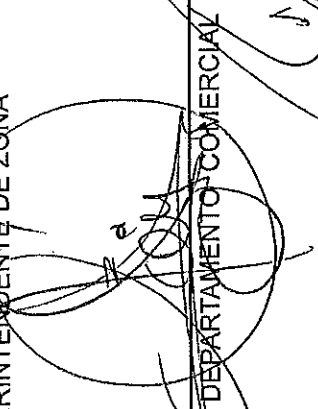
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **22 de MAYO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"


ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

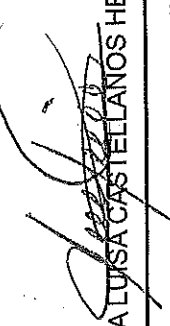
ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR YANEL CORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"


LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIO
Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO

SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL





Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733960401554** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **3.5560 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



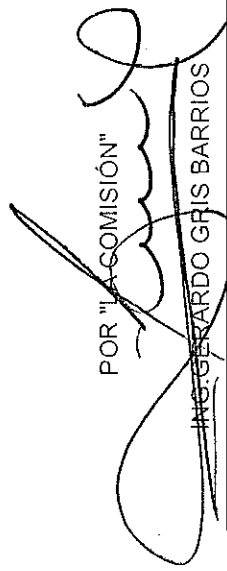
Comisión Federal de Electricidad

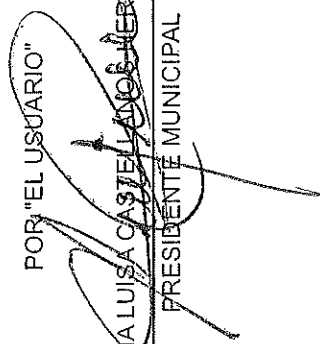
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

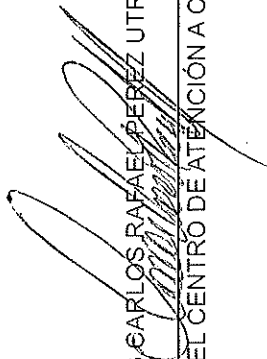
ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.


Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

FOR "LA COMISIÓN"

ING GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA

JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733970200417

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.

SEPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10%, en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DECIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DECIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectúa la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DECIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la reconstrucción del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 184 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2. DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733960401554

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE .	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ GUANO SOLO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	3.5560	3.5560

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

NUMERO DE CONTRATO 733960401554

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

Convenio DK18K-45
RPU: 733970200417 Cuenta: 80DK18K288000010
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 18.4KW
Población/No. Sec: EL ESCRIBANO / R A EL ESCRIBANO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	2	360	0.35	25	0.4375	5.25
AHORRADORAS						
85W	1	85	0.085	0	0.085	1.02
LEDS						
50W	13	650	0.63	0	0.63	7.8
75W	42	3150	3.15	0	3.15	37.8
100W	4	400	0.4	0	0.4	4.8
120W	4	480	0.48	0	0.48	5.76
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
180W	5	900	0.9	0	0.9	10.8
200W	1	200	0.2	0	0.2	2.4
Subtotal	73	6365	6.365		6.4525	77.43
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	12	1375	1.375		1.375	16.5
TOTAL	85	7740	7.74		7.8275	93.93

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 24 de mayo de 2023

FOR CFE
REALIZO CENSO
ING. OSWALDO EL CURTES AGUIENCATI
V.c.c.

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FOR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

ING. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL					CENSO ANTERIOR					DIFERENCIAS
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD			
1	73970200417	80DK18K288000010	EL ESCRIBANO	RA EL ESCRIBANO	16/05/2023	85	7,8275	93,93	20200224	137	18,4	220,8	-52	-10,5725	-126,87
TOTAL CENSO						85	7,8275	93,93		137	18,4	220,8	-52	-10,5725	-126,87

RESPONSABLES

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

22 de mayo de 2023

AGENTE COMERCIAL

SUPERINTENDENTE DE ZONA

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR CFE

LUGAR Y FECHA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PARAISO, TABASCO

2023-2023

Minuta de trabajo que se levanta el día 22 de MAYO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	85	01	7.8275
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	85	01	7.8275

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 22 de MAYO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

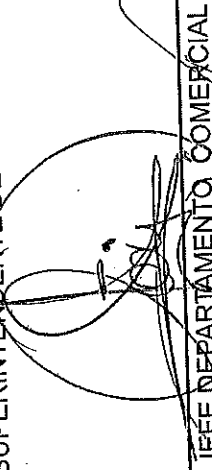
No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 22 de MAYO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISION"



ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA



JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION



ING. OSMAR Y MEL GORTES XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"



LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

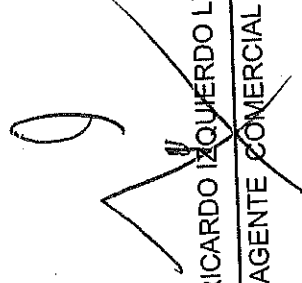
DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERV. MPAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO.DK18K-45

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733970200417** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **7.8280 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considerará el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



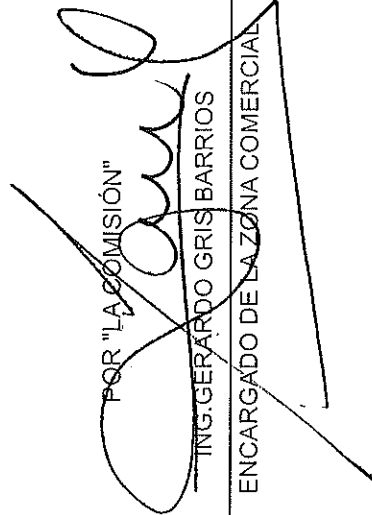
Comisión Federal de Electricidad

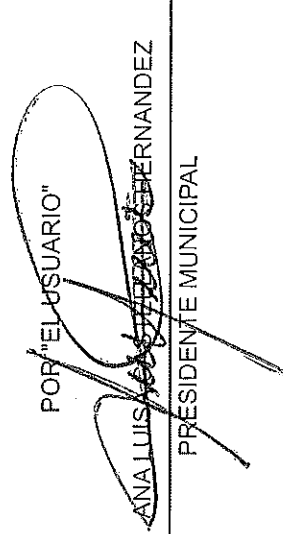
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

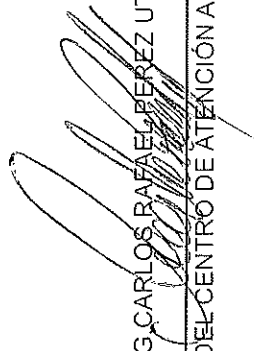
ANEXO 1

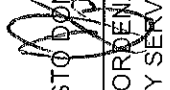
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CUENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733960401554

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica están en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anejados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministrados en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.

11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.

11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.

SEGUNDA.- Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.

TERCERA.- El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.

QUINTA.- La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anejada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.

SEXTA.- El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.

SÉPTIMA.- El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.

OCTAVA.- El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.

NOVENA.- La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DÉCIMA.- La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

a) Por voluntad del usuario.

b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.

c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y

d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud; quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara, este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar da inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y conte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Comisión Federal de Electricidad

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-010)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733970200417

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
R A EL ESCRIBANO	EXT	INT		014

TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	7.8280	7.8280

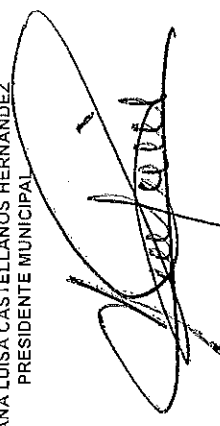
FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

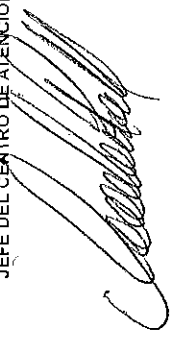
DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES





Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733970200417

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLOCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PAPAISO

RPU: 733980105323 Cuenta: 80DK18K018000020
Convenio:DK18K-7
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 66.34KW
Poblacion/No. Secc: PAPAISO / ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	14	2450	2.45	25	3.0625	36.75
AHORRADORAS						
45W	1	45	0.045	0	0.045	0.54
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04
105W	16	1680	1.68	0	1.68	20.16
LEDS						
15W	1	15	0.015	0	0.015	0.18
50W	37	1850	1.85	0	1.85	22.2
100W	189	18900	18.9	0	18.9	226.8
120W	5	600	0.6	0	0.6	7.2
150W	22	3300	3.3	0	3.3	39.6
200W	18	3600	3.6	0	3.6	43.2
LUZ MIXTA						
175W	1	175	0.175	25	0.21875	2.625
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
VAPOR DE SODIO DE BAJA PRESION						
150W	17	2550	2.55	25	3.1875	38.25
Subtotal	324	35585	35.585		36.67875	442.545
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	28	2800	2.8		2.8	33.6
TOTAL	352	38385	38.385		39.67875	476.145

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PAPAISO A 13 de julio de 2023

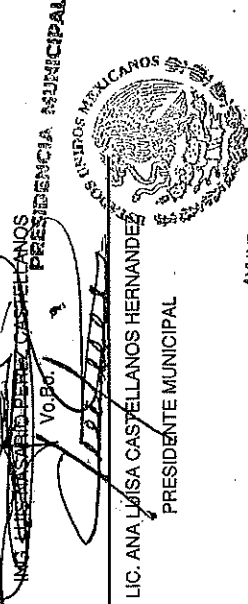
POR LA COMEF
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo.
 ING. OSMAR YAEL CORTES XIGOTENCATL

POR EL H. AYUNTAMIENTO
 REALIZO CENSO
 Vo.Bo.
 LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

Vo.Bo.
 C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RFU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO/ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS					
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD	
1	733980105323	80DK18K018000020	PARAISO	ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA	15/05/2023	352	39,6787	476,145	20200213	333	68,34	820,08	19	-	28,66125	-343,935
TOTAL CENSO						352	39,6787	476,145		333	68,34	820,08	19	-	28,66125	-343,935

13 de julio de 2023

LUGAR Y FECHA

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR CFE

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

HERNANDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	352	01	39.6788
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	352	01	39.6788

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los tramites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR VALENZUELAS XICOTENCATL

REALIZO CENSO POR CFE

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPAL.

COMISION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733980105323

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.
- 11.- La Comisión declara:
 - 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el ánimo de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el cláusulado de este contrato.
 - 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
 - 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por el requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anclada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que corresponda.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:
- a) Por voluntad del usuario.
 - b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
 - c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
 - d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación. Cualquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no afacture la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.
- DÉCIMA TERCERA.-** El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.
- DÉCIMA CUARTA.-** En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.
- DÉCIMA QUINTA.-** Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



CONVENIO NO.DK18K-7

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980105323** -para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **39.6790 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federates de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023**.

POR "LA COMISIÓN"
ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERV. MPAL.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F.

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733980105323

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE		EXT		INT		COLONIA		CVE MUNICIPIO	
ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA		EXT		INT				014	
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN		DEMANDA CONTRATADA		CARGA CONECTADA		
5A	2	R020	Baja-Baja		39.6790		39.6790		

FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733980105323

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 739980802601 Cuenta: 80DK18K078000030
Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 18.52KW
Poblacion/No. Secc: ORIENTE 1RA. SECCION. / EJ PALESTINA

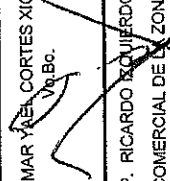
DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM.DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	4	700	0.7	25	0.875	10.5
LEDS						
50W	7	350	0.35	0	0.35	4.2
75W	7	525	0.525	0	0.525	6.3
100W	42	4200	4.2	0	4.2	50.4
120W	1	120	0.12	0	0.12	1.44
150W	1	150	0.15	0	0.15	1.8
180W	1	180	0.18	0	0.18	2.16
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
Subtotal	64	6475	6.475		6.65	79.8
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	18	1775	1.775		1.775	21.3
TOTAL	82	8250	8.25		8.425	101.1

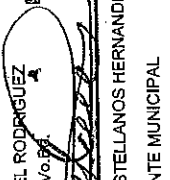
NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

LUBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023


ING. OSMAR Yael CORTES XICOTENCATL
Vo.Bo.


POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO
C. MIGUEL RODRIGUEZ
Vo.Bo.


C.P. RICARDO ACQUIERTO LEON
AGENTE COMERCIAL DE ZONA CHONTALPA


LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



No.	RPU	CUENTA	PPBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL			CENSO ANTERIOR			DIFERENCIAS				
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	LAMP.	CARGA	CPD
1	733980802601	80DK18K078000030	ORIENTE 1RA. SECCION.	EJ PALESTINA	18/06/2023	82	8.425	101.1	20200213	140	18.52	222.24	-58	-10.095	-121.14
TOTAL CENSO						82	8.425	101.1		140	18.52	222.24	-58	-10.095	-121.14

12 de Julio de 2023

~~C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON~~

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

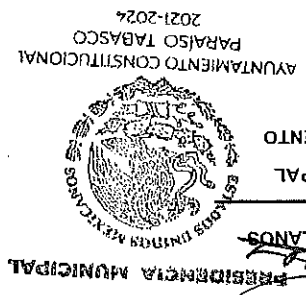
ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO





Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 16 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 16 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	82	01	8.4250
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	82	01	8.4250

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"
ING. ARMANDO CRUZ DE LA CRUZ
SUPERINTENDENTE DE ZONA


JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION


ING. OSMAR YAÑEZ OBREGÓN XICOTENCATL
REALIZO CENSO POR CFE

POR "EL USUARIO"
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS FERNANDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERV. MPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ORDENANZA TERRITORIAL
SERVICIOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON
AGENTE COMERCIAL



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

CONVENIO NO.DK18K-30

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **16/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980802601** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **8.4250 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733980802601

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como administradora la Comisión Federal de Electricidad; en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en el aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en oficio número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratada con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiera.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DÉCIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contratadas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontractación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se registró por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



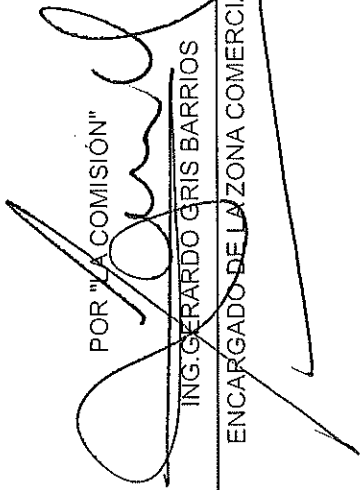
Comisión Federal de Electricidad

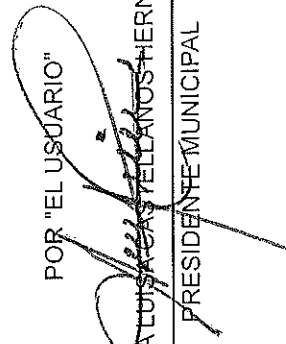
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

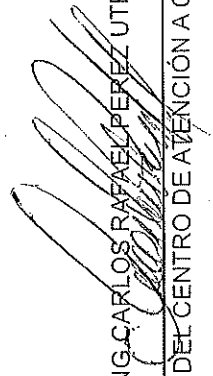
ANEXO 1


SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

FOR "LA COMISIÓN"

ING. GERARDO GRIS BARRIOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

FOR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS

ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SEBY. MPAL.

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
 AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733980802601

DATOS

El servicio se suministrara en:

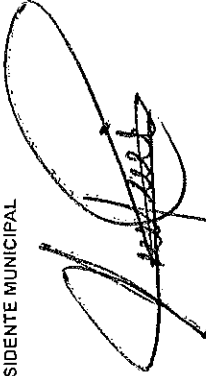
CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
EJ PALESTINA	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Beja	8.4250
				CARGA CONECTADA
				8.4250

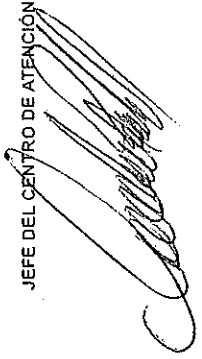
FRECUENCIA
60 Hz

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL


COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES




Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733980802601

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023.

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
 CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

RPU: 733980802610 Cuenta: 80DK18K188000010
 Convenio: DK18K-9
 Tarifa: 5A Tension: Baja-Baja Carga Anterior : 38.5KW
 Poblacion/No. Secc: PUERTO CEIBA (CARRIZAL) / COL PROGRESO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL (W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(n%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA * 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	13	2275	2.275	29	2.84375	34.125
400W	3	1200	1.2	25	1.5	18
AHORRADORAS						
85W	3	255	0.255	0	0.255	3.06
105W	5	525	0.525	0	0.525	6.3
LEDS						
40W	3	120	0.12	0	0.12	1.44
50W	33	1650	1.65	0	1.65	19.8
75W	2	150	0.15	0	0.15	1.8
100W	55	5500	5.5	0	5.5	66
120W	21	2520	2.52	0	2.52	30.24
180W	2	360	0.36	0	0.36	4.32
200W	11	2200	2.2	0	2.2	26.4
LUZ MIXTA						
250W	1	250	0.25	0	0.25	3
VAPOR DE SODIO DE ALTA PRESION						
150W	2	300	0.3	25	0.375	4.5
400W	2	800	0.8	25	1	12
Subtotal	156	18105	18.105		19.24875	230.985
Subtotal Lmparas 24 Hrs.	57	9915	9.915		9.915	118.98
TOTAL	213	28020	28.02		29.16375	349.965

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 12 de julio de 2023

FORA DE CENSO
 V.Bo.

ING. OSMAR YAEL CORTES XICOTENCATL
 V.Bo.

C.P. RICARDO BAQUIERO LEON
 AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

FORA DE CENSO
 V.Bo.

C. MIGUEL RODRIGUEZ
 V.Bo.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 PARAISO TABASCO
 2021-2024



COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION SURESTE

ZONA CHONTALPA

RESUMEN DE CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

ANEXO 2

No.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS					
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD	FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD
1	733980802610	80DK18K188000010	PUERTO CEIBA (CARRIZAL)	COL PROGRESO	15/05/2023	213	29,1637	5	20200227	209	38,5	462
TOTAL CENSO					213	29,1637	5	209	38,5	462	-9,33625	-112,035

LUGAR Y FECHA

12 de julio de 2023

AGENTE COMERCIAL

C.P. RICARDO IZQUIERO LEON

SUPERINTENDENTE DE ZONA

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

POR CFE

RESPONSABLES

PRESIDENTE MUNICIPAL
POR EL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ANA ROSA CASTELLANOS

HERNANDEZ

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024



PRESIDENTA MUNICIPAL

Minuta de trabajo que se levanta el día 12 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y OM.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	213	01	29.1638
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	213	01	29.1638

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.

SEGUNDO.- Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarse medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.

TERCERO.- Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 12 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.

CUARTO.- Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejados en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día 12 de JULIO del 2023, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR LA COMISIÓN

ING. ARMANDO ~~DE LA CRUZ~~
SUPERINTENDENTE DE ZONA

POR "EL USUARIO"

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL



PRÉSIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION

ING. OSMAR Yael ~~COTENCATL~~

REALIZO CENSO POR CFE

ING. ERNESTO ~~RAMINGUEZ PULIDO~~

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES
SENV. MPAL.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
2021-2024

C.P. RICARDO ~~RZQUIERDO LEON~~

AGENTE COMERCIAL

CONVENIO NO.DK18K-9

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980802610** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **29.1640 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.
- SEGUNDA.-** Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.
- TERCERA.-** Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.
- CUARTA.-** "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.
- Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.
- De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.



Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$\text{CPD} = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



Comisión Federal de Electricidad

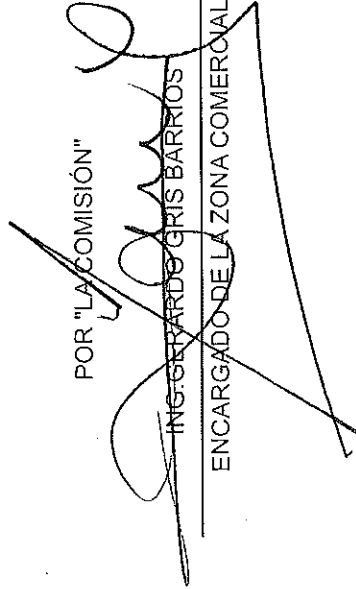
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION SURESTE
ZONA CHONTALPA

ANEXO 1

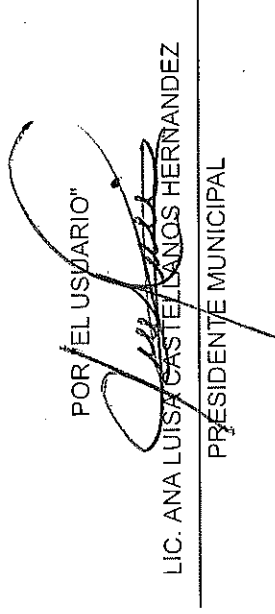
SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de VILLAHERMOSA renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**

POR "LA COMISIÓN"

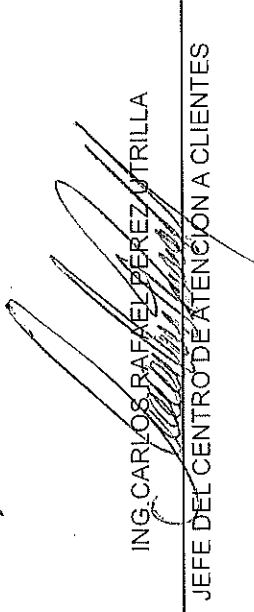

ING. ~~GUARDOS~~ GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL

POR "EL USUARIO"

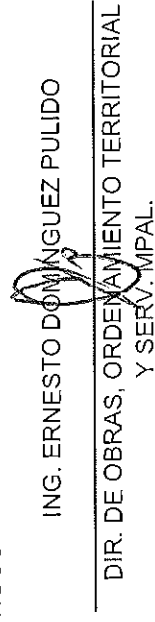

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS

ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA


JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO


DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIO MUNICIPAL.



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733980802610

DATOS

El servicio se suministrara en:

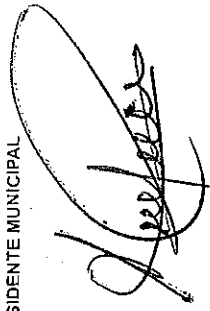
CALLE		EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
COL PROGRESO		EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA	CARGA CONECTADA
5A	2	R020	Baja-Baja	29.1640	29.1640

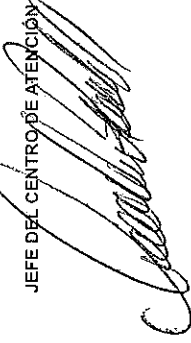
FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL 

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES 



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733980802644

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estatuyen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1985, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anolada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que luviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiere.
- SÉPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectuare la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DÉCIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhibir copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y corte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato

NUMERO DE CONTRATO 733980802610

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

DESGLUCE DEL CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO
CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PARAISO

DESCRIPCION	CANTIDAD LAMPARAS	TOTAL(W)	SUBTOTAL (KW)	EQUIPO AUX(m%)	POTENCIA TOTAL(KW)	CONSUMO PROM DIARIO (POTENCIA 12HRS)
ADITIVOS METALICOS						
175W	6	1050	1.05	25	1.3125	15.75
1000W	10	10000	10	25	12.5	150
AHORRADORAS						
45W	1	45	0.045	0	0.045	0.54
85W	2	170	0.17	0	0.17	2.04
LEDS						
50W	46	2300	2.3	0	2.3	27.6
100W	87	8700	8.7	0	8.7	104.4
120W	11	1320	1.32	0	1.32	15.84
150W	2	300	0.3	0	0.3	3.6
LUZ MIXTA						
500W	2	1000	1	0	1	12
VAPOR DE SODIO DE BAJA PRESION						
150W	13	1950	1.95	25	2.4375	29.25
Subtotal	180	26835	26.835		30.085	361.02
Subtotal Lamparas 24 Hrs.	11	1210	1.21		1.2975	15.57
TOTAL	191	28045	28.045		31.3825	376.59

NOTA: Cuando el valor de eficiencia de los equipos auxiliares sea menor al 25% se multiplicara por el valor comprobado.

UBICACION : PARAISO A 13 de julio de 2023

PROLACTA
REALIZO CENSO

Ing. Osmael Yael Cortes Xicotencatl
V.B.O.

C.P. RICARDO ZUJERDO LEON
AGENTE COMERCIAL DE LA ZONA CHONTALPA

POR EL H. AYUNTAMIENTO
REALIZO CENSO

MUNICIPIO DE PARAISO
SECRETARIA MUNICIPAL
V.B.O.

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



NO.	RPU	CUENTA	POBLACION	DIRECCION	CENSO ACTUAL	CENSO ANTERIOR	DIFERENCIAS	
					FECHA REAL	LAMP.	CARGA	CPD
1	733980802644	80DK18K208000010	COLONIA PENJAMO	COL. PENJAMO	15/05/2023	191	31,3825	376,59
TOTAL CENSO						180	29,49	353,88
						11	1,8925	22,71

C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL

POR CFE

ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA

LIC. ANA LUISA CASTELLANOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPALIDAD MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO TABASCO
2021-2024

Minuta de trabajo que se levanta el día 13 de JULIO del 2023, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de Alumbrado Público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el H. Ayuntamiento de PARAISO, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual

ANTECEDENTES:

- 1.- La Comisión Federal de Electricidad y el H. Ayuntamiento de la ciudad de PARAISO del estado de TABASCO, con fecha 15 de mayo de 2023, acordaron llevar a cabo actividades conjuntas para censar en el Municipio de PARAISO, la cantidad de lámparas y luminarias que se tienen contratadas y facturadas en tarifa 5A, así como la revisión para determinar la situación física de otros servicios contratados a nombre de este organismo municipal en tarifas 02, 03 y 0M.
- 2.- Con fecha 15 de mayo de 2023, se dio por concluido el levantamiento del censo de alumbrado público y de la revisión de los otros servicios, presentándose los resultados en el Anexo 3 que forma parte de esta minuta, resumiéndose en las siguientes cifras:

TIPO	LUMINARIAS	SERVICIOS	CARGA EN KW
DIRECTO	191	01	31.3825
MEDIDO	00	00	00
Con Sistema de Atenuacion	00	00	00
Total	191	01	31.3825

- 3.- Derivado de estos resultados las partes toman los siguientes:

ACUERDOS

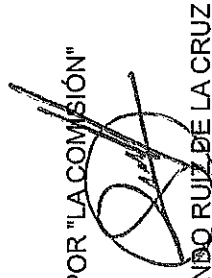
- PRIMERO.-** Ambas partes aceptan los resultados del censo y en la carga y servicios determinados mencionados en el punto No. 2 de los antecedentes.
- SEGUNDO.-** Derivado del análisis del censo real, se determinaron los servicios directos que son susceptibles de instalarles medición, por lo que el municipio o el particular, se compromete a instalar la infraestructura necesaria para la medición de esos servicios en un plazo de Un mes.
- TERCERO.-** Las partes están de acuerdo en que los resultados del censo servirán de base para la celebración y formalización de los nuevos contratos y convenios respectivos, para efectuar las facturaciones por uso de la energía eléctrica en alumbrado público, a partir del 13 de JULIO del 2023, debiendo liquidarse en su caso la totalidad de cualquier adeudo existente a la fecha.
- CUARTO.-** Si derivado de esta misma revisión el municipio o el particular manifiesta que algunos de los servicios que se están facturando a su cargo no les corresponde pagar, en un plazo de 30 días se compromete a proporcionar oficialmente una relación de servicios que estén en esa situación, a fin de que CFE los excluya de la Relación-Factura y haga los trámites de regularización con los usuarios de cada servicio.

QUINTO.- El municipio o el particular acepta notificar a C.F.E. oportuna y previamente a cualquier aumento de carga que efectúen derivados de la adición de unidades de alumbrado, de la instalación de luminarias con sistema de atenuación, aumento de capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica, con el objeto de que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso de los servicios.

SEXTO.- La CFE indicó al municipio o el particular que deben notificar de cualquier adición de lámparas en los circuitos que estén medidos, para que en su caso C.F.E. evalúe en forma inmediata, si es necesario el cambio del equipo de medición, ya que la C.F.E. es la única autorizada para cambiar los equipos de medición citados, estando de acuerdo el municipio o el particular, en que se abstendrán de quitar, desconectar y/o modificar los mismos.

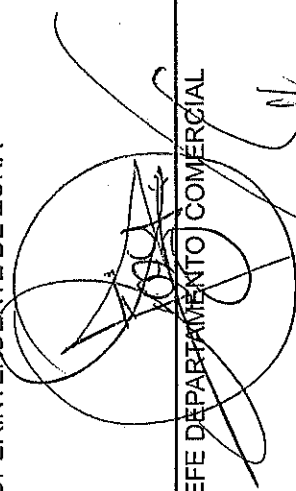
No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente minuta el día **13 de JULIO del 2023**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

POR "LA COMISIÓN"



ING. ARMANDO RUIZ DE LA CRUZ

SUPERINTENDENTE DE ZONA



JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL

ING. SANTIAGO PERALTA LOPEZ

JEFE DEPARTAMENTO DE MEDICION



Ing. Osma Torres Xipotencati

REALIZO CENSO POR CFE

PRESIDENCIA MUNICIPAL



POR "EL USUARIO"



LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ

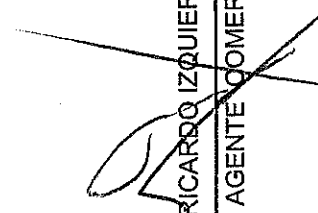
PRESIDENTE MUNICIPAL PARAISO TABASCO
2021-2024



ING. ERNESTO DOMINGUEZ PUENZO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAISO, TABASCO
1974



C.P. RICARDO IZQUIERDO LEON

AGENTE COMERCIAL



Si al término del plazo señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "La Comisión" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "La Comisión" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "El Usuario" el resultado obtenido, "El Usuario" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsiguientes.

Con el resultado del censo se procederá a:

- 1.- Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

$$CPD = CARGA \text{ TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (KW) X 12 HORAS}$$

- 2.- Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

$$\text{Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar}$$

QUINTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "El Usuario" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que se considera el factor de pérdidas correspondiente.

SEXTA.- Será obligación de "El Usuario", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "La Comisión" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistema de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual o mayor al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "El Usuario" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Clausula, "La Comisión" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "La Comisión" reciba oficialmente la notificación correspondiente, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.

CONVENIO NO.DK18K-25

Convenio para la operación del alumbrado público que celebran por una parte la Comisión Federal de Electricidad, representada por el **ING.GERARDO GRIS BARRIOS** en su carácter de Superintendente de Zona y por la otra, el Municipio de **PARAISO** representado por el **C. LIC. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, que en lo sucesivo se les denominará "La Comisión" y "El Usuario", respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

- 1.- Con fecha **15/05/2023** Celebró con la "Comisión" el Contrato **733980802644** para el suministro de energía eléctrica bajo la Tarifa No. 5A con suministro en Baja-Baja tensión, con una carga contratada de **31.3830 KW's** y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones de KW's redondeadas a la unidad inmediata superior.
- 2.- Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "El Usuario" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- 3.- Estar de acuerdo con "La Comisión" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

SEGUNDA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

TERCERA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "La Comisión", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "El Usuario" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

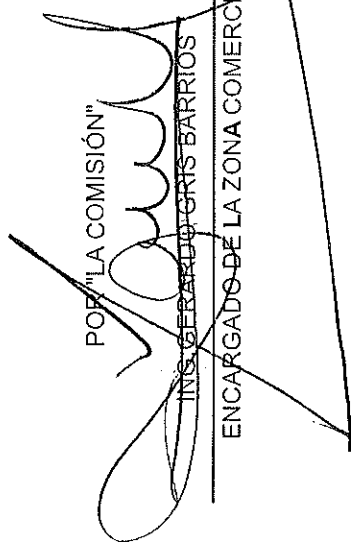
CUARTA.- "La Comisión" y "El Usuario" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

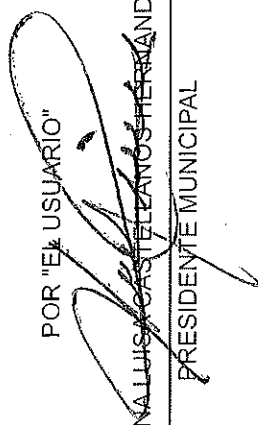
Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "La Comisión" deberá notificar a "El Usuario" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

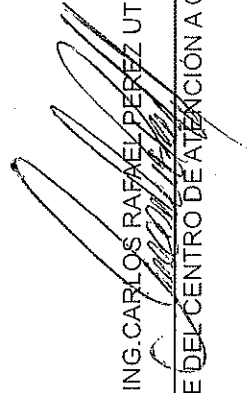
De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "La Comisión" enviará una segunda notificación a "El Usuario", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de **VILLAHERMOSA** renunciando "El Usuario" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmando al calce y al margen en unión de dos testigos del acto, en la ciudad de **PARAISO, TABASCO, 15 DE OCTUBRE DE 2023.**


POR "LA COMISIÓN"
LIC. GERARDO GRIS BARRÍOS
ENCARGADO DE LA ZONA COMERCIAL


POR "EL USUARIO"
LIC. ANALLUIS CASTELANOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. CARLOS RAFAEL PÉREZ UTRILLA
JEFE DEL CENTRO DE ATENCIÓN A CLIENTES

TESTIGOS
ING. ERNESTO DOMÍNGUEZ PULIDO
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIO MUNICIPAL.



SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE DEL SOLICITANTE
MUNICIPIO DE PARAISO

FECHA
15 de OCTUBRE del 2023

SOLICITA DE LA: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (RFC CFE-370814-Q10)
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 184 COL. JUAREZ, MEXICO D.F

EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS SIGUIENTES Y LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN LA HOJA 2, DE LAS CUALES A QUEDADO ENTERADO Y ACEPTA EL SOLICITANTE.

NUMERO DE CONTRATO
733980802644

DATOS

El servicio se suministrara en:

CALLE	EXT	INT	COLONIA	CVE MUNICIPIO
COL PENJAMO	EXT	INT		014
TARIFA	HILOS	GIRO	CONTRATADO EN	DEMANDA CONTRATADA
5A	2	R020	Baja-Baja	31.3830
				CARGA CONECTADA
				31.3830


FRECUENCIA
60 HZ

VOLTAJE
220

DAP
0.00%

LUGAR Y FECHA
PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SOLICITANTE
ING. ERNESTO DOMINGUEZ PULIDO DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ING. CARLOS RAFAEL PEREZ UTRILLA JEFE DEL CENTRO DE ATENCION A CLIENTES 



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO: 733980802610

CONTRATO de suministro de energía eléctrica, que celebran por una parte como suministradora la Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, como usuario del servicio la persona mencionada en el anverso, a quien se denominará indistintamente como "El Solicitante" o "El Usuario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- El solicitante declara:

- 1.1. Que ha presentado a la Comisión una solicitud de servicio para que ésta le suministre energía eléctrica en la forma y términos que se indican en dicha solicitud.
- 1.2. Que reconoce que la responsabilidad de la Comisión, en su carácter de suministradora, concluye en el punto de entrega del suministro en virtud de que los artículos 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecen, en el orden indicado, que son a costa y bajo la responsabilidad del Usuario las obras e instalaciones necesarias para el uso de la energía eléctrica, así como el usar materiales, componentes, dispositivos, maquinaria, equipos y sistemas cuyas características técnicas y de seguridad hayan sido aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 1.3. Que la Dependencia antes citada aprobó las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el artículo 13 del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1986, que modifica el diverso que establece los requisitos para la aprobación de los proyectos e instalaciones para uso de energía eléctrica, lo cual acredita con el oficio que se anexa y cuyo número, fecha y número de expediente se encuentran anotados en el anverso de este documento. Esta declaración solamente es aplicable a industrias, servicios de alta tensión, suministros en lugares de concentración pública, edificios destinados para varios usuarios y en áreas consideradas peligrosas; por lo tanto en casos distintos a los mencionados esta declaración deberá tenerse por no puesta.

11.- La Comisión declara:

- 11.1. Que ha revisado la solicitud del usuario y en virtud de que no existen, de conformidad con las circunstancias actuales, impedimentos técnicos y económicos en aptitud de prestar el servicio bajo los términos y condiciones que se precisan en el clausulado de este contrato.
- 11.2. Que este modelo de contrato, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día, se aprobó por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el número de fecha expediente y que con fecha quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número expediente.
- 11.3. Que en cumplimiento de la parte conducente del artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprobó que las instalaciones del usuario están aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta declaración está relacionada con la 1.3. del usuario, por lo que en caso de no estar en ninguno de los supuestos que hacen necesaria su inclusión, deberá tenerse por no puesta.

CLÁUSULAS

- PRIMERA.-** La Comisión suministrará al Usuario energía eléctrica en el voltaje por él requerido en su solicitud de servicio.
- SEGUNDA.-** Las partes convienen que este servicio de energía eléctrica lo proporcionará la Comisión al Usuario durante las 24 (veinticuatro) horas del día, salvo que se trate de servicios de alumbrado público o temporal.
- TERCERA.-** El Usuario acepta que el importe del servicio de suministro que le proporcionará la Comisión, se calculará por ésta y deberá ser cubierto por dicho Usuario en los términos que fija la tarifa correspondiente y las demás disposiciones legales aplicables.
- CUARTA.-** El Usuario acepta que el adeudo por consumo de energía eléctrica deberá ser pagado en las oficinas que tenga la Comisión en la localidad donde se firme el presente contrato o en el lugar que la propia Comisión establezca.
- QUINTA.-** La Comisión manifiesta haber recibido el depósito de garantía anotada en el anverso, sirviendo el duplicado de este documento como recibo para el Usuario; quien expresa en este acto su consentimiento y autorización para que dicho depósito sea aplicado al adeudo que arroje la liquidación que finiquite el servicio de suministro amparado por este contrato. Asimismo, autoriza a la Comisión para que transfiera a las cuentas derivadas de este contrato, cualquier adeudo que tuviere con motivo de la liquidación de cualquier otro servicio contratado con La Comisión.
- SEXTA.-** El Usuario está de acuerdo en que el ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas por parte de las autoridades competentes, implicará la modificación automática del presente contrato en lo que correspondiere.
- SEPTIMA.-** El Usuario autoriza a La Comisión para que ésta efectúe en el inmueble en que se preste el servicio de suministro de energía eléctrica los trabajos requeridos para conectar el mismo, efectuar las reparaciones en las instalaciones propiedad del suministrador y para llevar a cabo las lecturas de los consumos.
- OCTAVA.-** El Usuario está de acuerdo en que las tolerancias en la frecuencia y en el voltaje en el punto de entrega del suministro, salvo cambios bruscos o anormales, serán del 2% y 10% en más o menos de los valores nominales respectivamente.
- NOVENA.-** La Comisión suspenderá sin ninguna responsabilidad para ella, el servicio de energía eléctrica en el caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- DECIMA.-** La Comisión no incurrirá en responsabilidad, cuando se interrumpa el servicio de energía eléctrica debido a alguna de las causas previstas en el artículo

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes aceptan que el presente contrato de suministro de energía eléctrica se tendrá por terminado:

- a) Por voluntad del usuario.
- b) Por cambio de giro o características del mismo que impliquen la aplicación de tarifa diversa.
- c) Por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios, y
- d) Por falta de pago del adeudo que hubiere motivado la suspensión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.

En el caso del inciso a) el usuario se compromete a dar aviso por escrito a La Comisión, con 10 (diez) días de anticipación.

Cualesquiera de los motivos que ocasionen la terminación de este contrato, no libera al Usuario de las obligaciones contraídas en el mismo o derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si, dentro de lo previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de energía eléctrica La Comisión no efectúa la conexión del servicio de suministro solicitado en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud presentada, el solicitante podrá pedir la devolución de su depósito mediante la entrega del duplicado de su solicitud, quedando ésta sin efecto y por lo tanto no habiendo surtido sus efectos el presente contrato, ni el haber alcanzado el carácter de usuario.

DECIMA TERCERA.- El Usuario y La Comisión convienen en que la duración del presente contrato es por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado en los casos previstos en la Cláusula Décima Primera y en las disposiciones legales respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- En el supuesto de que este contrato se haya dado por terminado y posteriormente el usuario solicite la recontratación del servicio para el mismo domicilio, es conveniente exhiba copia del presente documento. Para el reconocimiento o devolución del depósito que ampara este contrato, el usuario deberá comprobar que se encuentra al corriente de los pagos por consumo en el servicio de suministro respectivo, o mostrar el recibo de finiquito del servicio anterior, o expresar conformidad en pagar de inmediato el saldo a su cargo.

DECIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo y aceptan que el presente contrato, se regirá por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y ordenamientos que la reglamentan y que las tarifas, reglamentos y demás disposiciones para el suministro de energía eléctrica y de cobro de cuentas y conte de servicio, aprobados a la Comisión por las autoridades competentes, junto con el presente documento constituirán al quedar conectado el servicio por la Comisión, el contrato



Comisión Federal de Electricidad

SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

NUMERO DE CONTRATO 733980802644

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD: SOLICITANTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

En los términos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales a los que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 37 fracción IX, informamos a usted que los datos personales que nos ha proporcionado con motivo de la celebración de su contrato de suministro de energía eléctrica, serán considerados confidenciales y por lo tanto no estarán sujetos a su difusión, distribución o comercialización.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Comercial (SICOM), con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículo 20 de su Reglamento y Disposición Tercera del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público y cuya finalidad es registrar los datos contractuales y procesar lo relativo al consumo, facturación y cobro del suministro de energía eléctrica, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a La Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a las oficinas regionales y nacionales de la CFE con la finalidad de registrar, consolidar y supervisar el proceso comercial de la Entidad, además de las señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema Comercial (SICOM) es la Coordinación Comercial, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la correspondiente a la Agencia Comercial más cercana a su domicilio.

Lo anterior se informa en cumplimiento a la cláusula Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005.

FECHA: PARAISO A 15 DE OCTUBRE DEL 2023

#	RPU	NOMBRE	DIRECCION
1	731160650383	H AYUNTAMIENTO PARAISO TABASC	R A LIBERTAD 1RA SECC CHIVERO
2	733031230231	H AYUNTAMIENTO	UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA
3	733070201353	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	ALUMBRADO LA CONTINUIDAD
4	733090100812	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	BOULEVARD BACHILLER
5	733101201055	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A OCCIDENTE HORMIGUERO
6	733101201063	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	MOCTEZUMA 3RA SECCION
7	733101201071	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A MOCTEZUMA 1RA SECCION
8	733101201080	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION
9	733101201098	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION
10	733101201101	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A LAS FLORES 2DA SECCION
11	733101201110	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A LAS FLORES 1RA SECCION
12	733101201136	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE
13	733101201144	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A UNION 1RA SECCION AMATILLO
14	733101201152	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	UNION 3RA SECCION
15	733101201161	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	HUESO DE PUERCO
16	733101201179	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A LIBERTAD 2DA SECCION
17	733101201420	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	COL PETROLERA UNIDAD DEPORTIVA
18	733701000126	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	POB NUEVO TORNO LARGO
19	733770400021	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	PUERTO CEIBA
20	733790200176	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A NICOLAS BRAVO 3RA SECCIO
21	733821201401	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	PUERTO CHILTEPEC
22	733821201419	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A AGUILERAS SERDAN
23	733940700750	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	COL MIGUEL DE LA MADRID
24	733940700768	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A QUINTAN ARAUZ
25	733940700776	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LA UNION 2DA SECCION
26	733940700784	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LA BARRA
27	733940700792	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A MOCTEZUMA 2DA SECCION
28	733940700806	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LIBERTAD 1RA SECCION
29	733940700814	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ SAN FRANCISCO
30	733940700822	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A FRANCISCO I MADERO
31	733940700831	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A EL BELLOTE
32	733940700849	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LAS FLORES 3RA SECCION
33	733940700857	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A ORIENTE
34	733960201296	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LIMON
35	733960201300	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A MONTE A DENTRO
36	733960201326	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ BANCO CHILTEPEC
37	733960201334	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ CARRIZAL
38	733960401503	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A POTRERITOS
39	733960401554	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ GUANO SOLO
40	733970200417	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A EL ESCRIBANO
41	733980105323	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA
42	733980802601	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ PALESTINA
43	733980802610	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	COL PROGRESO
44	733980802644	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	COL PENJAMO

#	RPU	NOMBRE	DIRECCION
1	731160650383	H AYUNTAMIENTO PARAISO TABASC	R A LIBERTAD 1RA SECC CHIVERO
2	733031230231	H AYUNTAMIENTO	UNIDAD DEPORTIVA N BRAVO 3RA
3	733070201353	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	ALUMBRADO LA CONTINUIDAD
4	733090100812	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	BOULEVARD BACHILLER
5	733101201055	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A OCCIDENTE HORMIGUERO
6	733101201063	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	MOCTEZUMA 3RA SECCION
7	733101201071	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A MOCTEZUMA 1RA SECCION
8	733101201080	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	FRANCISCO I MADERO 3RA SECCION
9	733101201098	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A NICOLAS BRAVO 4TA SECCION
10	733101201101	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A LAS FLORES 2DA SECCION
11	733101201110	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A LAS FLORES 1RA SECCION
12	733101201136	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	EJ CHILTEPEC SECCION TANQUE
13	733101201144	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A UNION 1RA SECCION AMATILLO
14	733101201152	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	UNION 3RA SECCION
15	733101201161	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	HUESO DE PUERCO
16	733101201179	H AYUNTAMIENTO DE PARAISO	R A LIBERTAD 2DA SECCION
17	733101201420	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	COL PETROLERA UNIDAD DEPORTIVA
18	733701000126	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	POB NUEVO TORNO LARGO
19	733770400021	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	PUERTO CEIBA
20	733790200176	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A NICOLAS BRAVO 3RA SECCIO
21	733821201401	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	PUERTO CHILTEPEC
22	733821201419	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A AQUILES SERDAN
23	733940700750	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	COL MIGUEL DE LA MADRID
24	733940700768	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A QUINTIN ARAUZ
25	733940700776	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LA UNION 2DA SECCION
26	733940700784	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LA BARRA
27	733940700792	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A MOCTEZUMA 2DA SECCION
28	733940700806	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LIBERTAD 1RA SECCION
29	733940700814	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ SAN FRANCISCO
30	733940700822	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A FRANCISCO I MADERO
31	733940700831	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A EL BELLOTE
32	733940700849	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LAS FLORES 3RA SECCION
33	733940700857	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A ORIENTE
34	733960201296	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A LIMON
35	733960201300	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A MONTE A DENTRO
36	733960201326	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ BANCO CHILTEPEC
37	733960201334	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ CARRIZAL
38	733960401503	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A POTRERITOS
39	733960401554	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ GUANO SOLO
40	733970200417	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	R A EL ESCRIBANO
41	733980105323	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	ALUMBRADO PUBLICO PETROLERA
42	733980802601	H AYUNTAMIENTO ALUMBRADO PUB	EJ PALESTINA